

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas no rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que retire de las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico de 1906.

Otro autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto nuevo proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico de 1906.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden modificando la distribución de las plazas de Médicos titulares hecha en el art. 4.º de la Real orden de 3 de Junio del año corriente.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Ministerio de Fomento:

Real orden ampliando los presupuestos de obras de las carreteras y caminos vecinales que se expresan.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo contencioso administrativo.—Providencia dictada por esta Sala en los autos promovidos por la Compañía del Ferrocarril de Langreo contra Real orden del Ministerio de Agricultura que deniega autorización para instalar dos vías y grúas en el dique Norte del puerto del Músel.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan en virtud de las propuestas formuladas por el Ministerio de la Guerra.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Orense.—Anunciando haberse solicitado la declaración de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales que emergen en las márgenes del río Cerves.

Administración de Hacienda de la provincia de Castellón.—Subasta para el arriendo á venta libre de los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Málaga.—Anuncio de subasta para el arriendo del impuesto de consumos.

Alcaldía constitucional de Carmena.—Vacante de la titular de Médico-Cirujano de esta villa.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Sociedad Fonográfica Española.—Banco de España (sucursal de San Sebastián).—Banco Español de Crédito.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Société des Eaux d'Alicante.—Altos Hornos de Vizcaya.

Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en París sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que retire de las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico 1906, presentado á las mismas en 14 de Junio último.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Echegaray.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un nuevo proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico 1906.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Echegaray.

Á LAS CORTES

Inmediata como se halla la fecha en que, con arreglo al precepto constitucional, deben aprobarse por las Cortes y sancionarse por la Corona los presupuestos generales del Estado para el próximo año económico, y requiriendo toda reforma de carácter económico detenido estudio previo y delicada labor en las Cámaras, que en estos momentos es ya incompatible con los apremios del tiempo, el Gobierno por su parte, deseoso de no dificultar el logro de aquella aspiración común, ha procurado descartar del proyecto las innovaciones á que ha de dar lugar el desenvolvimiento de su política económica, aplazando unas para el de 1907, que en época no lejana debe presentar, y haciendo otras objeto de proyectos especiales.

No puede, pues, ser más modesta la obra que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter al examen y fallo de los Cuerpos Colegisladores en el presente proyecto. Destácase solamente el vigor con que se mantiene la nivelación, felizmente obtenida entre los recursos y las obligaciones, iniciando un excedente de 45.518.642'29 pesetas. En cuanto á gastos, limitanse las modificaciones que se introducen á la adaptación de créditos, en armonía con las necesidades de los servicios que han adquirido más ó menos extensión, ya en virtud de disposiciones de la ley, ya por efecto de otras causas naturales, que lógicamente se acentúan más cuando se prolonga á dos años la vida de un presupuesto; siendo tal el espíritu de severa economía con que se ha procedido, que no obstante la mayor dotación que se asigna á algunos servicios que imperiosamente la demandan, la cifra total de las obligaciones del Estado en dicho año, arroja menor importe que el que autorizó la ley para el de 1904. Y respecto de ingresos, sólo una novedad se propone que merezca especial mención, cual es la de restituir al Tesoro los derechos de consumos sobre los trigos y sus harinas, suprimidos por la ley de 19 de Julio de 1904, medida ya iniciada por mi digno antecesor en el proyecto de presupuestos presentado á las Cortes en 14 de Junio próximo pasado.

En otro lugar aparecen detalladamente expuestas las alteraciones que contiene el referido proyecto de presupuestos, y cumpliendo con lo que dispone la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se insertan á continuación los resultados que ha ofrecido la liquidación definitiva del ejercicio de 1904, los que se calcula ofrecerá la del vigente y el balance de saldos activos y pasivos.

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE 1904

La liquidación definitiva del presupuesto correspondiente al año económico de 1904, que forma parte de la cuenta general del Estado, sometida actualmente al examen y comprobación del Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo á las disposiciones de la ley de 5 de Agosto de 1893, ha ofrecido los siguientes resultados:

GASTOS

Los consignados para 1904 en el estado letra A aprobado por la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, importan pesetas..... 968.912.112'19

AUMENTOS

1.º El importe de lo devengado por servicios que carecen de consignación, cuya ampliación autorizan las disposiciones de la citada ley ú otras especiales, á saber:

Obligaciones generales del Estado.

Casa Real.....	101.388'96
Deuda pública.....	600.806'15
Clases pasivas.....	796.180'19

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros.....	10.000
Ministerio de Gracia y Justicia.....	173.627'23
Idem de la Guerra.....	2.442.282'83
Idem de Marina.....	68.771'52
Idem de la Gobernación.....	2.396.012
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	197.892'57
Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	12.374'40
Idem de Hacienda.....	981.409'91
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	4.429.391'16

12.210.136'92

2.º El importe de los remanentes de créditos transferidos del presupuesto anterior, en esta forma:

Ministerio de la Guerra.....	3.691.929'45
Idem de Marina.....	311'60
Idem de la Gobernación.....	49'36

3.692.290'41

3.º El importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos, á saber:

Deuda pública.....	612'50
Presidencia del Consejo de Ministros.....	15.000
Ministerio de Gracia y Justicia.....	40.000
Idem de la Guerra.....	21.290.426'76
Idem de Marina.....	1.707.046
Idem de la Gobernación.....	150.000
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	609.309'02
Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	2.126.000
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	379.549'81

26.317.944'09

4.º El importe de los pagos liquidados ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin de Diciembre de 1903:

Obligaciones generales del Estado.

Casa Real.....	187.500
Deuda pública.....	20.824.264'68
Cargas de justicia.....	119.818'21

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Ministerio de Estado.....	814.179'11
Idem de Gracia y Justicia.....	341.308'04
Idem de la Guerra.....	7.515.501'79
Idem de Marina.....	1.006.362'32
Idem de la Gobernación.....	504.964'76
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	483.421'76
Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	1.288.383'29
Idem de Hacienda.....	248.085'98
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	933.064'17

34.266.854'11

1.045.399.337'72

De esta cantidad procede deducir el importe de los créditos anulados y transferidos por disposiciones especiales, á saber:

Obligaciones generales del Estado.

Casa Real.....	101.388'96	
Obligaciones de los departamentos ministeriales.		
Presidencia del Consejo de Ministros.....	129.564'58	
Ministerio de la Guerra.....	76.830	
Idem de Marina.....	757.046	
Idem de la Gobernación.....	10.068'75	
Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	2.126.000	
		3.200.898'29
Créditos líquidos para las obligaciones del Tesoro.....		1.042.198.439'43
Y aumentando, por último, el importe de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial en esta forma:		
Lo reconocido y liquidado con cargo al presupuesto de 1904, sobre la industrial.....	5.328.446'57	
Los pagos por resultados de ejercicios cerrados (territorial é industrial).....	1.876.052'94	
		7.204.499'51
El presupuesto de gastos para 1904 se elevó á.....		1.049.402.938'94

INGRESOS

Los consignados para 1904 en el estado letra B aprobado por la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, importan pesetas.....	1.000.066.839
Aumentos.	
Lo reconocido y liquidado por cuotas correspondientes á bienes del Estado.....	270.355'71
Lo ídem íd. íd. por la décima sobre la riqueza urbana, en la zona de ensanche.....	606.434'24
Los ingresos en concepto de «Derechos de Aduanas por material de Obras públicas».....	521.210'53
Lo reconocido y liquidado por el concepto de «Casa de Moneda», que figura sin cifra en el estado letra B.....	25'11
La diferencia entre las 300.000 pesetas que se consignaron como ingresos en concepto de 10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes que corren á cargo del Ministerio de Hacienda y las 431.253'39 á que asciende la recaudación obtenida.....	127.822'09

El importe de la subvención que satisfacen varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.... 482.791'64

El líquido que resulta á favor de las Corporaciones civiles como diferencia entre los valores contraídos por plazos anticipados y pagares vencidos de ventas efectuadas con posterioridad á la ley de 1.º de Julio de 1876, y las devoluciones verificadas en cantidad igual á los ingresos realizados, con arreglo á la Real orden de 23 de Junio de 1894. 14.276'39

El producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias obtenidas á favor del Estado en las permutaciones realizadas por consecuencia de la ley de 21 de Diciembre de 1876..... 411.045'42

2.433.961'13

Los ingresos obtenidos por resultados de ejercicios cerrados, en esta forma:

Contribuciones directas.....	42.528.354'56
Contribuciones indirectas.....	13.565.484'12
Monopolios y servicios explotados por la Administración..	646.902'79
Propiedades y derechos del Estado.....	2.141.830'54
Rentas.....	68.132'44
Ventas.....	38.483'38
Recursos del Tesoro.....	22.207'35
Extraordinarios...	
	59.011.395'18

El importe de los recargos sobre la contribución territorial é industrial en esta forma:

Lo reconocido y liquidado por el presupuesto de 1904 sobre la industrial y de comercio.....	6.505.228'14
Los cobros verificados por resultados de ejercicios cerrados (territorial é industrial).....	618.544'81
	7.123.772'95
Con cuyos aumentos el presupuesto de ingresos ascendió á pesetas.....	1.068.635.968'26

Previsiones legislativas al terminar el ejercicio.

De las anteriores demostraciones resulta:

Que los gastos presupuestos ascendieron á..... 1.049.402.938'94

Y los ingresos á..... 1.068.635.968'26

Exceso de ingresos..... 19.233.029'32

A continuación se detallan por Secciones las anteriores cifras de gastos é ingresos presupuestos; las obligaciones reconocidas contra el Tesoro y los derechos liquidados á su favor lo pagado y recaudado y los restos á satisfacer y á realizar, que pasan como resultas á la cuenta del presupuesto de 1905.

GASTOS

	CRÉDITOS presupuestos	OBLIGACIONES liquidadas.	PAGOS ejecutados.	OBLIGACIONES pendientes de pago.	EXCESO DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Sobre las obligaciones liquidadas.	Sobre los pagos ejecutados.
Obligaciones generales del Estado.						
Casa Real.....	9.200.000	8.656.250	8.637.500	18.750	543.750	562.500
Cuerpos Colegisladores.....	1.838.085	1.838.085	1.838.085	»	»	»
Deuda pública.....	405.643.657'68	398.053.259'31	379.337.410'95	18.715.848'36	7.590.398'37	26.306.246'73
Cargas de justicia.....	1.380.294'93	1.380.294'93	1.091.594'11	288.700'82	»	288.700'82
Clases pasivas.....	73.486.580'19	72.848.388'04	72.848.388'04	»	638.194'15	638.194'15
Obligaciones de los departamentos ministeriales.						
Presidencia del Consejo de Ministros.....	669.803'30	660.044'39	641.470'99	18.573'40	9.758'91	28.332'31
Ministerio de Estado.....	5.015.252'53	5.002.624'42	4.044.420'30	958.204'12	12.628'11	970.832'23
Idem de Gracia y Justicia... } Obligaciones civiles.....	14.289.583'09	13.838.350'79	13.592.591'68	245.759'11	451.232'30	696.991'41
Idem de Gracia y Justicia... } Idem eclesiásticas.....	41.100.211'25	40.744.198'09	40.411.839'55	332.358'54	356.013'16	688.371'70
Idem de la Guerra.....	173.875.061'47	169.025.249'98	162.780.695'16	6.244.554'82	4.849.811'49	11.094.366'31
Idem de Marina.....	36.880.480'97	34.934.427'15	32.348.571'71	2.585.855'44	1.946.053'82	4.531.909'26
Idem de la Gobernación.....	56.818.018	55.304.868'45	53.625.733'87	1.679.134'58	1.513.149'55	3.192.284'13
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	46.452.011'72	45.315.061'01	44.873.645'75	441.415'26	1.136.950'71	1.578.365'97
Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	87.290.299'60	77.803.870'23	77.070.908'26	735.961'97	9.483.429'37	10.219.391'34
Idem de Hacienda.....	16.523.111'99	16.152.299'08	15.833.476'68	318.822'40	370.812'91	689.635'31
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	35.469.133'60	34.406.493'27	33.762.622'31	637.870'96	1.068.640'33	1.706.511'29
Poseiones españolas del Golfo de Guinea.....	2.000.000	2.000.000	2.000.000	»	»	»
Ejercicios cerrados.....	1.007.931.585'32	977.960.762'14	944.738.952'36	33.221.809'78	29.970.823'18	63.192.632'96
	34.266.854'11	34.266.854'11	34.266.854'11	»	»	»
Recargos municipales.....	1.042.198.439'43	1.012.227.616'25	979.005.806'47	33.221.809'78	29.970.823'18	63.192.632'96
	7.204.499'51	7.204.499'51	6.217.739'16	986.760'35	»	986.760'35
	1.049.402.938'94	1.019.432.115'76	985.223.545'63	34.208.570'13	29.970.823'18	64.179.393'31

INGRESOS

	INGRESOS presupuestos.	VALORES liquidados.	RECAUDACIÓN obtenida.	RESTOS pendientes de cobro.	EXCESO DE LOS INGRESOS	
					REALIZADOS á los presupuestos.	PRESUPUESTOS á la recaudación obtenida.
Contribuciones directas.....	439.674.719'95	443.928.737'28	407.077.334'54	36.851.402'74	»	32.597.385'41
Idem indirectas.....	352.683.210'53	365.872.434'71	350.027.119'56	15.845.315'15	»	2.656.090'97
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	172.501.026'11	176.300.732'72	176.182.733'51	117.999'21	3.681.707'40	»
Propiedades y derechos del Estado.... } Rentas.....	20.259.660'73	21.780.287'48	18.728.344'13	3.051.943'35	»	1.531.316'60
Recursos del Tesoro..... } Ventas.....	2.560.321'81	3.522.680'46	3.452.082'29	70.598'17	»	»
	14.821.861	18.737.797'35	18.735.920'37	1.876'98	3.914.059'37	»
Ejercicios cerrados.....	1.002.500.800'13	1.030.142.670	974.203.534'40	55.939.135'60	8.487.527'25	36.784.792'98
	59.011.395'18	59.011.395'18	59.011.395'18	»	»	»
Recargos municipales.....	1.061.512.195'31	1.089.154.065'18	1.033.214.929'58	55.939.135'60	8.487.527'25	36.784.792'98
	7.123.772'95	7.123.772'95	5.946.991'38	1.176.781'57	»	1.176.781'57
	1.068.635.968'26	1.096.277.838'13	1.039.161.920'96	57.115.917'17	8.487.527'25	37.961.574'55

Aunque los recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, se acumulan al presupuesto así en ingresos como en pagos, no por eso dejan de tener el carácter de depósito, toda vez que la obligación del Tesoro, cualquiera que sea la época en que los realice, está representada por una suma igual á la que se hace efectiva de los contribuyentes, cuyo importe se acredita en cuentas á favor de los partícipes. Prescindiendo, pues, de dichos recargos, porque en realidad no deben afectar á los hechos que constituyen la liquidación de los presupuestos, el de 1904 ha ofrecido los resultados que aparecen en la siguiente demostración:

	LIQUIDADADO		REALIZADO		DIFERENCIAS EN LOS GASTOS CON RELACIÓN A LOS INGRESOS	
	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	LIQUIDADADO	REALIZADO
Por el presupuesto de 1904.....	977.960.762'14	1.030.142.670	944.738.952'36	974.203.534'40	— 52.181.907'86	— 29.464.582'04
Por ejercicios cerrados.....	»	»	34.266.854'11	59.011.395'18	»	— 24.744.541'07
	977.960.762'14	1.030.142.670	979.005.806'47	1.033.214.929'58		
<i>Diferencias líquidas.....</i>		52.181.907'86		54.209.123'11	— 52.181.907'86	— 54.209.123'11

De lo expuesto resulta:

Que los valores liquidados por el presupuesto corriente de 1904 han excedido á las obligaciones reconocidas en pesetas.....	52.181.907'86
Que los ingresos realizados por valores del citado presupuesto han superado á los pagos en.....	29.464.582'04
Que los ingresos obtenidos por resultados de ejercicios cerrados han superado á los pagos ejecutados por igual concepto en.....	24.744.541'07
Y que, por lo tanto, la liquidación del presupuesto de 1904 ofrece un superávit de.....	54.209.123'11

LIQUIDACIÓN PROBABLE DEL PRESUPUESTO DE 1905

GASTOS

El Real decreto de 29 de Diciembre de 1904, prorrogando el presupuesto del mismo año para el de 1905 corriente, señaló los créditos para atender á los gastos del Estado, por la suma de..... 958.851.282'04

A esta suma deben agregarse las cantidades que se calcula puedan importar las ampliaciones de crédito que autorizan las disposiciones de la ley de Presupuestos, los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos, los remanentes transferidos del presupuesto anterior y los pagos realizados y á realizar durante el año por resultados de ejercicios cerrados, á saber:

1.º Por disposiciones de la ley:

Deuda pública.....	1.500.000	
Clases pasivas.....	1.600.000	
Ministerio de la Guerra.....	1.500.000	
Idem de Marina.....	100.000	
Idem de la Gobernación.....	400.000	
Idem de Hacienda.....	600.000	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	4.000.000	9.700.000

2.º Suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos:

Ministerio de la Gobernación.....	503.726'66	
Idem de Fomento.....	13.043.989'71	13.547.716'37

3.º Remanentes de crédito transferidos del presupuesto anterior:

Ministerio de la Guerra.....	910.472'43	
Idem de Marina.....	311'60	
Idem de la Gobernación.....	49'36	
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	200.000	1.110.833'39

4.º Resultados de ejercicios cerrados:

Por los pagos verificados hasta fin de Septiembre último y los que se supone han de realizarse hasta el término del ejercicio..... 35.000.000

Total de créditos..... 1.018.209.831'80

INGRESOS

Los que aparecen en el estado letra B aprobado por Real decreto de 29 de Diciembre de 1904..... 1.000.735.839

A cuya suma hay que agregar los ingresos realizados y que se calcula han de realizarse por los siguientes conceptos, que no figuran con cantidad alguna en el presupuesto, así como las resultas de ejercicios cerrados:

Contribuciones impuestas á bienes del Estado.....	600.000	
Derechos arancelarios sobre material de Obras públicas.....	1.000.000	
Asignación que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de guardería rural.....	1.400.000	3.000.000

Ingresos líquidos obtenidos por resultados de ejercicios cerrados hasta fin de Septiembre último, juntamente con los que se calculan han de realizarse hasta el término del ejercicio..... 57.000.000

Total de ingresos presupuestos..... 1.060.735.839

Aparece, por lo tanto, que los créditos y recursos probables que servirán de base á la liquidación del presupuesto de 1905, se elevarán á las siguientes cantidades:

Gastos.....	1.018.209.831'80
Ingresos.....	1.060.735.839
<i>Diferencia por exceso en los ingresos.....</i>	42.526.007'20

Los siguientes estados expresan, por Secciones, el importe de los gastos é ingresos fijados por el Real decreto de 29 de Diciembre de 1904, con las modificaciones que quedan consignadas; el aumento probable que tendrán las previsiones; las obligaciones y derechos que se calcula han de liquidarse; los pagos é ingresos que han tenido lugar hasta fin de Septiembre último y los que se presume han de realizarse en los tres meses restantes; los restos pendientes de pago y cobro al terminar el ejercicio, y, por último, respecto de gastos, el exceso de los créditos sobre las obligaciones que ha de ser anulado como sobrante en la liquidación definitiva.

GASTOS

SECCIONES	CRÉDITOS			OBLIGACIONES probables del ejercicio	PAGOS líquidos ejecutados en los nueve primeros meses.	PAGOS probables en los tres restantes.	TOTAL de pagos probables.	RESTOS pendientes de pago al terminar el ejercicio.	CRÉDITOS sobrantes.
	Autorizados por Real decreto de 29 de Diciembre de 1904.	AUMENTOS POR Disposiciones de la misma ley y otras especiales (probables.)	Suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos.						
Obligaciones generales del Estado.									
Casa Real.....	8.450.000	»	»	8.450.000	5.633.333'20	2.816.666'80	8.450.000	»	»
Cuerpos Colegisladores.....	1.838.085	»	»	1.838.085	1.225.389'92	612.695'08	1.838.085	»	»
Deuda pública.....	399.219.887'73	1.500.000	»	400.719.887'73	399.200.000	182.145.006'09	380.200.000	19.000.000	1.519.887'73
Cargas de justicia.....	1.115.739'78	»	»	1.115.739'78	475.153'30	340.586'48	815.739'78	300.000	»
Clases pasivas.....	72.690.400	1.600.000	»	74.290.400	48.784.680'48	24.915.319'52	73.700.000	»	590.400
	483.314.112'51	3.100.000	»	486.414.112'51	238.263.562'99	226.740.261'79	465.003.824'78	19.300.000	2.110.287'73
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.									
Presidencia del Consejo de Ministros....	567.500	»	»	567.500	366.710'70	187.789'30	554.500	5.000	8.000
Ministerio de Estado.....	5.012.887	»	»	5.012.887	1.734.570'58	2.315.429'42	4.050.000	950.000	12.887
Idem de Gracia y Justicia.....	14.355.890'29	»	»	14.355.890'29	9.454.221'32	4.195.778'68	13.650.000	250.000	455.890'29
Idem de Justicia.....	41.046.326'25	»	»	41.046.326'25	27.225.467'22	13.124.532'78	40.350.000	350.000	346.326'25
Idem de la Guerra.....	146.527.252'43	2.410.472'43	»	148.937.724'86	108.301.349'68	34.598.650'32	142.900.000	4.000.000	2.037.724'86
Idem de Marina.....	33.534.861'75	100.311'60	»	33.635.173'35	22.352.691'74	7.747.308'26	30.100.000	2.000.000	1.535.173'35
Idem de la Gobernación.....	54.198.295'39	400.049'36	503.726'66	55.102.071'41	36.117.897'70	16.082.102'30	52.200.000	1.600.000	1.302.071'41
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	44.994.397'98	200.000	»	45.194.397'98	30.094.824'47	13.845.175'53	43.940.000	450.000	804.397'98
Idem de Fomento.....	86.010.938'91	»	13.043.989'71	99.054.928'62	62.393.500'72	30.856.499'28	93.250.000	800.000	5.004.928'62
Idem de Hacienda.....	16.409.113	600.000	»	17.009.113	11.072.274'06	5.202.725'94	16.275.000	425.000	309.113
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	30.879.706'53	4.000.000	»	34.879.706'53	23.053.573'18	10.246.426'82	33.300.000	900.000	679.706'53
Posesiones españolas del Golfo de Guinea	2.000.000	»	»	2.000.000	1.500.000	500.000	2.000.000	»	»
Total del ejercicio corriente.....	958.851.282'04	10.810.833'39	13.547.716'37	983.209.831'80	571.930.644'36	365.642.680'42	937.573.324'78	31.030.000	14.606.507'02
Resultas de ejercicios cerrados.....	35.000.000	»	»	35.000.000	21.759.215'66	13.240.784'34	35.000.000	»	»
	993.851.282'04	10.810.833'39	13.547.716'37	1.018.209.831'80	593.689.860'02	378.883.464'76	972.573.324'78	31.030.000	14.606.507'02

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1906

Se piden créditos para atender á los gastos del Estado durante el referido ejercicio por la suma de 965.318.653'71 pesetas, que comparada con la de 958.851.282'04, que se señalaron para el año actual por el Real decreto de 29 de Diciembre de 1904, aparece un aumento de 6.467.371'67; y si la comparación se establece con la de 968.912.112'19, que importaron los que otorgó la ley para dicho último año 1904, resulta, en cambio, una baja de 3.593.458'48 pesetas.

Como cifra de ingreso se presupone la de 1.010.837.296 pesetas, que representa un exceso sobre los gastos calculados de 45.518.642'29 pesetas.

No conteniendo el presente proyecto grandes novedades, sino que muchas de las innovaciones que se introducen en los créditos responden al propósito de que aparezcan dotados convenientemente los servicios, á fin de contener todo lo posible la concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios, así como las ampliaciones que autoriza el articulado de ley; y puesto que esa misma sinceridad ha sido norma en la designación de los ingresos, procediendo tal vez con excesivo rigor para no traspasar el límite natural del rendimiento que es dable atribuir á cada uno de los recursos del Tesoro, existen fundados motivos para suponer que las previsiones serán confirmadas por los hechos que tengan lugar en la ejecución del presupuesto, si sobre él no recaen gastos por obligaciones de ejercicios anteriores que estén sin satisfacer y para cuyo pago otorguen las Cortes los necesarios créditos.

Hecha esta manifestación, pasa el Ministro que suscribe á exponer en líneas generales, ya que el pormenor consta en las Memorias y comparaciones que se unen, las causas á que obedecen las alteraciones que contiene el nuevo proyecto de presupuestos.

GASTOS

Obligaciones generales del Estado.

Sin variación alguna las Secciones 1.^a y 2.^a, «Casa Real» y «Cuerpos Colegisladores», á reserva esta última de lo que las Cámaras puedan acordar sobre sus respectivos presupuestos.

Varios créditos de la Sección 3.^a, «Deudas del Estado y del Tesoro», se presentan con una baja de 3.385.991'35 pesetas, no obstante el aumento de los intereses correspondientes á la deuda emitida con posterioridad á la formación del proyecto de presupuestos para 1904. Se obtiene dicha economía por supresión de las consignaciones para intereses de inscripciones de Corporaciones civiles y eclesiásticas y de obligaciones de Ultramar á que se refieren las leyes de 30 de Julio de 1904, que se señalaron al prorrogarse el presupuesto del mismo año; por la desaparición del crédito para atender al quebranto que origine la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior, toda vez que á él se atiende con el importe de los derechos arancelarios percibidos en oro; por disminución de la Deuda flotante de Ultramar; por la reducción al 2 por 100 de los intereses de depósitos necesarios en metálico, en virtud del Real decreto de 22 de Septiembre de 1904; y, finalmente, por diferencia en el cuadro de amortización de la Deuda del 5 por 100 y en la disminución de otras, que se extinguen por amortización; pero como al propio tiempo se figura un crédito preventivo por la suma de cinco millones con destino al servicio de la Deuda del Estado que se emita para la consolidación de las obligaciones del Tesoro creadas por el Real decreto de 24 de Abril último, resulta en definitiva un aumento de 1.614.008'65.

En la Sección 4.^a, «Cargas de justicia», aparece una baja de 4.815'22 pesetas, como diferencia entre la dotación que correspondía á la Infanta Doña Amalia de Borbón, que es baja por fallecimiento, y el importe de obligaciones atrasadas que se han reconocido.

La Sección 5.^a, «Clases pasivas», tiene un aumento de 984.650 pesetas, como consecuencia de las rectificaciones que se hacen en los créditos de los diferentes artículos para aproximarlos todo lo posible á la cuantía de sus respectivas obligaciones.

El Balance de las obligaciones generales del Estado ofrece, pues, un aumento líquido de 2.593.843'43 pesetas.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Sección primera.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Al prorrogarse el presupuesto de 1904 se dieron de baja 206.800 pesetas de los gastos del Tribunal de lo Contencioso administrativo que, en virtud de la ley de 5 de Abril de dicho año, pasó al Tribunal Supremo de Justicia, señalándose los créditos para personal y material del Consejo de Estado durante el año 1905 en la cuantía determinada por el art. 3.^o del Real decreto de 8 de Mayo de 1904.

Con relación á estas cifras y á las que el presupuesto en vigor autoriza para atenciones de la Presidencia, el proyecto de presupuestos para 1906 ofrece en la totalidad de esta Sección una baja de 14.460 pesetas, pues si bien las dotaciones del Consejo de Estado se elevan en 15.500 pesetas, por acomodarse al art. 12 de dicha ley el número de Oficiales Letrados de ingreso con 5.000 pesetas y por otras modificaciones necesarias en la planta de personal y consignación de material, en cambio las de la Presidencia sufren una reducción de 29.960 pesetas.

Sección 2.^a

MINISTERIO DE ESTADO

Se aumentan 152.750 pesetas, destinadas á diversos servicios, entre ellos la de elevar la categoría de la Legación en Tángier, hoy quizás la más importante y en todo tiempo una de las de más difícil y delicado desempeño.

Razones de utilidad y conveniencia, bien claramente demostradas con el reciente ejemplo de las negociaciones comerciales con Suiza, aconsejan la conveniencia de restablecer nuestro representación diplomática en Berna, como se propone.

Se eleva la categoría del primer Secretario de Pekín, y se crea así una Legación en justa correspondencia con el proceder del Gobierno chino hacia España, y con ventaja para nuestros intereses.

Siguiendo el ejemplo de las demás naciones se designa á un Ministro Residente para que desempeñe el puesto de Consejero en la Embajada de París.

La notoria y creciente importancia de nuestra representación en Cuba, y las reiteradas instancias de los representantes de S. M. en Río Janeiro, justifican el aumento en sus insuficientes gastos de representación.

Otras modificaciones son indispensables en los diversos gastos de alquileres, correspondencia postal y telegráfica, socorros á españoles desvalidos, Congresos y Conferencias internacionales, así como dotación que permita ejercer en Marruecos una acción civilizadora y benéfica á cuyas necesidades se atiende en la medida de lo absolutamente preciso.

Sección 3.^a

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Obligaciones civiles.

Como al prorrogarse el presupuesto de 1904 se adicionaron 268.625 pesetas de los créditos que fijó la ley de 5 de Abril del mismo año para la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, y 21.666'66 pesetas por haberes de excedencia de dos Magistrados y del Secretario Mayor, al propio tiempo que se dieron de baja 3.405'38 del 1'19 por 100 por razón de vacantes, 5.833'33 del haber de excedencia de un Oficial de la Dirección general de los Registros, y 1.118'52 de obligaciones de ejercicios cerrados, quedaron señalados los gastos para 1905 en 14.355.890'29, é importando el proyecto para 1906 pesetas 14.595.372'52, resulta el mismo con un exceso de 239.482'23 pesetas.

Con esta cifra se atiende á la mejora de diversos servicios. Merecen especial mención, por su relativa importancia, el aumento de tres Magistrados con destino á la Sala tercera del Tribunal Supremo para evitar el retraso en el despacho del considerable número de negocios sometidos á su conocimiento, el que se hace para igualar en sueldo á todos los Secretarios de la misma Sala de lo Contencioso; el destinado á dotar mejor el Archivo del Tribunal Supremo y de la Audiencia y el personal subalterno de la Secretaría del propio Tribunal y de la Fiscalía, así como para restablecer las plazas de Conserje y Vigilante en los Juzgados de primera instancia y de instrucción.

Se crea un nuevo artículo con 30.500 pesetas para pago de medio sueldo á los Jueces municipales y Jueces sustitutos que desempeñen interinamente los Juzgados de primera instancia é instrucción; se restablece la dotación que para material tenían los mismos Juzgados en el presupuesto de 1883-84; se eleva la consignación para indemnizaciones, dietas, viajes, comisiones y compensaciones, y se consigna, finalmente, una asignación al Ayuntamiento de Burgos para atender á la conservación y reparación del Palacio de Justicia de dicha capital.

Obligaciones eclesiásticas.

Aparecen con una baja de 74.129'80 pesetas, motivada principalmente por la desaparición de un crédito de 125.000 como subvención para obras del Templo Catedral de Toledo, cuya cantidad es innecesaria por referirse á un servicio realizado. Esta circunstancia ha permitido realizar la citada baja, después de asignar 10.000 pesetas para cada uno de los Obispos dimisionarios de Jaro, Nueva Cáceres y Cebú (Filipinas), y de efectuar algún otro aumento como consecuencia de varios arreglos parroquiales.

Sección 4.^a

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sirve de base al proyecto de esta Sección un contingente de 83.000 hombres, sobre cuyo número giró también el presupuesto de 1904, y aparece con un aumento de 650.029'01 pesetas, que se origina por la partida de 650.029'83, consignada para obligaciones de ejercicios cerrados.

Compensanse entre sí las demás modificaciones que se introducen. Realizadas economías en el personal de Cuerpos permanentes, con relación á los créditos de la ley de 19 Julio de 1904, que reformó el presupuesto del mismo año, en haberes de Generales sin destino determinado y en los de Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes por la natural disminución de estos gastos, en el de material de los cuerpos de Ejército, así como en la consignación para Jefes y Oficiales retirados con arreglo á las leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902 y otras de menos importancia, hasta la suma de 4.225.579'82 pesetas, se han logrado así recursos que, sin alteración en la totalidad de los gastos, han permitido acudir á otras necesidades, y con especialidad á completar la dotación que requieren diversos servicios, entre los cuales sobresale el de subsistencias militares, cuyos créditos se aumentan en 3.627.161'36, cifra inferior al déficit que se calcula resultará en el presente ejercicio, por haberse hecho las evaluaciones en cantidad menor del precio que han adquirido las diferentes especies.

Sección 5.^a

MINISTERIO DE MARINA

Se ajusta este proyecto á una suma igual á la autorizada para el corriente ejercicio al prorrogarse el presupuesto del anterior.

Aparte pequeñas rectificaciones para ajustar los créditos á la cuantía de sus gastos respectivos, las modificaciones más principales objeto de aumento consisten en que los buques que componen la primera división de la Escuadra y otros estén dos meses más en situación de armados, por la indudable conveniencia de que naveguen el mayor tiempo posible para ejercicio de sus tripulaciones, y en completar la dotación reglamentaria del crucero *Cataluña*, la fijación de haberes y gratificaciones en todos los Cuerpos y clases de la Armada, en la medida que ha impuesto el movimiento natural de las escalas; la reducción á menor importe de las bajas calculadas en el personal y material de fuerzas navales, la elevación del crédito para vestuario de 1.500 plazas, el aumento en el haber de los soldados de Infantería, la creación de una Comisión de Marina en Marruecos, y por último la necesidad de que aparezcan previstos algunos otros servicios que han adquirido más extensión, elevan la cifra de aumentos á 2.201.000 pesetas.

Pero merced á la reducción de otros créditos, como sucede con el destinado á carbón, ya que se dispone de una existencia importante que hará disminuir la adquisición de este combustible en el año próximo; á las dotaciones del crucero *Cardenal Cisneros*, que no figura ya en la lista de los buques de la Armada, y á la baja que es dable realizar en el crédito para carenas y reparaciones, se ha obtenido la compensación entre los aumentos y las bajas.

Sección 6.^a

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

La creación de una Sección de Policía de Investigación y servicios especiales adscrita á dicho departamento, y la creación en Barcelona de cuatro compañías del Cuerpo de Seguridad, servicios ambos que estableció el Real decreto de 5 de Octubre último, y la dotación de las plantillas para Madrid acordada por Real orden de 11 de Febrero, han traído al presupuesto de esta Sección gastos de personal y material por la cantidad de 607.535 pesetas, á las que, sumadas 262.392'94 que demandan diferentes servicios de los ramos de Beneficencia, Sanidad, Correos, Telégrafos y Guardia civil, hacen en junto 869.927'94, suma en que consisten los aumentos; pero como al propio tiempo se hacen economías por la suma de 654.747'15 por reducción en los créditos para algunos servicios, y por disminución que han tenido ciertos gastos destinados á la adquisición de caballos para el Cuerpo de Seguridad y para material de Correos y Telégrafos, el exceso en la totalidad de la Sección queda limitado á 215.180'79.

Sección 7.^a

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Asciende el aumento del proyecto de presupuestos de este Ministerio á 1.389.497'76, que se destinan en gran parte á servicios que como sucede con los de personal de primera enseñanza, ascensos de antigüedad de los Profesores y gratificaciones de acumulación de Cátedras, vienen liquidándose con déficits, demorándose el pago de las obligaciones, que recaen luego sobre presupuestos sucesivos en concepto de resultados de ejercicios cerrados.

Se asignan también cantidades indispensables para la adquisición de material científico con destino á los gabinetes, laboratorios y talleres de los establecimientos docentes; se fija una subvención para la Escuela Naval de Comercio de Barcelona de tan útiles resultados para la educación de las clases mercantiles, y se atiende asimismo á los gastos de la Exposición bienal de Bellas Artes, observaciones seismológicas y otros.

Sección 8.^a

MINISTERIO DE FOMENTO

Asciende el proyecto de este departamento á la misma cantidad de 86.010.938'91 pesetas que se autorizó para el presupuesto en ejercicio.

Esto no obstante, una nueva distribución de los créditos en armonía con la transformación que experimentan ciertos servicios y las economías de que son susceptibles otros, han facilitado medios para dotar mejor las obras nuevas y conservación de carreteras, cuyas consignaciones son notoriamente insuficientes, como se demuestra por los suplementos de crédito que ha habido necesidad de otorgar. Se ha logrado también compensar la partida para obligaciones de ejercicios cerrados que desapareció con la prórroga del presupuesto de 1904, y aun queda margen para acudir á mejoras que demanda el desarrollo de la riqueza nacional, sin traspasar, como queda dicho, la cifra actual de los gastos.

Algunas de aquellas reformas que, como no puede menos, se traducen en el presupuesto, han sido ya iniciadas, insertándose en la GACETA DE MADRID las correspondientes disposiciones, y otras serán objeto de proyectos de ley. Merecen citarse la creación del Instituto Central de Agricultura, Industria y Comercio; la mejora de los servicios de Agricultura y muy señaladamente la ampliación de los campos de demostración agrícola; la creación de Cajas rurales de crédito; la reorganización de la Guardería rural para la debida vigilancia de los montes; la de cuatro divisiones en la Comisión del Mapa Geológico de España para el estudio de las corrientes de aguas subterráneas; la creación asimismo del servicio central de trabajos hidráulicos; y, por último, el desarrollo que se da á los de Puertos, Faros y Balizas, señalando subvenciones para los puertos de Ceuta, Melilla y Chafarinas, para las obras de la costa de Tablada en la ría del Guadalquivir, y para las Sociedades de salvamento de naufragos.

Sección 9.^a

MINISTERIO DE HACIENDA

La comparación de los créditos del proyecto con los del presupuesto en vigor, presenta aquéllos con un aumento de 210.679'72 pesetas, y si se tiene en cuenta que se da de baja por innecesario el de 250.000 para gastos de situación de fondos en el extranjero con destino al pago de obligaciones de los diferentes departamentos ministeriales, el exceso se eleva á 460.679'72, cuya suma se invierte en completar la dotación de servicios que imperiosamente demandan mayores gastos, si han de desaparecer las deficiencias que la práctica ha puesto de manifiesto.

Con efecto, fué tan importante la reducción hecha por las reformas de 1903 en las Direcciones generales de la Deuda pública y Clases pasivas, al refundirse en un solo Centro, que desde entonces ha venido acentuándose la absoluta necesidad de reponer una parte del personal suprimido, porque no de otra manera hay posibilidad de que aquel organismo desempeñe los múltiples trabajos que le están encomendados.

Otro tanto sucede con las Tesorerías de Hacienda, que tienen á su cargo la interesante misión recaudatoria, pues en los periodos de liquidación á Recaudadores y Agentes, se resienten de la falta de medios para que puedan practicarse con la diligencia y cuidado que es de desear, y á esta necesidad se atiende proponiendo el aumento del personal subalterno indispensable.

El pago de alquileres de locales contratados para diferentes oficinas de Hacienda, y el apremio con que hay que efectuar obras de reparación en algunos de dichos edificios y en otros de propiedad del Estado, reclaman también un aumento en la consignación de este servicio.

Por último, las leyes de 30 de Julio de 1904 sobre liquidación y pago de intereses de inscripciones de Corporaciones civiles y eclesiásticas y de Obligaciones procedentes de Ultramar, han impuesto gastos que no aparecían previstos y á los que es forzoso acudir.

Sección 10.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

Ofrecen los gastos de esta Sección un aumento de 1.104.498'14 pesetas, pudiendo afirmarse que todo él lo absorben servicios que están deficientemente dotados.

Efectivamente, el deseo de ajustar las previsiones á la cuantía de los gastos que en defini-

Si las bajas consignadas en el capítulo 5.º, art. 1.º, y en el capítulo 7.º, artículos 1.º, 2.º y 4.º, por el licenciamiento de 10.000 soldados durante ocho meses, no pudieran realizarse en todo ó en parte, á causa de grave alteración del orden público ó otras extraordinarias, se considerarán ampliados los créditos de los mencionados capítulos y artículos en una suma igual á tantas octavas partes del importe de las bajas, cuantos fueren los meses en que hubiera sido necesario tener en filas dicho número de soldados.

Art. 8.º Se autoriza asimismo á los Ministros de la Guerra y de Marina para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, pero mediante concurso, á la enajenación ó permuta del material inútil existente, así como los edificios y terrenos que no hagan falta, aplicando su importe á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, torpedos fijos y móviles, aparatos de telegrafía sin hilos y demás atenciones del material de Guerra y Marina, respectivamente.

Los ingresos que de dicha procedencia se obtengan durante el período del presupuesto y que queden sin invertir al terminar el mismo, se considerarán crédito del inmediato si así lo exigieren las obligaciones á que se destinan.

Art. 9.º El Ministro de Marina queda también autorizado, siempre que las necesidades del servicio lo requieran, para sustituir unos individuos por otros, de todas clases y categorías en las dotaciones de los buques, dentro de los créditos totales consignados para cada uno de éstos, en la situación correspondiente.

Art. 10. Se autoriza al Presidente del Consejo de Ministros para constituir en Cuerpo de escala cerrada los Oficiales de la referida Presidencia, dictando las disposiciones convenientes para regular el ingreso, ascenso y derechos de dichos funcionarios.

Art. 11. Se prorrogan al año económico de 1906 las autorizaciones concedidas por las leyes de 31 de Mayo de 1894 y 24 de Agosto de 1896 sobre exención del pago de derechos arancelarios de las máquinas, herramientas, armas, municiones y primeras materias, mientras no se fabriquen en España, que adquieran en el extranjero los Ministros de la Guerra y Marina, en virtud del Real decreto de 30 de Noviembre de 1892, declarando reglamentario el fusil Maüsser de 7 milímetros; se concede igual autorización durante el ejercicio de este presupuesto al material de Artillería de tiro rápido y al de campaña que también se adquiera en el extranjero.

Art. 12. Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar, en la forma que juzgue más conveniente para los intereses del Estado, Deuda pública por la cantidad necesaria hasta obtener, al tipo y con el interés que acuerde el Consejo de Ministros, los 200 millones de pesetas efectivos á que ascienden las obligaciones del Tesoro creadas por Real decreto de 24 de Abril de 1905.

Art. 13. Quedan incluidas en la ley de 20 de Marzo de 1900, que estableció la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, las Sociedades comanditarias por acciones, regulándose su gravamen en la misma forma que las Sociedades anónimas.

Art. 14. Se restablece el impuesto de consumos sobre los trigos y sus harinas, suprimido por la ley de 19 de Julio de 1904, el cual volverá á exigirse con arreglo á las tarifas de la ley de 7 de Julio de 1888.

Los encabezamientos, tanto voluntarios como obligatorios, los arriendos verificados directamente por la Hacienda, los arriendos municipales y los demás contratos celebrados por los Ayuntamientos para la exacción del impuesto de consumos, serán aumentados en la misma proporción en que fueron rebajados con motivo de la referida supresión.

Queda asimismo restablecida la escala de tipos de gravamen individual establecida por la disposición 2.ª del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888.

El recargo municipal de 120 por 100 autorizado por el art. 25 de la ley de 19 de Julio de 1904, se limitará al de 100 por 100 que regia antes de dicha ley.

Art. 15. Se autoriza al Ministro de Hacienda para reformar la contribución industrial que actualmente satisfacen las fábricas de electricidad sobre la base del fluido efectivo producido.

Art. 16. El depósito previo que fija el art. 1.º de la ley de 9 de Enero de 1877 para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado, se eleva al 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Art. 17. Hasta el día de la adjudicación definitiva de las fincas, después de subastadas por el ramo de Propiedades, podrán los deudores á la Hacienda, ó cualquier persona por cuenta de ellos, conforme al art. 1.158 del Código civil, hacer el pago del débito principal, recargos de los expedientes ejecutivo y de venta, así como de los intereses de demora, cuando estos últimos fueren exigibles por razón de la naturaleza del débito.

La Hacienda, una vez realizado el ingreso, dejará sin efecto la adjudicación de la finca y la excluirá de sus Inventarios, quedando á salvo y al amparo de los Tribunales ordinarios los derechos civiles de propiedad ó posesión, los cuales no se entenderán prejuzgados administrativamente por el hecho de haberse admitido el pago.

Art. 18. El derecho de solicitar la excepción de terrenos en concepto de aprovechamiento común ó para dehesa de pastos, concedida á los Ayuntamientos por la ley de 8 de Mayo de 1888, y ampliado por el art. 30 de la ley de Presupuestos de 1898, sólo podrá ejercitarse en lo sucesivo en los cuatro meses siguientes á la publicación de esta ley para las fincas que no hubieren sido vendidas anteriormente, debiendo las Corporaciones satisfacer previamente, además del 20 por 100 del precio de tasación de los predios que se exceptúan, los gastos causados en las diligencias preliminares de la subasta.

Transcurrido dicho plazo se considerarán en estado de venta todos los montes de Propios no declarados de utilidad pública, ó cuya excepción de venta no hubiera sido pedida.

Art. 19. Se consideran ampliados los créditos consignados para personal de la Administración central y provincial de Hacienda, en una suma igual al importe de los haberes que devenguen los funcionarios que resulten excedentes el 31 de Diciembre de 1905, en virtud de la reorganización de servicios y reducción de plantillas llevadas á efecto por Reales decretos de Agosto y Septiembre de 1903.

Se les considerarán sus servicios como en activo y les serán reconocidos como de legítimo abono en clasificación para todos los efectos legales.

Art. 20. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1906.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público, será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Madrid 20 de Noviembre de 1905.—El Ministro de Hacienda.—José Echegaray.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el año económico de 1906.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
SECCIÓN PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Único	Dotación de S. M. el Rey.....	»	7.000.000
2.º	»	Idem de S. A. R. el Infante D. Alfonso, inmediato sucesor á la Corona.....	»	500.000
3.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	»	150.000
4.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	»	250.000
5.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	»	150.000
6.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	»	150.000
7.º	»	Idem de S. M. la Reina Doña María Cristina.....	»	250.000
				8.450.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Único	Personal de las oficinas del Senado.....	»	342.130
2.º	»	Material de ídem id.....	»	275.155
				617.285
CONGRESO				
3.º	Único	Personal de las oficinas del Congreso....	»	510.750
4.º	»	Material de ídem id.....	»	710.050
				1.220.800
RESUMEN				
Senado.....				617.285
Congreso.....				1.220.800
				1.838.085
SECCION TERCERA				
DEUDA PÚBLICA				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
1.º	Único	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.....	»	150.000
1.º	»	Idem de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada.....	40.531.720	
2.º	»	Idem id. interior al 4 por 100, inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles, Deuda perpetua exterior no estampillada, Deuda amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de la isla de Cuba, y obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	257.502.432'32	
2.º	3.º	Comisión de 0'25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de la conversión y pago de intereses de la Deuda perpetua interior.....	643.756'08	
4.º	»	Intereses en equivalencia de la renta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	»	
5.º	»	Idem de inscripciones intransferibles de renta perpetua interior al 4 por 100 á favor del Clero por la permutación de sus bienes.....	»	
				298.677.908'40
3.º	Único	Amortización de residuos de Deuda consolidada.....	»	1.000
4.º	1.º	Intereses de acciones de obras públicas..	5.225	
4.º	2.º	Amortización de ídem id.....	91.146	
				96.371
5.º	1.º	Intereses de acciones de carreteras.....	2.675	
5.º	2.º	Amortización de ídem id.....	54.158	
				56.833
6.º	Único	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....	»	38.606'25
7.º	»	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable....	»	»
8.º	»	Idem del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas..	»	»
9.º	»	Para atender al quebranto que ocasiona la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior...	»	»
10	1.º	Intereses de la Deuda del 5 por 100 amortizable.....	74.705.093'75	
10	2.º	Amortización de ídem id.....	9.392.500	
10	3.º	Comisión de 0'25 pesetas por 100 al Banco de España.....	210.243'98	
				84.307.837'73
11	Único	Crédito preventivo para pago de la deuda que se emita.....	»	5.000.000
				388.328.556'38
PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO				
12	Único	Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.....	»	11.000.000
13	Único	Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.	»	1.500.000
				12.500.000
Ejercicios cerrados.				
14	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	5.340
RESUMEN				
Deuda del Estado.....				388.328.556'38
Idem del Tesoro.....				12.500.000
Ejercicios cerrados.....				5.340
				400.833.896'38
SECCION CUARTA				
CARGAS DE JUSTICIA				
OBLIGACIONES CORRIENTES				
1.º	»	Oficios y derechos enajenados.....	367.742'91	
2.º	»	Recompensas por salinas.....	15.822'64	
3.º	»	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	188.400'39	
4.º	»	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	37.000	
5.º	»	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	23.453'62	
6.º	»	Condonaciones.....	450.000	
				1.082.419'56

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS				
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.			
Fuerzas navales.												
6.º	Único	Haberes de embarco.....	»	4.082.633	9.º	1.º	Impresiones y otros gastos.....	975	766.163			
7.º	»	Material de la flota.....	»	5.399.298		2.º	Sostenimiento de los establecimientos ge- nerales.....	646.188				
Infantería de Marina.												
8.º	Único	Personal.....	»	839.429	3.º	Socorros.....	77.000					
9.º	»	Material.....	»	464.391	4.º	Servicios y obras.....	42.000					
Escuelas en tierra.												
10	Único	Personal.....	»	83.301	10	1.º	Personal de las Inspecciones generales...	108.000	146.750			
11	»	Material.....	»	91.992		2.º	Instituto de Sueroterapia.....	38.750				
Premios de enganche.												
12	1.º	Premios de la marinería.....	317.400	525.400	11	1.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad..	1.500	93.500			
		2.º	Premios de la Infantería de Marina.....				208.000	2.º		Instituto de Alfonso XIII.....	72.000	
Establecimientos científicos.												
13	Único	Personal.....	»	227.308	12	1.º	Inspecciones sanitarias de distrito, esta- ciones y lazaretos.....	290.500	300.500			
14	»	Material.....	»	145.156			2.º	Delegaciones y servicios sanitarios.....		10.000		
Servicios auxiliares.												
<i>Personal.</i>												
15	1.º	Juntas y Comisiones facultativas.....	25.400	39.935	13	1.º	Material de las Inspecciones, estaciones y lazaretos.....	22.400	200.300			
		2.º	Hospitales y enfermerías.....				4.800	2.º		Gastos de conserjería y farmacia.....	4.900	
		3.º	Parroquias y capillas.....				9.735	3.º		Faltas de vapor y estufas de desinfe- ción.....	15.000	
<i>Material.</i>												
16	1.º	Juntas y Comisiones facultativas.....	41.577	443.243	4.º	Obras, moblaje, etc.....	158.000					
		2.º	Hospitales y enfermerías.....				390.882					
		3.º	Parroquias y capillas.....				7.784					
Arsenales.												
<i>Personal.</i>												
17	1.º	Servicio militar y marineró.....	280.594	711.012	14	Único.	Correos.....	»	3.012.000			
		2.º	Servicio industrial.....				187.404	15		1.º	Telégrafos.—Escala facultativa.....	6.783.547'50
		3.º	Buques en construcción y en grandes ca- renas.....				243.014				2.º	Idem.—Escala auxiliar de Ultramar.....
<i>Material.</i>												
18	1.º	Servicio militar y marineró.....	246.215	3.293.492	16	1.º	Correos.....	435.755	753.905			
		2.º	Servicio industrial.....				2.816.326	2.º		Telégrafos.....	318.150	
		3.º	Buques en construcción y en grandes ca- renas.....				230.951					
Penitenciaria naval.												
19	Único	Personal.....	»	9.142	17	1.º	Correos.....	146.258	386.258			
20	»	Material.....	»	12.788			2.º	Telégrafos.....		240.000		
Accidentes del trabajo.												
21	Único	Para atender á las necesidades que previe- ne la ley de 30 de Enero de 1900.....	»	»	<i>Conducciones y gastos diversos.</i>							
Ejercicios cerrados.												
22	Único	Obligaciones que carecen de crédito le- gislativo.....	»	157.216'14	18	1.º	Correos.....	5.156.433'25	6.366.626'75			
Nuevas construcciones.												
Adic.	1.º	Crucero <i>Reina Regente</i>	2.000.000	2.975.542	2.º	Telégrafos.....	1.210.193'50					
		2.º	Idem <i>Cataluña</i>				975.542					
SECCION SEXTA												
MINISTERIO DE LA GOBERNACION												
Administración central.												
<i>Personal.</i>												
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	629.000	19	1.º	Correos.....	52.393	107.393			
		2.º	Subsecretaría y Dirección general de Ad- ministración.....				550.000	2.º		Telégrafos.....	55.000	
		3.º	Sección de Policía de Investigación.....				49.000					
<i>Material.</i>												
2.º	1.º	Subsecretaría y Dirección general de Ad- ministración.....	180.000	231.000	20	1.º	Correos.....	284.729	549.729			
		2.º	Diets y servicios especiales de Policía de Investigación.....				51.000	2.º		Telégrafos.....	265.000	
3.º	Único.	Instituto de Reformas sociales.....	»	150.000	<i>Moblaje.</i>							
Administración provincial.												
<i>Personal.</i>												
4.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	1.292.444	1.336.194	21	1.º	Correos.....	10.000	16.000			
		2.º	Delegaciones especiales del Gobierno....				19.000	2.º		Telégrafos.....	6.000	
		3.º	Gastos diversos.....				24.750					
<i>Material.</i>												
5.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	177.200	312.200	<i>Otros servicios.</i>							
		2.º	Delegaciones especiales del Gobierno....		3.000	22	Único.	Telégrafos.—Para un nuevo cable.....	»	81.551		
		3.º	Alquileres y obras.....		132.000			23	1.º		Obligaciones impuestas por la ley de 14 de Junio de 1894.....	12.000
Seguridad y Vigilancia.												
6.º	1.º	Servicio de Seguridad.....	1.630.595	3.705.095	2.º	2.º	Idem emanadas de la ley de 30 de Enero de 1900.....	»	17.000			
		2.º	Idem de Vigilancia.....				2.056.250	3.º		Subvención para las obras de saneamiento de Cartagena.....	5.000	
		3.º	Indemnizaciones de residencia.....				18.250					
<i>Gastos diversos de Seguridad y Vigilancia.</i>												
7.º	1.º	Material.....	29.174	587.086	<i>Gastos diversos de la Guardia civil.</i>							
		2.º	Alquileres, obras y otros servicios.....		122.912	24	1.º	Alquileres y obras.....	845.000	919.000		
		3.º	Gastos reservados de Vigilancia.....		425.000			2.º	Pluses de la Guardia civil.....		54.000	
		4.º	Transportes.....		10.000						3.º	Transportes.....
Beneficencia.												
<i>Personal.</i>												
8.º	1.º	Personal central.....	10.250	194.782	25	1.º	Dirección general.....	161.400	21.692.413'49			
		2.º	Cuerpo facultativo.....				65.250	2.º		Planas mayores y tercios.....	21.531.013'49	
		3.º	Establecimientos generales.....				119.282					
SECCION SEPTIMA												
MINISTERIO												
DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES												
Administración central.												
<i>Personal.</i>												
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	318.000	26	Único.	Material.....	»	16.000			
		2.º	Secretaría.....				288.000	27		»	Provisión de pienso y utensilio.....	»
<i>Material.</i>												
2.º	Único.	Subsecretaría.....	»	80.000	28	»	Premios de enganche y reenganche.....	»	3.442.000			
Instrucción pública.												
<i>GASTOS GENERALES</i>												
<i>Personal.</i>												
3.º	1.º	Consejo de Instrucción pública.....	42.000	321.250	<i>Baja por economía en el movimiento del personal.....</i>							
		2.º	Ampliación de estudios en el extranjero.		100.000	10.000						
		3.º	Inspección de enseñanza.....		171.500							
		4.º	Otros gastos.....		7.750							
311.250												

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Gastos de oficina y escritorio.....	13.125	
	2.º	Idem de oposiciones.....	100.000	
	3.º	Aquileres.....	86.665	
	4.º	Otros gastos.....	33.000	
				232.790
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		<i>Personal.</i>		
5.º	1.º	Escuelas de instrucción pública.....	22.970.000	
	2.º	Otros servicios.....	137.500	
				23.107.500
		<i>Material.</i>		
6.º	1.º	Escuelas de instrucción pública.....	3.257.000	
	2.º	Otros servicios.....	250.000	
	3.º	Fomento de la instrucción popular.....	230.000	
				3.737.000
		ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	3.549.750	
	2.º	Escuelas Normales.....	1.074.991	
	3.º	Idem de Artes é Industrias.....	1.280.450	
	4.º	Idem de Comercio.....	384.500	
				6.289.691
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	200.000	
				6.089.691
		<i>Material.</i>		
8.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	346.850	
	2.º	Escuelas Normales.....	239.535	
	3.º	Idem de Artes é Industrias.....	343.000	
	4.º	Idem de Comercio.....	177.750	
				1.107.135
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		<i>Personal.</i>		
9.º	Único.	Universidades.....	»	3.555.664
		<i>Material.</i>		
10	Único.	Universidades.....	»	689.750
		ENSEÑANZA PROFESIONAL Y ESCUELAS ESPECIALES		
11	Único.	Personal.....	»	285.600
12	»	Material.....	»	77.750
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS		
13	Único.	Personal.....	»	59.950
14	»	Material.....	»	259.000
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS		
15	Único.	Personal.....	»	1.022.800
16	»	Material.....	»	249.850
		Bellas Artes.		
17	Único.	Personal.....	»	547.417
18	»	Material.....	»	231.450
		CONSTRUCCIONES CIVILES		
19	Único.	Personal.....	»	163.000
20	1.º	Obras nuevas de reparación, conservación, ampliación y reforma.....	1.830.000	
	2.º	Restauración, conservación y reparación de monumentos artísticos é históricos.....	430.000	
	3.º	Otros gastos.....	42.500	
				2.302.500
		GEOGRAFÍA, ASTRONOMÍA, ESTADÍSTICA Y METROLOGÍA		
		<i>Personal.</i>		
21	1.º	Director general.....	12.500	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	915.250	
	3.º	Idem estadísticos.....	410.025	
	4.º	Idem de grabado y litografía.....	26.000	
	5.º	Comisión permanente de Pesas y Medidas.....	8.500	
	6.º	Subalternos.....	29.750	
	7.º	Otros gastos.....	10.300	
				1.412.325
		<i>Material.</i>		
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general..	49.500	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	311.550	
	3.º	Idem id. estadísticos.....	104.500	
	4.º	Idem id. metrológicos.....	13.250	
	5.º	Determinación de límites de la frontera portuguesa.....	8.000	
				486.800
		ACCIDENTES DEL TRABAJO		
23	Único.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....	»	»
		Ejercicios cerrados.		
24	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	56.673.74
				46.383.895.74
		SECCIÓN OCTAVA		
		MINISTERIO DE FOMENTO		
		<i>Personal del Ministerio.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Secretaría y Direcciones generales.....	396.500	
				426.500
		<i>Material del Ministerio.</i>		
2.º	Único.	Secretaría y Direcciones generales.....	»	96.400
		Gobiernos de provincia.		
3.º	Único.	Personal administrativo.....	»	66.250
		Servicios generales.		
4.º	Único.	Inspección, comisiones, dietas y premios.....	»	91.500
		<i>Personal de Agricultura, Industria y Comercio.</i>		
5.º	1.º	Secretaría del Consejo general de Agricultura, Industria y Comercio.....	72.250	
	2.º	Agricultura.....	1.114.000	
	3.º	Montes y pesca.....	1.253.750	
	4.º	Minas.....	1.264.250	
	5.º	Bolsa de Comercio de Madrid.....	6.800	
	6.º	Industria, Trabajo y Comercio.....	119.285	
				3.830.335

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Servicios de Agricultura, Industria y Comercio.</i>		
6.º	1.º	Gastos generales.....	22.500	
	2.º	Secretaría del Instituto central de Agricultura, Industria y Comercio.....	11.500	
	3.º	Agricultura.....	2.071.639	
	4.º	Montes y pesca.....	2.683.693.50	
	5.º	Minas.....	419.800	
	6.º	Industria y trabajo.....	404.215	
	7.º	Comercio.....	154.850	
				5.768.227.50
		<i>Personal de Obras públicas.</i>		
7.º	1.º	Personal facultativo.....	3.710.250	
	2.º	Servicio general.....	501.000	
	3.º	Consejo de Obras públicas.....	37.250	
	4.º	Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Laboratorio central de ensayos de materiales.....	47.250	
	5.º	Depósito de planos.....	3.250	
	6.º	Divisiones de ferrocarriles.....	1.164.250	
	7.º	Obras hidráulicas.....	92.225	
	8.º	Navegación marítima.....	678.250	
	9.º	Tribunal de oposiciones.....	5.000	
				6.238.725
		<i>Servicios diversos de Obras públicas.</i>		
8.º	1.º	Gastos de oficinas.....	90.190	
	2.º	Idem generales.....	60.000	
	3.º	Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	56.100	
	4.º	Alquileres de edificios.....	123.136	
	5.º	Compra y recomposición de mobiliario.....	14.000	
	6.º	Indemnizaciones, dietas y gastos de visita.....	1.342.000	
	7.º	Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	59.000	
				1.744.426
		<i>Carreteras.</i>		
9.º	1.º	Obras nuevas.....	17.012.000	
	2.º	Reparación.....	3.400.000	
	3.º	Conservación.....	15.971.175	
	4.º	Gastos eventuales.....	156.000	
				36.539.175
		<i>Ferrocarriles.</i>		
10	1.º	Estudios y gastos generales.....	132.000	
	2.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	237.500	
	3.º	Subvenciones.....	1.895.542.70	
				2.265.042.70
		<i>Obras hidráulicas.</i>		
11	1.º	Estudios, aforos y observaciones.....	225.000	
	2.º	Obras nuevas.....	6.800.000	
	3.º	Expropiaciones y subvenciones.....	1.430.000	
	4.º	Reparación, conservación y explotación..	186.000	
	5.º	Concesión de aprovechamientos.....	75.000	
				8.716.000
		<i>Navegación marítima.</i>		
12	1.º	Puertos.....	9.961.000	
	2.º	Faros.....	1.215.000	
	3.º	Balizas.....	254.718.63	
				11.430.718.63
		<i>Servicios postales marítimos.</i>		
13	Único	Subvenciones.....	»	8.445.222.28
		<i>Accidentes del trabajo.</i>		
14	Único	Indemnizaciones.....	»	»
		Ejercicios cerrados.		
15	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	352.416.80
				86.010.938.91
		SECCIÓN NOVENA		
		MINISTERIO DE HACIENDA		
		<i>Administración central.</i>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría é Inspección general.....	257.500	
	3.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	533.250	
	4.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	319.000	
	5.º	Dirección general del Tesoro público.....	270.250	
	6.º	Idem id. de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	661.000	
	7.º	Idem id. de Aduanas.....	387.000	
	8.º	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas....	470.250	
	9.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado....	743.500	
	10	Ordenación de pagos de Hacienda.....	126.500	
	11	Idem id. de Gracia y Justicia y Gobernación.....	97.250	
	12	Idem id. de Instrucción pública y Fomento.....	112.250	
	13	Intervención central de Hacienda.....	133.000	
	14	Tesorería central de Hacienda.....	61.250	
	15	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	9.000	
	16	Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo.....	378.750	
				4.619.750
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Subsecretaría é Inspección general.....	118.000	
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	30.000	
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	22.800	
	4.º	Dirección general del Tesoro público....	22.000	
	5.º	Idem id. de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	33.000	
	6.º	Idem id. de Aduanas.....	66.600	
	7.º	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas....	56.000	
	8.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado....	50.050	
	9.º	Ordenación de Pagos de Hacienda.....	7.600	
	10	Idem id. de Gracia y Justicia y Gobernación.....	7.600	
	11	Idem id. de Instrucción pública y Fomento.....	7.600	
	12	Intervención central de Hacienda.....	7.600	
	13	Tesorería central de Hacienda.....	4.250	
	14	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	3.800	
				436.900

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Administración provincial.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	562.750	
	2.º	Administraciones especiales de Hacienda.....	64.000	
	3.º	Administraciones de Hacienda.....	1.519.500	
	4.º	Tesorerías de Hacienda.....	1.361.225	
	5.º	Intervenciones de Hacienda.....	1.967.875	
	6.º	Administraciones de Aduanas.....	2.668.635	
	7.º	Inspección provincial de Hacienda.....	735.750	
	8.º	Administraciones y Depositarias especiales.....	59.550	8.939.285
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	46.450	
	2.º	Administraciones especiales de Hacienda.....	3.600	
	3.º	Administraciones de Hacienda.....	106.800	
	4.º	Tesorerías de Hacienda.....	72.565	
	5.º	Intervenciones de Hacienda.....	75.983	
	6.º	Archivos provinciales de Hacienda.....	15.071'25	
	7.º	Administraciones de Aduanas.....	130.044'75	
	8.º	Inspección provincial de Hacienda.....	31.650	
	9.º	Administraciones y Depositarias especiales.....	4.560	486.724
Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.				
<i>Personal.</i>				
5.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	183.125	
	2.º	Minas de Almadén.....	147.500	
	3.º	Intervención del Estado en el Arrendamiento de las salinas de Torrevieja y de la Mata.....	19.500	
	4.º	Intervención económico-facultativa en el Arriendo de la mina de <i>Arrayanes</i> (Linares).....	22.750	372.875
<i>Material.</i>				
6.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	5.700	
	2.º	Minas de Almadén.....	4.560	
	3.º	Intervención del Estado en el Arrendamiento de las salinas de Torrevieja y de la Mata.....	1.900	
	4.º	Intervención económico-facultativa en el Arriendo de la mina de <i>Arrayanes</i> (Linares).....	950	13.110
Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.				
<i>Visitas.</i>				
7.º	Único.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, los Directores generales y los Delegados de Hacienda.....		100.000
<i>Gastos de movimiento de fondos.</i>				
8.º	1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	85.000	
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....		85.000
<i>Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.</i>				
9.º	1.º	Servicios de la Intervención general.....	140.000	
	2.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	5.500	
	3.º	Idem de la ídem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	15.000	
	4.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	4.000	164.500
<i>Compra y composición de mobiliario.</i>				
10	Único.	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda.....		43.000
<i>Alquileres, obras y reparos.</i>				
11	Único.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda.....		514.000
<i>Gastos diversos.</i>				
12	1.º	De la Deuda pública.....	461.000	
	2.º	De Aduanas.....	305.100	
	3.º	De propiedades y derechos del Estado.....	56.375	
	4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	20.000	842.475
Ejercicios cerrados.				
13	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		2.173'72
				16.619.792'72
SECCIÓN DÉCIMA				
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS				
Contribuciones directas.				
1.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.900.000	
	2.º	Recargos y gastos en expedientes de apremios y adjudicación de fincas.....	100.000	
	3.º	Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos.....	30.000	
	4.º	Dietas á Auxiliares temporeros para los trabajos del padrón de la riqueza urbana.....	30.000	
	5.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....		
	6.º	Para formalizar los descubiertos á la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles.....		3.060.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
2.º	Único.	Material y demás gastos del Servicio Agronómico Catastral y gastos que ocasionen los trabajos de campo y de gabinete necesarios para el establecimiento de los Registros fiscales de la propiedad rústica y urbana.....		1.112.400
3.º	Único.	Personal del Registro fiscal de la propiedad.....		147.000
		Material del idem id.....		7.250
5.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	650.000	
		Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución.....	130.000	780.000
6.º	Único	Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....		250.000
7.º	»	Premios de cobranza del impuesto de minas.....		50.000
8.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y portes.....	100.000	
		Dietas á Auxiliares temporeros para la formación del padrón de cédulas personales.....	100.000	
		Premios de expedición de cédulas personales.....	300.000	500.000
9.º	Único	Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.....		12.500
10	»	Premios de cobranza del impuesto sobre casinos y círculos de recreo.....		3.500
11	1.º	Gastos de investigación de las contribuciones directas é indirectas, indemnizaciones á los Ingenieros de minas y gastos de locomoción.....	100.000	
		Gastos que originen los ensayos de minerales y modificaciones del Laboratorio de la Escuela de Minas.....	5.000	105.000
Contribuciones indirectas.				
12	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	260.000	
		Compra de primeras materias.....	732.000	
		Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	50.000	1.042.000
13	Único	Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transporte de viajeros y mercancías.....		400.000
14	»	Gastos de investigación y otros diversos de la renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes.....		455.000
15	»	Primas para construcción de buques.....		500.000
Monopolios y servicios explotados por la Administración.				
16	Único	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....		
17	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	2.176.320	
		Gastos diversos de Loterías.....	185.000	
		Subvenciones á las Corporaciones y establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos que obtenían de las rifas suprimidas.....	1.360.580	3.721.900
18	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	16.000	
		Idem por todos conceptos para acuñación de monedas y medallas, incluso la adquisición de acero para punzones, matrices y troqueles.....	650.000	
		Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....		666.000
19	Único	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del Giro Mutuo, del Tesoro é internacional, especial para la prensa periódica, y demás gastos que origine este servicio.....		250.000
Propiedades y derechos del Estado.				
20	1.º	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....	1.905.592	
		Construcción de una fábrica de tabacos en Valencia.....	500.000	2.405.592
21	Único	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....		25.000
22	»	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de <i>Boletines oficiales</i> , derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....		60.000
23	1.º	Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario.....	3.000	
		Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice.....	1.000	4.000
IMPRESIONES				
24	1.º	Gastos que exija la recaudación de las contribuciones directas é indirectas y portes.....	120.000	
		Idem de los impuestos de azúcar y alcohol.....	10.000	
		Impresión del <i>Boletín oficial de Hacienda</i>	5.250	135.250
RESGUARDOS				
<i>Personal.</i>				
25	1.º	Cuerpo de Carabineros.....	15.361.169'80	
		Resguardo de puertos.....	529.637'51	
		Vigilancia de salinas.....	5.250	15.896.057'31

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Material.</i>		
26	1.º	Cuerpo de Carabineros.....	185.149'22	
	2.º	Resguardo de puertos.....	35.600	
	3.º	Reparación de casetas del Cuerpo de Carabineros.....	50.000	
	4.º	Transportes terrestres y marítimos.....	50.000	
	5.º	Idem de municiones.....	3.500	
				324.249'22
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
27	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		67.381'51
28	»	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos.....		4.124'63
				31.984.204'67

SECCIÓN UNDÉCIMA

POSESIONES ESPAÑOLAS DEL

GOLFO DE GUINEA

Único.	Único.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico de 1906.....		2.000.000
--------	--------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-----------

RESUMEN GENERAL

		Pesetas.	
Obligaciones generales del Estado.....	Sección 1.ª—Casa Real.....	8.450.000	
	Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.838.085	
	Idem 3.ª—Deuda pública.....	400.833.896'38	
	Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1.110.924'56	
	Idem 5.ª—Clases pasivas.....	73.675.050	
			485.907.955'94
Obligaciones de los departamentos ministeriales.....	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	553.040	
	Idem 2.ª—Ministerio de Estado.....	5.165.637	
	Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia.} Obligaciones civiles... y Idem eclesiásticas...	14.595.372'52	
	Idem 4.ª—Idem de la Guerra.....	40.972.196'45	
	Idem 5.ª—Idem de Marina.....	147.177.231'44	
	Idem 6.ª—Idem de la Gobernación.....	33.534.862'14	
	Idem 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	54.413.476'18	
	Idem 8.ª—Idem de Fomento.....	46.383.895'74	
	Idem 9.ª—Idem de Hacienda.....	86.010.938'91	
	Idem 10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	16.619.792'72	
	Idem 11.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	31.984.204'67	
			479.410.697'77
			965.318.653'71

Capítulos.	Artículos.	RECARGOS MUNICIPALES	PESETAS
Único	Único.	Sobre la contribución industrial y de comercio.....	»

Madrid 20 de Noviembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, José ECHEGARAY.

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos para el año económico de 1906.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	PESETAS
SECCIÓN PRIMERA			
<i>Contribuciones directas.</i>			
1.º	1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:	
		Riqueza rústica y pecuaria.....	109.000.000
		16 centésimas sobre la misma.....	17.440.000
			126.440.000
		Riqueza urbana.....	51.000.000
		Una décima sobre la misma.....	5.100.000
		16 centésimas sobre la misma ..	8.160.000
			64.260.000
			190.700.000
		2.º	Contribución industrial y de comercio con dos décimas sobre la misma.....
	3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	128.000.000
	4.º	Donativo del clero y monjas.....	4.300.000
	5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	48.000.000
	6.º	Idem de minas. } Canon de superficie..... 4.000.000 } } Sobre la explotación..... 3.500.000 }	7.500.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	PESETAS
1.º	7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	750.000
	8.º	Idem de cédulas personales con tres décimas sobre el mismo.....	9.490.000
	9.º	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales con dos décimas sobre el mismo.....	3.500.000
	10	Idem sobre carruajes de lujo con dos décimas sobre el mismo.....	900.000
	11	Idem sobre los casinos y círculos de recreo.....	200.000
12	Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra, á saber:		

Alava. Guipúzcoa. Vizcaya. Navarra.

Contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	575.000	797.766	997.297	2.000.000
Idem industrial y de comercio.....	58.194	310.416	499.747	»
Impuesto de derechos reales.....	17.535	197.868	420.694	»
Papel sellado.....	26.000	40.200	67.732	»
Impuesto de consumos.....	209.387	560.511	680.646	»
1 por 100 sobre pagos.....	12.550	41.155	71.931	»
Patentes de alcoholes.....	3.740	12.766	14.690	»
Impuesto sobre sueldos provinciales y municipales.....	24.907	62.448	126.332	»
Idem de viajeros y mercancías.....	6.864	15.700	375.718	»
Idem de carruajes de lujo.....	1.500	6.000	10.000	»
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	9.250	»	36.800	»
Impuesto sobre el consumo de luz eléctrica y luz de gas.....	5.000	40.180	60.000	»
Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	1.000	3.600	6.640	»
	950.927	2.088.610	3.368.227	2.000.000
A deducir por compensaciones.....	347.243	598.017	664.574	»
<i>Resumen total.</i>	603.684	1.490.593	2.703.653	2.000.000

6.797.930

443.137.930

SECCION SEGUNDA

Contribuciones indirectas.

1.º	Renta de Aduanas.	Derechos de importación.....	118.000.000
		Idem de exportación...	3.000.000
		Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	19.000.000
		Derechos sanitarios....	1.000.000
		Idem de cuarentena y lazareto.....	100.000
		Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	»
			141.100.000
			22.000.000
			12.000.000
			200.000
	1.000.000		
		176.300.000	
6.º	Derechos obvenacionales de los Consulados con dos décimas sobre los mismos.....	1.700.000	
7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	85.000.000	
8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	20.000.000	
9.º	Timbre del Estado: producto líquido.....	70.000.000	
10	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	5.000.000	
		358.000.000	

SECCION TERCERA

Monopolios y servicios explotados por la Administración.

3.º	1.º	Tabacos.....	129.000.000
	2.º	Cerillas fosfóricas.....	5.000.000
	3.º	Loterías: producto líquido.....	32.000.000
	4.º	Casa de Moneda.....	»
	5.º	Giro mutuo del Tesoro internacional y libranzas de la prensa periódica.....	450.000
	6.º	Producto de la GACETA.....	471.001
	7.º	Correos: productos diversos.....	250.000
	8.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	800.000
	9.º	Establecimientos penales.....	60.000
	10	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	3.400.000
		171.431.001	

Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	PESETAS
SECCION CUARTA		
Propiedades y derechos del Estado.		
<i>Rentas.</i>		
1.º	Salinas de Torreveja	630.004
2.º	Minas.....	7.300.000
	Almadén..... 6.500.000	
	Linares..... 800.000	
3.º	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado	1.880.000
	Rentas de los bienes del Estado en general..... 110.000	
	Idem de las fincas al servicio de la Administración..... 40.000	
	Producto de canales y navegación fluvial..... 1.500.000	
	Idem de montes y plantíos..... 200.000	
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona..... 30.000	
4.º	Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	85.000
5.º	Idem de Cruzada: producto líquido.....	2.670.000
6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	500
	20 por 100 de la renta de Propios... 10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de.....	600.000
	Fomento. 700.000	
	Hacienda. 400.000	
	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	40.000
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.260.000
	Asignación por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	40.000
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	35.000
7.º	Diferentes derechos del Estado.....	400.000
	Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	400.000
	Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	2.000.000
	Rentas de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	130.000
	10 por 100 de administración de partícipes.....	100.000
	10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	350.000
	5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	600.000
	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	10.000
	Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias...	250.000
		6.915.000
		19.480.504
<i>Ventas.</i>		
8.º	Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»
9.º	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	1.400.000
10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	2.000
11	Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 Diciembre de 1876.....	»
12	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	»
13	Idem íd. de Marina.....	»
		1.402.000
SECCION QUINTA		
Recursos del Tesoro.		
1.º	Producto de la redención del servicio militar.....	11.000.000
2.º	Idem de la del de la Marina.....	150.000
3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.000.000
4.º	Derechos de custodia de depósitos.....	80.000
5.º	Publicaciones oficiales.....	15.000
6.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	2.500.000
7.º	Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	80.000
8.º	Alicances.....	70.000
9.º	Atrasos hasta fin de 1849.....	1.000
10	Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos...	378.750
11	Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	1.111.111
		17.385.861
RESUMEN		
	Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	443.137.930
	— 2.ª—Idem indirectas.....	358.000.000
	— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	171.431.001
	— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado. } Rentas.. 19.480.504	
	— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	17.385.861
		1.010.837.296

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

NOTA PRELIMINAR

El proyecto de presupuestos para 1906 ofrece un aumento de 2.593.843'43 pesetas con relación á los créditos que para 1905 corriente señaló el Real decreto de 29 de Diciembre de 1904, prorrogando el presupuesto aprobado para el mismo año.

La siguiente comparación pone de manifiesto las alteraciones que se producen en cada Sección, y seguidamente se detallan por servicios y conceptos las causas origen de todas y cada una de las diferencias.

SECCIONES	CRÉDITOS		DIFERENCIAS EN 1906	
	Para 1906.	De 1905.	DE MAS	DE MENOS
Casa Real.....	8.450.000	8.450.000	»	»
Cuerpos Colegisladores.....	1.838.085	1.838.085	»	»
Deuda pública. } Del Estado.....	388.328.556'38	384.446.125'69	3.882.430'69	»
} Del Tesoro.....	12.500.000	14.773.762'04	»	2.273.762'04
} Ejercicios cerrados.....	5.340	»	5.340	»
Cargas de justicia.....	1.110.924'56	1.115.739'78	»	4.815'22
Clases pasivas.....	73.675.050	72.690.400	984.650	»
	485.907.955'94	483.314.112'51	4.872.420'69	2.278.577'26
<i>Diferencia líquida de más para 1906.....</i>			2.593.843'43	

Las modificaciones objeto de las diferencias que aparecen de la precedente comprobación, son á saber:

Casa Real.

Sin variación, porque al prorrogarse el presupuesto de 1904 para 1905, se dió de baja la dotación de S. M. la Reina Doña Isabel II (q. e. p. d.).

Cuerpos Colegisladores.

Se reproducen los créditos que rigen al presente, sin perjuicio de lo que las Cámaras puedan acordar.

Deuda pública.**DEUDA DEL ESTADO**

El aumento de 3.882.430'69 pesetas que se figura, se descompone á saber:

	AUMENTOS	BAJAS
<i>Intereses de la deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada.</i> —Se fija el capital de esta deuda en 1.013.293.000 pesetas, en vez de 1.013.292.100 que aparecen en el presupuesto vigente, ó sea un aumento de 900 pesetas, cuyos intereses ascienden á.....	33	»
<i>Intereses de la deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior no estampillada.</i> —Se aumentan 473.836'32 pesetas por intereses correspondientes al mayor importe del capital de esta deuda, que se consigna en el proyecto para 1906 con relación á la que aparece en el presupuesto vigente, más 1.184'08 de comisión de pago sobre dicha suma; pero como se dan de baja 1.120.000 pesetas que se comprendieron en el crédito de este servicio, al prorrogarse el presupuesto, para intereses de inscripciones representativas de intereses atrasados de Corporaciones civiles y eclesiásticas, y de obligaciones de Ultramar, en virtud de las leyes de 30 de Julio de 1904, resulta una baja líquida de.....	»	644.979'60
<i>Intereses de acciones de obras públicas.</i> —Por la disminución de esta deuda en virtud de amortización.....	»	1.000
<i>Intereses de acciones de carreteras.</i> —Por rectificación del crédito, fijándolo en la suma que corresponde á la deuda en circulación.....	50	»
<i>Amortización de la deuda del Tesoro procedente del personal.</i> —Para satisfacer un depósito necesario constituido en esta clase de deuda, y que dejó de convertirse por la Caja general de Depósitos. Real orden de 7 de Junio de 1905.....	28.606'25	»
<i>Gastos de situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la deuda exterior.</i> —Los recursos que obtiene el Tesoro de determinadas rentas públicas facilitan medios para realizar el pago, haciéndose innecesario el crédito, si bien se mantiene el capítulo y artículo correspondiente en el estado de gastos.....	»	500.000
<i>Deuda amortizable al 5 por 100.</i> —Por diferencia en la anualidad con arreglo al cuadro de amortización.....	»	281'53
<i>Crédito preventivo para el servicio de la deuda que se emita en consolidación de las obligaciones del Tesoro.....</i>	5.000.000	»
	5.028.692'25	1.146.261'56
<i>Aumento líquido.....</i>	3.882.430'69	

DEUDA DEL TESORO

Aparece una baja de 2.273.762'04, que procede á saber:

	Pesetas.	
<i>Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.</i> —Con destino al pago de los intereses que correspondan sobre el importe que alcancen en el año 1906 los pagarés de Ultramar cedidos al Banco de España con interés de 2 por 100 anual, y el que devenguen, hasta su consolidación, las obligaciones del Tesoro creadas por Real decreto de 24 de Abril de 1905, se señala un crédito de 11 millones, y como el que se requería en 1905 para los intereses de dichos pagarés, sobre los 600 millones que importaban al ponerse en vigor el presupuesto, era de 13.073.762'04, resulta de la comparación una diferencia de menos para 1906 de.....	1.073.762'04	
<i>Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.</i> —La reducción al 2 por 100 anual, en vez del 4 que devengan estos depósitos desde 1.º de Enero de 1905 en virtud del Real decreto de 22 de Septiembre anterior, y la conversión con tal motivo de los depósitos que existían constituidos, trae consigo la disminución de este gasto, reduciéndose el crédito actual en la suma de.....	1.200.000	
<i>Total baja.....</i>	2.273.762'04	

Ejercicios cerrados.

Se lleva al proyecto de presupuestos para 1906 un crédito de 5.340 pesetas para satisfacer una obligación de esta clase en virtud de sentencia de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, y en cumplimiento de las Reales órdenes de 23 de Marzo y 12 de Julio de 1905.

Cargas de justicia.**OBLIGACIONES CORRIENTES**

Por fallecimiento de la Infanta Doña Amalia de Borbón es baja la consignación de 30.000 pesetas que tenía en concepto de «Recompensas por derechos, rentas y servicios», á las que agregando 3.320'22 por diferencia entre el reconocimiento de nuevas cargas, y otras que desaparecen por conversión, se obtiene una economía de.....

33.320'22

OBLIGACIONES ATRASADAS

El reconocimiento de obligaciones de esta clase produce un aumento de 28.505 pesetas, á satisfacer de una sola vez á los respectivos acreedores por los servicios que se expresan:

Recompensas por salinas	7.455
Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	13.050
Recompensas por derechos, rentas y servicios procedentes de las colonias	5.000
Oficios de la fe pública enajenados de la Corona	3.000

Pesetas.

28.505

Baja líquida..... 4.815'22

Clases pasivas.

Los créditos que se presuponen para 1906 ofrecen un exceso de 984.650 pesetas sobre los que rigen en el presupuesto vigente; habiéndose hecho la evaluación teniendo en cuenta la cuantía de los pagos que vienen ejecutándose y las circunstancias que puedan determinar aumento ó disminución en la cuantía de las obligaciones.

El pormenor por servicios de las rectificaciones que se introducen, se expresa á saber:

DE MÁS	DE MENOS	
»	10.000	Pensiones remuneratorias y limosnas de Almadén.
»	4.000	Regulares exclaustrados.
»	150	Convenidos de Vergara.
500.000	»	Montepío militar.
200.000	»	Montepío civil.
»	400.000	Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas.
300.000	»	Jubilados de todos los Ministerios.
400.000	»	Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia.
»	1.200	Pensiones de secuestros.
1.400.000	415.350	
984.650		Aumento líquido.

Madrid 20 de Noviembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, JOSÉ ECHEGARAY.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

NOTA PRELIMINAR

El proyecto de presupuestos de la Presidencia y del Consejo de Estado ofrece una baja de 14.460 pesetas con relación á los créditos vigentes, como consecuencia de las siguientes modificaciones:

Capítulo primero.—Artículo 2.º

PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

	Pesetas.
Crédito que se propone para 1906.....	61.000
Idem que figura en el de 1905.....	67.500
Baja para el año 1906.....	6.500

Consiste esta baja en que dentro del crédito que figuraba para este personal se ha reformado la planta suprimiendo una plaza de Oficial Mayor, Jefe de Administración de segunda clase, y creando una nueva de Jefe de Administración de tercera.

Se suprime una plaza de Oficial primero de Administración civil, dos de Oficiales de Administración de tercera clase, dos de Oficiales quintos y tres de Escribientes aspirantes que hoy existen, y se crean una nueva de Jefe de Negociado de primera clase y dos de Oficiales cuartos.

De esta manera queda uniformada la planta de esta Presidencia, resultando un beneficio para el Tesoro de 6.500 pesetas.

Capítulo 2.º.—Artículo único.

MATERIAL DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

	Pesetas.
Crédito que se propone para 1906.....	63.540
Idem que figura en el de 1905.....	87.000
Baja para el año 1906.....	23.460

Consiste esta baja en que se cree que con el crédito de 63.540 pesetas hay lo suficiente para las atenciones de esta Presidencia.

Los aumentos que figuran para el Consejo de Estado obedecen á la reorganización de dicho Consejo por la ley de 5 de Abril de 1904.

Por lo que se refiere al material de dicho Alto Cuerpo, cuyo aumento en el capítulo 5.º es de 5.000 pesetas, consiste en que los Consejeros ex Ministros necesitan para conocer previamente de los asuntos en que han de entender que se les dé traslado impreso de los antecedentes referentes á los mismos, cuya innovación en las prácticas antiguas produce un gasto al que es necesario subvenir con dicho aumento.

Madrid 16 de Septiembre de 1905.—E. MONTERO RÍOS.

MINISTERIO DE ESTADO

MEMORIA

Al proyectar el presupuesto de este Ministerio para el año 1906, tratándose solamente de adaptarlo al de 1904, con las menores modificaciones posibles, en cumplimiento del acuerdo tomado en Consejo de Ministros, el que suscribe se ha limitado á introducir únicamente aquellas alteraciones, tan apremiantes como indispensables, que responden á necesidades en gran parte no satisfechas hasta ahora, convencido además, después de detenido estudio, de que no hay términos hábiles de introducir economías en presupuesto ya tan limitado.

Por el contrario, como ya lo han hecho notar mis dignos antecesores, si se tratase de acomodar el presente presupuesto á las necesidades de nuestra vida internacional al presente, en los órdenes político y económico en general, y singularmente en el mercantil, por hallarse en trámite actualmente el importante asunto del Concerto de tratados comerciales, sería absolutamente indispensable el aumento de gastos, no sólo porque las dotaciones del personal en el extranjero, recargadas además con un considerable descuento, son á todas luces insuficientes y ofrecen penoso contraste con las de los Representantes de las demás naciones, sino porque carecemos de representación diplomática en países en que ésta sería muy necesaria, y de representación consular, por ejemplo, en Australia y en Brasil, á pesar del considerable número de españoles que viven en esta República, y lo muy necesitados que están de organismos oficiales que les atiendan y protejan.

En tanto llega el momento en que las condiciones de nuestra Hacienda permitan las naturales y beneficiosas expansiones de ciertos gastos públicos, el Ministro que suscribe, concretándose exclusivamente á aquellos que ha juzgado inaplazables, propone las alteraciones siguientes, cuyo importe total de pesetas 150.384 representa, sin embargo, una economía de pesetas 218.858 sobre el presupuesto formulado y últimamente presentado á las Cortes.

Hace tiempo que este Ministerio ha venido preocupándose de la anomalía de que la Legación de Tánger, hoy quizás la más importante, y en todo tiempo una de las de más difícil y delicado desempeño, sea de menor categoría que las de Bruselas, Constantinopla, Washington y Méjico.

Los presupuestos anteriores consignaban ya esta alteración, fundada en las razones expuestas, que solamente aumentaría los gastos de aquella Legación en una cantidad anual de 2.500 pesetas.

El criterio respecto á la conveniencia de mantener una representación diplomática permanente en Berna ha sido tan vario durante los últimos veinte años, que el hecho sólo de haber sido restablecida tantas veces como fué suprimida revela á las claras la utilidad y conveniencia de considerar aquella Legación como uno de los organismos indispensables de la representación diplomática de España.

Y por si no bastasen las razones que en favor de este criterio han triunfado tantas veces sobre el más estrecho de una economía sistemática, cree el que suscribe que el reciente ejemplo de las negociaciones comerciales con Suiza, cuyo éxito habría quizás hecho más difícil la carencia en Berna de la más hábil y celosa representación que allí tiene España provisionalmente, convencerán á las Cortes de la imprescindible necesidad de incluir en este presupuesto la suma de 29.500 pesetas, á la que, con el mayor criterio de restricción posible, asciende el sueldo personal, gastos de representación y de material asignados al Ministro de segunda clase en Berna, y las 8.000 que percibirá el segundo Secretario que á dicho punto se destine.

Tan sólo con el aumento de 5.000 pesetas en el presupuesto próximo se eleva la categoría del primer Secretario en Pekín y se crea así una Legación, en justa correspondencia con el proceder del Gobierno chino hacia España, y con conveniencia evidente para nuestros intereses internacionales.

Esta ligera alteración había sido ya acordada por el Ministro anterior.

La circunstancia de que todas las Embajadas en París hayan elevado la categoría de los antiguos primeros Secretarios á la de Consejeros, con el carácter de Ministros Residentes algunos, y con el de Ministros Plenipotenciarios otros, á fin de que reemplacen en caso de ausencia al Embajador con cartas de Enviado Extraordinario, aconsejaron á mi digno antecesor, como aconsejan al que suscribe, seguir el ejemplo de las demás naciones nombrando á un Ministro Residente para que desempeñe el puesto de Consejero de la Embajada en París. Como por esta modificación resulta suprimido el puesto de primer Secretario en París, el aumento que tan necesaria innovación introduce en el presupuesto actual es tan sólo de pesetas 2.500.

Con el fin de unificar los servicios que prestan en este Ministerio los empleados administrativos, y de preparar la inclusión de todos en una sola escala cuando haya mayor espacio de tiempo para la discusión de los presupuestos, que permita la de las modificaciones convenientes en las leyes y Reglamentos orgánicos de este Ministerio, se suprimen las plazas dotadas con 2.500 y 1.500 pesetas, en la que figuran con la denominación de «Cuerpo administrativo», reformando la del «Cuerpo auxiliar», cuyas variaciones no implican aumento alguno en el presupuesto.

La consignación de 7.500 pesetas señalada en el presupuesto de 1904 para condecoraciones es notoriamente insuficiente, y viene desde hace años arrojando un déficit constante que apenas se saldará con el aumento de 4.500 pesetas consignado en el proyecto de presupuesto presente.

El insignificante sueldo de 2.250 pesetas señalado al Intérprete en Constantinopla ha venido siendo objeto desde años atrás de continuas instancias de aumento, siempre calurosamente recomendadas por su Jefe, el Ministro de S. M. en Turquía.

Impónese, por tanto, tomar en consideración el fundamento de aquellas instancias, aunque, teniendo muy en cuenta la necesidad de restringir los gastos en lo posible, se fija el aumento de sueldo de dicho funcionario solamente en la suma de 750 pesetas anuales.

La notoria y creciente importancia de nuestra representación en Cuba, dadas las excepcionales condiciones de nuestra Colonia allí residente; el decoro que nos impone el carácter de nuestras relaciones especiales con aquel Gobierno; la carestía del país y los deseos manifestados tan general como encarecidamente á los Gobiernos anteriores de S. M. por los españoles residentes en Cuba, de que se revista á nuestra representación diplomática en dicha isla de los mayores prestigios, aconsejan el aumento de los gastos de representación asignados á nuestro Ministro en la Habana en 10.000 pesetas anuales, y los del segundo Secretario de la Legación en 1.500.

Las reiteradas instancias dirigidas á este Ministerio por los Representantes sucesivos de S. M. en Río Janeiro, á fin de que sean aumentados los gastos de representación asignados á aquella Legación, fundadas en la notoria carestía del país y en la necesidad absoluta de pasar los veranos en Petrópolis, ya sea en hoteles, ya sea en las villas que el Cuerpo diplomático alquila al efecto, y cuyos alquileres son muy crecidos, han sido tomados en justa consideración por este Ministerio, que ha decidido consignar en este presupuesto un aumento de 5.000 pesetas á la modesta cantidad señalada en él á nuestra Legación en Brasil.

El creciente desarrollo de nuestras relaciones comerciales y políticas en el mundo entero; la necesidad obvia para el Gobierno de aparecer peor ó más tarde informado que la prensa, ó de confirmar ó rectificar las noticias que ésta publica sin cesar, debido á la expansión de sus servicios telegráficos, crean asimismo á este Gobierno la obligación imprescindible de ampliar los créditos anteriormente concedidos para este servicio, que arroja anualmente un déficit creciente, el cual no tiene el Ministerio medios de subsanar; y por tanto, en el presente presupuesto se hace un aumento de 9.000 pesetas sobre la consignada en el vigente, para atender á los gastos de correspondencia postal y telegráfica, impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones á la GACETA y prensa extranjera, adquisición de obras científicas destinadas á la Biblioteca de este Ministerio, etcétera.

Asimismo, y obediendo á las consideraciones anteriores, ha parecido indispensable á este Ministerio consignar en este presupuesto, en calidad de subvención para alquilar una casa Legación en la Habana, la cantidad de 10.000 pesetas anuales, no porque este Ministerio la crea suficiente, sino como una compensación de los crecidos gastos que ocasiona al Ministro el alquiler de un local adecuado para casa y otro para Cancillería, en tanto que el Gobierno de S. M. se halle en condiciones de poder adquirir un local á propósito.

El aumento progresivo de la emigración española, favorecida, entre otras causas que no es del caso mencionar en esta Memoria, por las facilidades que ofrecen hoy las Compañías terrestres y marítimas de transporte, obliga á nuestros Representantes y Cónsules á continuos y crecidos desembolsos en calidad de socorros, estancias en Hospitales y repatriaciones de los numerosos españoles desvalidos que abundan hoy en todos los países del mundo. La cantidad asignada en el presupuesto vigente para esta clase de atenciones es tan insuficiente, que el que suscribe se ve precisado á proponer su aumento en 25.000 pesetas.

En vista del movimiento de expansión que hoy se observa, de la tendencia general á convocar Congresos y Conferencias internacionales, también resulta notoriamente insuficiente la cantidad de 5.000 pesetas asignada en el presupuesto vigente para dicho objeto, dada la importancia y alcance de muchos de aquéllos, que no permite decorosamente la abstención de España. Ha sido, por tanto, indispensable el aumento que se propone, fijando la cantidad por este concepto en 12.000 pesetas.

Las obligaciones que impone al Gobierno de S. M. el nuevo giro recientemente dado á nuestra política en Marruecos; la imprescindible necesidad de adaptar nuestra acción en aquel Imperio á las exigencias de una política de influencia civilizadora, que nos impone el consenso de las naciones; el cumplimiento de nuestros deberes y el cuidado de nuestros intereses, indujeron al Gobierno anterior á inducen al que suscribe á incluir en el presupuesto actual la suma de pesetas 25.000, bien modesta por cierto, con que este Ministerio se propone remunerar los servicios valiosos que habrá de seguir prestando en la Corte del Sultán el Agente confidencial de España; el suministro gratuito de medicinas á los moros allí y en otros puntos de Marruecos; el servicio de peatones y correos entre dicho Agente y la Legación en Tánger, y otras numerosas atenciones á que habrá de hacer frente España para realizar el programa de civilizadora atracción que se propone realizar en el Mogreb.

La necesidad de auxiliar á la Liga Marítima Española, según vienen instándolo iniciativas dignas de consideración, para que pueda atender á la creación y sostenimiento del Comité español de la Asociación Internacional de la Marina en París, aconsejan incluir en este presupuesto con tal objeto la cantidad de 5.000 pesetas.

Desde la implantación del presupuesto de nuestras posesiones en Africa ha venido consignándose en el de Estado (Sección 2.ª) la cantidad de 50.000 pesetas como subvención á las Misiones en Guinea; pero habiendo resultado sobrante en aquel presupuesto en los años que han regido, y no habiéndose podido, por el contrario, atender á todas las obligaciones del Patronato de la Obra Pia, de donde se dedujo dicha cantidad, se hace desaparecer esta carga del presupuesto y se aumentan las 50.000 pesetas á la del capítulo 12, artículo único, que es de donde procedía.

El Ministro que suscribe no considera que el proyecto de presupuestos á que se refiere la adjunta Memoria corresponde, ni remotamente, á la regular satisfacción de las necesidades de los servicios de este Ministerio, ni que las limitadas modificaciones que antes se proponen y justifican, inspiradas en un criterio harto escatimado y circunstancial, y sólo introducidas por su carácter de indispensables, pueden constituir un pensamiento definitivo de Gobierno, ni el suyo propio, sino una solución meramente transitoria en la necesidad de ajustarse á los acuerdos del Consejo de Ministros en este punto, atendidas las consideraciones, tiempo y circunstancias en que aquél se inspiró.

Nota de alteraciones en el próximo presupuesto de este departamento para 1906
Administración Central.—Jefes de Misión.

Capítulos.	Artículos.	AUMENTOS		BAJAS	
		Pesetas.		Pesetas.	
1.º	2.º	Se aumenta una plaza de Ministro Plenipotenciario de primera clase, con 15.000 pesetas de sueldo personal, para elevar la categoría del de segunda clase en Tánger, que se suprime.....	15.000	»	
»	»	Se conservan las mismas plazas de Ministros Plenipotenciarios de segunda clase, pues si bien se suprime la de Tánger, ha de ocupar una el que desempeñe la Legación en Berna, que se crea.....	»	»	
»	»	Se aumentan dos plazas de Ministros Presidentes, con 10.000 pesetas de sueldo personal cada uno, para el puesto de esta categoría que se crea como Consejero del Embajador en París, y el Representante de la Legación en Pekín, que hoy sólo tiene un primer Secretario.....	20.000	»	
1.º	4.º	Se suprimen las plazas de Oficiales tercero y cuarto del Cuerpo administrativo, dotadas con 2.500 y 1.500 pesetas, resultando una baja de 4.000.....	»	4.000	
»	5.º	Se reforma la plantilla del Cuerpo Auxiliar, produciendo un aumento de 4.000 pesetas..	4.000	»	
Material.—Administración Central.					
2.º	1.º	Se aumenta á la consignación para material de Secretaría.....	2.500	»	
»	2.º	Idem 4.500 pesetas á la asignación para condecoraciones y títulos de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas de María Luisa.....	4.500	»	
Personal.—Cuerpo Diplomático.					
3.º	1.º	Se aumenta para gastos de representación del Ministro Plenipotenciario en Berna.....	15.000	»	
»	»	Idem 5.000 pesetas para sueldo personal, y 3.000 para gastos de representación de un Secretario de segunda clase en la Legación que se crea en Berna.....	8.000	»	
»	»	Idem 750 pesetas á las 2.250 de gastos de representación del Intérprete de segunda clase de la Legación de Constantinopla.....	750	»	
»	»	Idem á los gastos de representación del Ministro Plenipotenciario de la Legación en la Habana.....	10.000	»	
»	»	Idem id. id. del Secretario de segunda clase en la misma Legación.....	1.500	»	
»	»	Se suprimen las 7.500 pesetas de sueldo personal del primer Secretario de la Embajada en París, quedando las 5.850 para los gastos de representación del Ministro Presidente-Consejero.....	»	7.500	
»	»	Se aumentan para gastos de representación del Ministro Plenipotenciario en Pekín.....	9.000	»	
»	»	Se suprimen las 14.000 pesetas consignadas para sueldo personal y gastos de representación del Secretario de primera clase de la Legación en Pekín.....	»	14.000	
»	»	Se aumentan á los gastos de representación del Ministro Plenipotenciario ó Residente en Río Janeiro.....	5.000	»	
Material del Cuerpo Diplomático.					
4.º	1.º	Se aumentan para gastos ordinarios de la Legación en Berna.....	2.000	»	
Gastos diversos.					
7.º	3.º	Se aumentan 9.000 pesetas á la asignación para gastos de correspondencia postal y telegráfica, impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones á la GACETA y prensa extranjera y adquisición de obras científicas destinadas á la Biblioteca de este Ministerio, su conservación y catalogado.....	9.000	»	
7.º	4.º	Aumento al alquiler de casas para subvención de la del Ministro Plenipotenciario en la Habana.....	10.000	»	
»	7.º	Idem en la consignación para socorros de españoles desvalidos, estancias en los Hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo á los Convenios internacionales.....	25.000	»	
»	9.º	Idem id. para gastos de los Congresos y Conferencias internacionales.....	7.000	»	
»	12	Idem de este artículo, consignándose para la Liga Marítima Internacional.....	5.000	»	
»	13	Idem id. id. para gastos de acción civilizadora y benéfica en Marruecos.....	25.000	»	
Servicio á cargo de los Misioneros.					
10	5.º	Se suprime este artículo e importe de la subvención á las Misiones de Guinea.....	»	50.000	
Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén.					
12	Único.	Se aumentan 50.000 pesetas á las 36.950 de los gastos extraordinarios, eventuales é imprevistos del Patronato.....	50.000	»	
Ejercicios cerrados.					
13	Único.	Se baja la cantidad que figuraba por este concepto en el anterior presupuesto.....	»	2.365'53	
		Totales.....	228.250	77.865'53	
		Importan las bajas.....	77.865'53		
		Aumento que resulta.....	150.384'47		

Madrid 15 de Septiembre de 1905.—F. SÁNCHEZ ROMÁN.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

MEMORIA

En cumplimiento de lo acordado por el Gobierno de S. M. respecto á la confección del presupuesto para el próximo año de 1906, se ha limitado el Ministro que suscribe á reproducir el que está vigente, con algunas modificaciones de escasa cuantía que ha considerado necesarias para regularizar y aun mejorar los servicios que corren á cargo de este Departamento ministerial.

Acomódase por ello este proyecto de presupuesto á la actual organización de Tribunales; lo cual no obstará á que el Gobierno, utilizando la autorización contenida en el art. 17 de la

ley de Presupuestos de 1900, lleve adelante su propósito de reorganizar los Tribunales y reformar consiguientemente las leyes procesales.

Tales motivos, aunque sucintamente expuestos, son, sin embargo, explicación suficiente para justificar las escasas novedades que se contienen en el adjunto proyecto de presupuesto para 1906, cuyo pormenor se pasa á exponer detalladamente, con indicación de las razones á que cada modificación responde.

OBLIGACIONES CIVILES

En la Administración Central se introducen algunas alteraciones de escasisima importancia. En el art. 2.º del capítulo 1.º hay un aumento de 3.500 pesetas, importe de la modificación que se propone en las plantillas de Escribientes y Porteros, al objeto de que exista en ellas la debida proporcionalidad en las escalas; y en el art. 4.º del mismo capítulo, el desarrollo de servicio tan importante y reproductivo para el Estado como lo es el Registro de actos de última voluntad, exige un aumento de personal que, reducido á sus más estrechos límites, produce un aumento de 6.916'67 pesetas, que se compensa en gran parte con la baja de 4.000 propuesta en el capítulo 6.º, art. 1.º

La creación del Registro de Antropometría en la Dirección de Prisiones, cuyas ventajas para el servicio de identificación de presos y penados están ya acreditadas por la experiencia, no obstante el poco tiempo que lleva funcionando, ha ocasionado un aumento en los gastos de papel y objetos de escritorio, así como en los de alumbrado y calefacción, para atender á cuyas necesidades se aumenta en 2.300 pesetas la consignación que para material tenía asignada la expresada Dirección.

Atendiendo al considerable trabajo que requiere el acertado desempeño de Secretario de la Comisión general de Codificación, y á fin de recompensar en parte los servicios que en él se prestan, se le asigna en el art. 4.º del capítulo 2.º, en concepto de gratificación suplementaria, la cantidad de 3.000 pesetas anuales, inferior á la que en otras épocas tuvo la expresada plaza.

En el personal de la Administración de justicia, á que se destina el capítulo 3.º, la mayor parte de las modificaciones que aparecen en su art. 1.º son consecuencia necesaria de la ley de 5 de Abril de 1904, creando la Sala de lo Contencioso en el Tribunal Supremo, y del Real decreto de 8 de Mayo del mismo año, dictado para su ejecución. El establecimiento de la Sala tercera del Tribunal Supremo produce un mayor gasto en dicho artículo de 263.250 pesetas, cantidad que no representa aumento en la totalidad del presupuesto para 1906, por ser consecuencia de una baja igual de la Presidencia del Consejo de Ministros, donde figuraba el Tribunal de lo Contencioso; pero si se ha de evitar el retraso en el despacho del considerable número de negocios sometidos al conocimiento de dicha Sala, es de todo punto necesario el aumento de tres plazas de Magistrado del citado Tribunal, y así se efectúa. Los restantes aumentos que se proponen tienen la aplicación siguiente: 15.000 pesetas para abonar los haberes que corresponden por ministerio de la ley á dos Magistrados excedentes del referido Tribunal de lo Contencioso, y 6.666'66 para pago de los que igualmente debe percibir el Secretario mayor excedente del mismo Tribunal; 12.000 pesetas para igualar en sueldo á todos los Secretarios de Sala de lo Contencioso, que tenían asignadas tres distintas dotaciones, cuya reforma se propuso y se aceptó por el Congreso de los Diputados al aprobarse el proyecto de presupuestos para 1905; y 28.500 pesetas para dotar plazas de reconocida necesidad en el Archivo del Tribunal Supremo y de la Audiencia, y para aumentar el personal de Auxiliares, Escribientes, Porteros, Ordenanzas y Vigilantes de la Secretaría del Tribunal Supremo y de la Fiscalía, así como para restablecer las plazas de Conserje y Vigilante del edificio destinado á los Juzgados de primera instancia y de instrucción de esta Corte.

En el personal de Audiencias territoriales se ha suprimido la especificación de Magistrados destinados á las Salas de lo civil y Magistrados destinados á las Audiencias provinciales, comprendiéndolos en un mismo concepto, á fin de evitar que por tal circunstancia sea necesario hacer mediante Reales decretos la distribución de los Magistrados entre las diversas Salas de lo civil y criminal, según convenga al mejor servicio.

Por consecuencia de varias modificaciones en las plantillas del personal auxiliar y subalterno de las Audiencias territoriales, resulta en este art. 2.º del capítulo 3.º una baja de 50 pesetas.

Respecto al art. 4.º del mismo capítulo, «Personal de Juzgados», la única alteración que se propone, consiste en el aumento de 500 pesetas al sueldo del Secretario del Decanato de los Juzgados de Madrid, en atención al considerable trabajo que exige el desempeño de este cargo.

La baja del 1'19 por 100 por licencias y vacantes en los cuatro primeros artículos del capítulo 3.º, aumenta en 4.413'31 pesetas; por lo cual resulta una minoración de gasto ó baja efectiva para los efectos de la comparación de ese mismo importe.

Para evitar las dificultades de contabilidad que ha impedido, en los últimos años, el cumplimiento de los preceptos de la ley orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias, que ordenan se abone la mitad del sueldo asignado al cargo á los Jueces municipales y Jueces sustitutos que desempeñen interinamente los Juzgados de primera instancia y de instrucción, pasados los treinta primeros días de la interinidad, se establece un nuevo artículo, que es el 5.º del capítulo 3.º, dotado de pesetas 30.500, con cargo al cual habrán de hacerse efectivos esos haberes, dando así el debido cumplimiento á lo que previene la ley, inspirándose en un principio de equidad.

A fin de unificar el personal auxiliar del Tribunal Supremo, se han incluido en la plantilla de la Secretaría del mismo las dos plazas de Oficiales de Administración de cuarta clase que figuraban en la de la Inspección de Tribunales y Juzgados, y esta modificación da por resultado una baja de 4.000 pesetas en el art. 8.º del capítulo 3.º

Respondiendo al mismo principio, se ha refundido con el material asignado al Tribunal Supremo el que figuraba para gastos de la Inspección en el art. 7.º del capítulo 4.º, que señaló para la Sala tercera el Real decreto de 8 de Mayo de 1904. El único aumento efectivo es el que resulta por asignarse 1.500 pesetas más á la dotación del material de cada una de las dos Secretarías de la Sala de lo criminal. El aumento total que por tales motivos resulta en este art. 1.º del capítulo 4.º, para los efectos de la comparación, es de 20.500 pesetas.

Las sucesivas reducciones que han venido haciéndose en la asignación para material de los Juzgados de primera instancia y de instrucción, han hecho que llegue á ser notoriamente insuficiente para subvenir á los gastos más indispensables. Por eso se restablece la dotación que para este servicio se fijaba en el presupuesto de 1883-84, consignándose también por separado, como en dicho presupuesto, el importe de la suscripción á la GACETA, única colección de textos legales que existe en los Juzgados y que es necesario se conserve debidamente ordenada, según está prevenido y se recordó en Real orden circular de 1.º de Octubre de 1886. El aumento en el art. 4.º, asciende, en junto, á pesetas 56.638, ó sean poco más de cien pesetas por Juzgado.

A causa de no haberse incluido en el presupuesto como crédito ampliable el destinado al pago de indemnizaciones á testigos y peritos y dietas á jurados, como lo exige la peculiar índole de este servicio cuyo importe es absolutamente imposible calcular, ni aun aproximadamente, pues no puede preverse ni el número de juicios orales y por jurados que habrá de celebrarse durante el año, ni el número de jurados, peritos y testigos que concurrirán á ellos, resulta todos los años un déficit en esta consignación, que es y debe considerarse de especial preferencia, por lo que afecta á la ordenada marcha de la administración de justicia y al prestigio de los Tribunales, á los que se suele inculpar, con notoria injusticia, de la falta de puntualidad en los pagos y de los débitos que resultan al final del año económico. Si á estas deficiencias se añaden las dificultades de contabilidad, que impiden á este Departamento disponer de los reintegros de las consignaciones del 6.º bimestre, y aun de algún otro, resulta un conjunto de circunstancias que acreditan la imposibilidad de normalizar definitivamente este servicio, en tanto no se acepte, según ya ha propuesto en varias ocasiones este Ministerio, la reforma que el crédito destinado al pago de estas atenciones, se incluya entre los que la ley económica enumera como ampliables por su propia naturaleza.

Hasta que así suceda y á fin de remediar en lo posible las necesidades de este servicio, se propone en los varios conceptos de que consta el art. 1.º, capítulo 5.º, un aumento de 80.400 pesetas que se aplican en la forma siguiente: 50.000 pesetas para indemnizaciones á testigos y peritos y dietas á jurados, cifra inferior á lo que según promedio del último quinquenio, deja de utilizarse de las consignaciones reintegradas en el último bimestre; 20.000 pesetas en el de «Comisiones y visitas», no sólo porque cobran con cargo á este concepto sus dietas y gastos de viaje los funcionarios encargados de la Inspección de Tribunales, sino por ser insuficiente la cifra propuesta para 1904, como lo demuestran los últimos ejercicios económicos, en el primero de los cuales hubo que solicitar de las Cortes un crédito extraordinario de 25.000 pesetas que no llegó á votarse, produciéndose por ello el sensible resultado de que estén sin satisfacer á los funcionarios judiciales los gastos de viaje por ellos anticipados, y las dietas devengadas, que ascienden en junto á la expresada cantidad; 4.400 pesetas, importe del aumento de un tercio del sueldo á los auxiliares y subalternos de la Audiencia de Las Palmas, á los cuales no se había hecho extensivo el beneficio otorgado en el presupuesto vigente á los Jueces y Magistrados que sirven en aquellas islas; y 6.000 pesetas que, atendiendo á una necesidad hace largo tiempo sentida, se incluyan en un nuevo concepto del artículo para pago del pasaje de ida y regreso á los funcionarios destinados á prestar servicio en el territorio de las islas Canarias, á fin de que con esta mayor facilidad para su instalación en aquel territorio, se evite el hecho lamentable de que se hallen vacantes frecuentemente muchos de los cargos de la Administración de justicia en aquella provincia.

Se incluye en este capítulo un nuevo artículo, que es el 8.º, en el que se consignan 8.000 pesetas que han de entregarse al Ayuntamiento de Burgos para atender á la conservación y reparación del Palacio de Justicia de dicha capital, construido á expensas de aquel municipio, al cual es equitativo se compense de los considerables gastos que origina el entreti-

miento y reparaciones de un edificio de tal magnitud é importancia, en el que se hallan instalados la Audiencia del territorio, el Juzgado de primera instancia y de instrucción y el municipal.

Se disminuye en 4.000 pesetas el crédito consignado en el art. 1.º del capítulo 6.º para la publicación de estadísticas de los Registros Mercantil y Notarial, por considerarse suficientes las 6.000 con que queda dotado este servicio.

En los diversos conceptos que constituyen el capítulo 8.º, artículo único, «Material de Prisioneros», las únicas alteraciones que se proponen son 40.500 pesetas menos en el de «Vestuario, equipo y calzado», reduciendo la consignación á 150.000 pesetas por hallarse en la actualidad bien surtidos los almacenes y conceptuarse que con la cifra propuesta basta para las necesidades de este servicio en el próximo año económico; en «Oficinas, Escuelas y Bibliotecas» se propone un aumento de 5.000 pesetas para atender á los gastos que originan los libros, impresos, etc., indispensables en las oficinas de los establecimientos penales para la práctica de las disposiciones contenidas en las reformas planteadas últimamente, y para atender además á las múltiples necesidades de las Escuelas y Bibliotecas que en ellas se establecieron; y por último, en «Transportes por vía férrea», se disminuye la consignación en 6.000 pesetas, teniendo en cuenta que los últimos años ha resultado, como promedio, un sobrante de 8 á 9.000 pesetas, y no es de presumir que, aun aumentando el movimiento de la población penal, resulte insuficiente la cifra que se propone. El total de las modificaciones produce en el capítulo una baja de 41.500 pesetas.

No habiéndose llevado á cabo la refundición de la policía judicial con la gubernativa, que estaba acordada al redactarse el anterior proyecto de presupuesto para 1906, se hace necesario restablecer los capítulos 9.º y 10, que en él se suprimían, destinados respectivamente á la dotación del personal y gastos de investigación y premios del Cuerpo especial de Policía judicial, que importan en junto 125.000 pesetas; pero como esta cifra existe en el vigente, no se produce con ello ningún aumento.

En el capítulo 11, «Ejercicios cerrados, obligaciones que carecen de crédito legislativo», resulta un aumento de 708'64 pesetas comparado con la cifra que aparecía en el presupuesto vigente.

OBLIGACIONES ECLESIASTICAS

En el «Personal de culto y Clero y religiosas en clausura», capítulo 12, artículo único, resulta un aumento de 45.550 pesetas. De esta suma se destinan: 10.000 pesetas de una asignación

para cada uno de los Obispos dimisionarios de Jaro, Nueva-Cáceres y Cebú (Filipinas), y para el de León, en virtud de Reales órdenes de 29 de Abril y 20 de Septiembre de 1904 y Real decreto de 10 de Noviembre del mismo año; 2.000 pesetas para un Medio racionero jubilado de la Catedral de Santo Domingo, en virtud de Real orden de 31 de Mayo de 1904, y el resto, ó sean 3.550 pesetas, se aumentan por consecuencia de varios arreglos parroquiales y creación de algunas coadjutorías.

En virtud de esos mismos arreglos de Diócesis, se produce en el capítulo 13, artículo único, «Material de cultos, administración y visita», un aumento de 1.225 pesetas.

Por el restablecimiento de la asignación de 4.000 pesetas para la Biblioteca Colombina de Sevilla, que se suprimió en el presupuesto para 1904, y cuya dotación se considera conveniente restablecer en atención á la importancia y valor histórico de los documentos que en ella existen y á la necesidad de atender á los gastos que ocasiona su conservación y custodia, se produce en el capítulo 14, deducido el 15 por 100 de la expresada cifra, como se deduce en todas las del mismo capítulo, un aumento líquido de 3.825 pesetas.

En el capítulo 15, artículo único, que fija la dotación de las Congregaciones religiosas, se ha producido, desde la publicación del presupuesto para 1904, una baja de 1.363'17 pesetas.

Otra de las alteraciones que se proponen es la supresión del art. 4.º del capítulo 16, que fijaba la subvención de 125.000 pesetas para las obras de reparación del templo Catedral de Toledo, porque esa partida era circunstancial, y se incluyó en 1904 para atender á una necesidad determinada, que habrá de quedar satisfecha en lo que resta del presente ejercicio económico.

Finalmente, en el capítulo 19, artículo único, «Ejercicios cerrados, obligaciones que carecen de crédito legislativo», resulta una baja de pesetas 52.250'63, por el menor número de obligaciones reconocidas hasta la fecha con cargo al mismo.

En resumen, las obligaciones civiles para 1906 importan 14.595.372'52 pesetas, y las eclesiásticas 40.972.196'45 pesetas, y en junto pesetas 55.567.568'97, resultando un aumento, comparado con el presupuesto vigente, de 391.401'86 pesetas; pero como el importe de la dotación de la Sala tercera del Tribunal Supremo asciende á 263.250 pesetas, cifra que es baja en el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, donde figuraba el Tribunal de lo Contencioso, el aumento efectivo que arroja el proyecto para los efectos de la comparación de la totalidad de ambos presupuestos, queda reducido á 128.151'86 pesetas.

Madrid 16 de Noviembre de 1905.—J. LÓPEZ PUIGCERVER.

MINISTERIO DE LA GUERRA

MEMORIA comparativa de los créditos del proyecto de presupuestos para el próximo año 1906, con los del de 1905.

Capítulo.....	Artículo.....	CONCEPTO	PROYECTO para 1906. — Pesetas.	PRESUPUESTO de 1905. — Pesetas.	SE PIDE		EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
					MÁS — Pesetas.	MENOS — Pesetas.	
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	30.000	»	»	Igual.
1.º	2.º	Personal de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio.....	822.530	820.310	2.220	»	La reorganización de este Ministerio, llevada á cabo en virtud de la autorización concedida por la ley de 17 de Julio de 1904, dentro de los créditos del presupuesto de aquel año, tiene su complemento en el presupuesto de 1906, produciendo el aumento de crédito que se pide.
1.º	3.º	Dependencias afectas al Ministerio.....	490.159	740.650	»	250.491	Por consecuencia de la reorganización del Ministerio y de las dependencias afectas al mismo de que queda hecha referencia, figuraban en este artículo la Inspección general de Establecimientos de industria é instrucción militar, la Dirección general de Cría caballar y remonta y las Juntas facultativas, cuyos respectivos presupuestos importaban á una suma 249.680 pesetas; estas dependencias se comprenden en el presupuesto para 1906 en el artículo 5.º de este capítulo, y, por consiguiente, la verdadera diferencia en los servicios que continúa en este art. 3.º es sólo de 811 pesetas de menos, que consiste en la modificación introducida en las plantillas de personal.
1.º	4.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	412.715	407.471	5.244	»	Determinan este aumento las modificaciones de la plantilla de su personal en relación con las introducidas en la organización y funcionamiento del Consejo, con arreglo á lo resuelto en el Real decreto de 25 de Agosto de 1904.
1.º	5.º	Estado Mayor Central, Dirección general de Cría Caballar y Remonta, Junta de Organización y Defensas y Juntas facultativas.	859.940	379.296	480.644	»	Según se ha expuesto en el art. 3.º vienen á figurar en este art. 5.º dependencias que antes se comprendían en aquél, cuyos presupuestos importaban á una suma 249.680 pesetas, y, por consiguiente, el aumento de créditos que se pide es sólo de 230.964 pesetas, que tiene su justificación en haberse completado la organización de las diferentes dependencias, con arreglo á los servicios encomendados á cada una de ellas.
1.º	»	Aumentos y bajas del capítulo..	160.462	66.028	94.434	»	Como consecuencia del aumento de personal en las plantillas de las diferentes dependencias de la Administración Central, han sido ampliados proporcionalmente los créditos de los diversos conceptos, alguno de los cuales no estaba suficientemente dotado, y se ha reducido al 1 por 100 la baja del 2 que se consignaba por licencias y vacantes, en atención á que ésta no se realiza, según viene observándose, sino en la cuantía que ahora se fija.
2.º	1.º	Material de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio.....	128.500	128.500	»	»	Igual.
2.º	2.º	Material de las dependencias afectas al Ministerio.....	23.600	37.600	»	14.000	Por traslado al art. 4.º de las asignaciones de la Inspección general de Establecimientos, Dirección general de Cría caballar y remonta y Juntas facultativas, que importan á una suma la expresada cantidad.
2.º	3.º	Material del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	22.500	22.500	»	»	Igual.
2.º	4.º	Estado Mayor Central, Dirección general de Cría Caballar y Remonta y Junta de Organización y Defensas y Juntas facultativas.....	37.000	23.000	14.000	»	Por las asignaciones de las dependencias que vienen á figurar en este artículo, según se ha dicho en la explicación del art. 2.º
2.º	5.º	Material del Depósito de la Guerra.....	132.000	132.000	»	»	Igual.
3.º	1.º	Personal de los Cuerpos de Ejército, Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.....	2.147.162	2.088.395	58.767	»	Las modificaciones introducidas en las secretarías de los Gobiernos Militares y la necesaria ampliación de crédito en las partidas de gratificaciones de efectividad y de residencia en Canarias, por ser mayor el número de Jefes y Oficiales que cumplen durante el año los plazos marcados para el disfrute de las primeras y considerarse insuficiente para el abono de las segundas la cantidad consignada en el anterior presupuesto, son las causas que principalmente originan el mayor crédito que se pide.
3.º	2.º	Personal de oficinas y Establecimientos de los Cuerpos de Ejército y Capitanías generales y Gobiernos militares....	10.155.708	9.977.500	178.208	»	Determinan, principalmente, el mayor crédito pedido el venir á figurar en este artículo el personal del Clero castrense afecto á los Cuerpos armados, cuyos sueldos se comprendían en el capítulo 5.º, art. 1.º, en las unidades respectivas, el trasladarse de la partida consignada en el mismo capítulo 5.º, art. 1.º, para sueldos de Oficiales subalternos supernumerarios en Cuerpos que salen de las Academias sin vacante; la calculada para satisfacer los correspondientes á Oficiales de Administración militar de dicha situación y procedencia destinados en oficinas, establecimientos y demás servicios del Cuerpo, y ampliarse el crédito de algunos de los conceptos que figuran en los aumentos del artículo por considerarse insuficientes las anteriormente consignadas.

Capítulo.....	Artículo.....	CONCEPTO	PROYECTO	PRESUPUESTO	SE PIDE		EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
			para 1906. — Pesetas.	de 1905. — Pesetas.	MÁS — Pesetas.	MENOS — Pesetas.	
4.º	1.º	Material de los Cuerpos de Ejército, Capitanías generales y Gobiernos militares.....	255.200	325.924	»	70.724	Dejan de figurarse en este artículo 70.000 pesetas que se consignaban para gastos de representación, las cuales se aumentan en el capítulo 12, y el resto de 724 se ha disminuido en las asignaciones de material de varias dependencias.
4.º	2.º	Material de oficinas y Establecimientos de los Cuerpos de Ejército, Capitanías generales y Gobiernos militares.....	128.648	128.648	»	»	Sin alteración.
5.º	1.º	Cuerpos permanentes del Ejército	66.145.365	68.464.916'90	»	2.319.550'90	Las causas que más principalmente ocasionan la disminución del crédito en este artículo, son: la supresión en los regimientos de Infantería de línea de la Península de los terceros batallones; la del regimiento de Mahón; la reorganización de las tropas de Baleares, Canarias y plazas del Norte de África; la reducción en todos los Cuerpos del número de Oficiales subalternos; el no consignarse los sueldos del personal del Clero castrense afecto á los Cuerpos, los cuales, como ya se ha dicho, se consiguan en el capítulo 3.º, art. 2.º; la disminución de la partida para sueldos de Oficiales subalternos supernumerarios; la baja de los haberes de 10.000 soldados de segunda clase, durante ocho meses que disfrutaron de licencia temporal, y la amortización de personal de las Escalas de reserva á extinguir. Producen, por el contrario, aumento en las obligaciones y servicios de este artículo la creación de dos nuevos batallones de Cazadores, con igual organización que los existentes, y la de Depósitos de zona en cada una de éstas, á cargo de los cuales se hallarán los reclutas no llamados á filas ó exceptuados del servicio activo en tiempo de paz; se aumenta la cantidad asignada para primeras puestas de vestuario de los individuos de nueva entrada en el servicio, fijándose en 63 y 74 pesetas, en vez de 56 y 70 por plaza, según correspondan á tropas á pie ó montadas, ampliándose, por último, los créditos señalados por cálculo de algunos de los conceptos comprendidos en los aumentos del artículo, por estimarse no ser bastante á satisfacer las obligaciones probables en el año del presupuesto las cantidades consignadas en el del anterior.
5.º	2.º	Reclutamiento del Ejército.....	110.000	100.000	10.000	»	Se aumenta este crédito por venir resultando insuficiente el consignado anteriormente para satisfacer todos los devengos de los reclutas llamados para su incorporación á filas y los que corresponden á aquellos que, declarados temporalmente exceptuados del servicio, quedan sujetos á revisión durante los tres años sucesivos al de su reemplazo.
5.º	3.º	Generales y asimilados sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva.....	3.759.280	3.954.447'50	»	195.167'50	Por el menor personal existente á consecuencia de la amortización realizada.
5.º	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	619.500	619.500	»	»	Sin alteración.
5.º	5.º	Jefes y Oficiales de reemplazo y excedentes y Comisiones liquidadoras.....	4.682.075	5.746.311	»	1.064.536	El mayor número de Jefes y Oficiales que han sido colocados en destinos y cargos activos en virtud de la reorganización de las dependencias de la Administración Central y regional y en los Cuerpos armados del ejército, así como la disminución del personal por consecuencia de la amortización establecida, producen la reducción del crédito en este artículo.
5.º	6.º	Establecimientos de instrucción militar.....	2.846.559'97	2.895.944'80	»	49.384'83	Por la reducción de las cantidades consignadas para gratificaciones de profesorado, disminución del personal de Oficiales subalternos y otras modificaciones llevadas á cabo en la reorganización de las Academias militares.
6.º	Único.	Establecimientos penales.....	142.677'60	142.677'60	»	»	Sin alteración.
7.º	1.º	Subsistencias militares.....	19.780.484	16.153.322'64	3.627.161'84	»	El elevado precio que es notorio vienen experimentando y tienen actualmente en el mercado los artículos de suministro, hace indispensable aumentar las cantidades que venían fijándose como coste probable de las distintas raciones que con cargo á este capítulo se adquieren y suministran á las tropas y ganados del ejército; teniendo en cuenta los precios á que durante el pasado año y el actual se han cotizado los artículos y especies que constituyen dichas raciones, se calculan á 0'234, 0'463, 1'100 y 0'450 pesetas las de pan, etapa, cebada y paja respectivamente, siendo ésta la causa que principalmente ocasiona el mayor crédito que se pide. Además, en consideración á que las tropas que guardan la plaza de Ceuta se hallan en análogas condiciones que las de Melilla, se hace extensivo á las de Ceuta el suministro de raciones de etapa, y asimismo el cambio de mulas por caballos de tiro en tres regimientos de Artillería de campaña, á los que corresponde ración superior de pienso, y que el suministro del de los caballos de los Depósitos de sementales se hace con cargo á este capítulo, contribuyen asimismo á aumentar sus gastos, reducidos en parte por la baja del importe de las raciones de pan, correspondientes á 10.000 hombres, durante ocho meses que se hallarán con licencia temporal.
7.º	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	2.271.824	2.313.186'36	»	41.362'36	Causas análogas á las expuestas en el artículo anterior en cuanto se refiere á la elevación de precio de las especies de suministro y que hacen se calcule para este presupuesto con el aumento de una peseta por hombre y 50 céntimos por caballo ó mula el gasto anual de acuartelamiento, determinarían un mayor crédito; pero la baja que se figura de la parte correspondiente á 10.000 hombres que durante ocho meses se hallarán fuera de filas en uso de licencia temporal produce la disminución en el crédito de este capítulo que se consigna.
7.º	3.º	Campamento.....	50.000	50.000	»	»	Sin alteración.
7.º	4.º	Hospitales.....	2.907.318	3.077.564	»	170.246	Este artículo debería ofrecer un aumento, por cuanto la reducción hecha en su crédito, según el estado anexo á la ley de 17 de Julio de 1904, no puede sostenerse para el año 1906 por haber desaparecido las causas que la motivaron; mas comoquiera que por el licenciamiento de 10.000 hombres durante ocho meses disminuirá proporcionalmente el número de estancias, y por esta circunstancia se practica la baja correspondiente, cuyo importe es mayor que la reducción mencionada, resulta disminuido el crédito que se pide en la cantidad figurada.
8.º	Único.	Transportes militares.....	1.800.000	1.679.000	121.000	»	Este mayor crédito se hace necesario para poder sufragar el importe aproximado á que ascenderán los pasajes de Jefes, Oficiales y sus familias y el transporte de sus equipajes, que cambien de residencia, con ocasión de destino forzoso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903.
9.º	Único.	Cria caballar y remonta.....	3.287.115	3.291.520	»	4.325	Consiste la diferencia en que, si bien aumenta el número de gratificaciones para caballos de tiro, disminuyendo el de mulas que son inferiores en cantidad, la que se consigna para adquisición de ganado es menor que la figurada en el anterior presupuesto, resultando de la compensación de los diferentes conceptos el menor crédito que se pide.
10	Único.	Material de Artillería.....	5.600.000	5.600.000	»	»	Sin alteración.
11	Único.	Material de Ingenieros.....	4.822.900	4.827.938'80	»	5.038'80	Por la supresión del crédito de 18.938,80 pesetas que figuraba en el presupuesto anterior para pago de expropiaciones en la villa de Rota, como servicio ya realizado, y ampliarse en 13.900 los de los demás servicios del capítulo.
12	Único.	Gastos diversos é imprevistos.....	360.000	290.000	70.000	»	Este aumento es equivalente á la disminución que se hace en el capítulo 4.º, art. 1.º
13	Único.	Cruces pensionadas.....	324.300	328.976	»	4.676	Por amortización de pensiones correspondientes á la Cruz de San Fernando.

Capítulo.....	Artículo.....	CONCEPTO	PROYECTO	PRESUPUESTO	SE PIDE		EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
			para 1906. — Pesetas.	de 1905. — Pesetas.	MÁS — Pesetas.	MENOS — Pesetas.	
14	Único.	Premios de enganches y reenganches.....	1.700.000	1.650.000	50.000	»	Por no ser bastante á satisfacer las obligaciones afectas á este capítulo el crédito consignado en el anterior presupuesto.
15	Único.	Alquileres de edificios militares.	263.648'04	307.424'83	»	43.776'79	Por haber terminado los arrendamientos de varios locales, á consecuencia de la cesación de los servicios ó haberse instalado éstos en edificios del Estado.
16	Único.	Material de los Cuerpos de Ejército	200.000	400.000	»	200.000	Se ha reducido el crédito de este capítulo, en atención á que sólo han de sufragarse con cargo al mismo los gastos de construcción de carruajes y demás material de los cuerpos de ejército y de los cuarteles generales.
17	Único.	Jefes y Oficiales retirados con arreglo á las leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902.....	9.048.000	9.326.400	»	278.400	Por amortización en el personal que percibe sus sueldos con aplicación al capítulo.
18	Único.	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo..	»	»	»	»	No se consigna crédito en este capítulo, por ser eventuales las obligaciones del mismo, debiendo considerarse concedido el á que asciendan las que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto.
19	Único.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	650.029'83	»	650.029'83	»	Corresponde el crédito consignado á los devengos y gastos reconocidos y liquidados de ejercicios anteriores, cuya inclusión en este presupuesto ha sido autorizada por reunir las condiciones prevenidas en la primera parte del art. 21 de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903.
Adicional.	Único.	Material extraordinario de Artillería, Ingenieros y de los servicios administrativos.....	»	»	»	»	El crédito legislativo de este capítulo ha de ser equivalente á las cantidades que ingresen en el Tesoro durante el ejercicio del presupuesto por el producto de la venta de material inútil del ramo de Guerra.
			147.177.281'44	146.527.252'43	5.361.708'19	4.711.679'18	
			650.029'01		650.029'01		

Madrid 8 de Noviembre de 1905.—WEYLER.

MINISTERIO DE MARINA

NOTA PRELIMINAR

No permitiendo los recursos del Tesoro que la cifra total del presupuesto de Marina para el año económico de 1906 exceda de la consignada en el actual—que es la votada por los Cuerpos Colegisladores para 1904, con las modificaciones aprobadas por Real decreto de 30 de Diciembre último,—ha sido preciso compensar los aumentos de crédito exigidos por servicios indispensables de nueva creación ó por la ampliación ó desarrollo natural de algunos otros, comprendidos ya en el presupuesto vigente, con las reducciones que permiten los que, por el contrario, han sido suprimidos ó simplificados desde la redacción del mismo, y las que pueden obtenerse con el aplazamiento de algunos otros servicios, cuya ejecución no reviste carácter de urgencia dentro del año.

Excepción hecha de las rectificaciones de cálculo, por más ó por menos, que se corrigen en el proyecto de presupuesto adjunto, como resultado de la liquidación del ejercicio anterior, y de aquellos otros aumentos de gasto de escasa importancia que tienen su compensación en disminuciones de igual índole, las principales modificaciones de crédito que ofrece dicho proyecto, comparado con el presupuesto vigente, dentro de la cantidad de 33.534.862 pesetas, igual para ambos, tiene su origen en lo siguiente:

La conveniencia, cada día mayor, de que los buques estén armados y naveguen el mayor tiempo posible para el ejercicio de sus tripulaciones, aconseja la variación del actual programa de fuerzas navales, en el sentido de que los que componen la primera división de la Escuadra, el aviso *Giraldá*, el contratorpedero *Proserpina* y los torpederos *Acevedo*, *Ordóñez* y *Halcón*, estén en aquella situación dos meses más que en el presente año; los cañoneros *Don Alvaro de Bazán*, *Marqués de la Victoria* y *General Concha*, que en 1904 se hallaban en construcción, periodo de pruebas ó en grandes carenas, y en cuyas situaciones han tenido que seguir también en el presupuesto actual por ser prórroga del anterior, y además el contratorpedero *Destructor*, que sólo figura en el vigente ocho meses armado, permanezcan en esta situación los doce meses del próximo ejercicio; el torpedero *Habana*, que se halla en arsenal, y el *Bercebó*, que figura armado nada más que cuatro meses al año, lo estén seis meses el primero y ocho el segundo; y, por último, que el crucero *Cataluña*, que todavía se encuentra en construcción y que tiene asignada una dotación sumamente reducida, la tenga completa, con arreglo á reglamento, durante los nueve meses que se calcula estará en primera situación y los tres en que debe verificarse sus pruebas.

El aumento líquido que la diferencia de situaciones de los referidos buques representa, asciende á pesetas..... 496.000

Redactado el presupuesto de 1904, á mediados de 1903, y habiendo ocurrido desde entonces el natural movimiento de escalas en todos los Cuerpos y clases de la Armada, con ingreso en las de reserva y en el último empleo de algunos de ellos; cumplidos los requisitos legales para que muchos Jefes, Oficiales ú otros individuos adquiriesen derecho á mayores haberes por gratificaciones de efectividad, premios de constancia ó aumentos reglamentarios de sueldo, y regresado del Golfo de Guinea la mayor parte del personal de Marina que prestaba servicios en aquellas posesiones, es de todo punto indispensable la consignación en el proyecto para 1906 de los créditos necesarios para el pago de los nuevos haberes y eventualidades, que han sido calculados en..... 424.000

La falta de Oficiales en el Cuerpo de Artillería hace que se considere urgente la apertura de la Academia y que se pida para ella una consignación de..... 25.000

El dique que se construyó para el Arsenal de Subic y que hoy se encuentra en Mahón, requiere personal para su custodia, cuidado y manejo, que no figuró en el presupuesto de 1904, y cuyos haberes y raciones y la asignación de material correspondiente importan..... 49.000

En el mes de Diciembre último se hicieron bajas de consideración en los capítulos 6.º y 7.º del presupuesto, por haberlas permitido la falta de marinería que existía á causa de la escasez de crédito para vestuarios y la rebaja de situación de algunos buques que necesitaban carenas; pero como esas bajas no tendrán razón de ser el año próximo, hay que restablecer los créditos anulados en los referidos capítulos, que ascienden á..... 462.000

Como la escasez de consignación para vestuarios en el año actual y la consiguiente falta de personal en los buques, hará que el llamamiento de inscritos de marinería en el año próximo, sea mucho mayor que el que correspondería si sólo hubiera que llamarse el reemplazo de la gente licenciada durante el mismo, es preciso pedir, en el proyecto adjunto, crédito para 2.400 vestuarios; importando los 1.500 de exceso, respecto á lo consignado para el ejercicio actual y los que se piden también para aprendices, unas..... 306.000

Aumentado el haber de los soldados de Infantería del Ejército, en época no lejana, y no habiendo obtenido esta ventaja los de la Marina, resultaba una desigualdad injusta que se hacía más de notar en aquellas capitales como Cartagena y Ferrol, en que la guarnición está compuesta de fuerzas de ambos ramos. Para igualar dichos haberes, hay precisión de consignar un aumento líquido de..... 37.000

La creación de una Comisión de Marina en Marruecos, el tenerse que enviar representantes á los Congresos y Conferencias marítimas internacionales y completar la Comisión de Marina en Europa, exige un aumento de..... 44.000

Para terminar las obras empezadas en el Hospital de Ferrol se necesita un crédito, que se pide, de..... 46.000

Para abonar primas de reenganche al personal de marinería enganchado que cumple campaña durante el año próximo es preciso un crédito de..... 57.000

Los pluses concedidos á las dotaciones de los buques en determinadas capitales del Norte durante los meses de verano, por disfrutarse en ellas el per-

sonal del Ejército, y las gratificaciones de destino que corresponden al personal afecto á establecimientos científicos, en virtud de Real decreto de 31 de Diciembre de 1902, importan.....	54.000
Para impresión de unas <i>Nuevas Tablas Náuticas, Compilación legislativa</i> , listas de buques é información profesional de Marina, se necesita un crédito de.....	27.000
Los premios de constancia de los cabos de mar de puerto, gratificaciones de vigias, pluses y pasajes de marinería y tropa, gastos de convocatoria y gratificaciones de Profesorado, exigen un aumento de.....	63.000
Y, por último, para diferencias reglamentarias de sueldo de los fogoneros que tienen ya cumplida ó que cumplirán durante el año próximo su campaña obligatoria y que empezarán la voluntaria.....	111.000
Total.....	2.201.000

Esta suma, que representa los principales aumentos que contiene el proyecto de presupuesto para 1906, está compensada con lo que resulta de las disminuciones siguientes:

No habiéndose consumido todo el carbón que durante el año 1904 y el actual fué adquirido para los buques, resulta que en los depósitos habrá en Enero próximo una existencia de más de 20.000 toneladas; esta cantidad de combustible, la que correspondería al <i>Cardenal Cisneros</i> si no hubiese naufragado y la diferencia de precio de 50 pesetas que figura en el presupuesto vigente, al de 44 á que realmente cuesta la tonelada, dan una economía de pesetas.....	1.300.000
Comoquiera que si no puede verificarse la carena de algún buque por falta de crédito legislativo durante un año, puede demorarse hasta el siguiente en circunstancias normales, y contando siempre con que, por la ley de Fuerzas navales, todo buque que desarma por carena ú otras causas, puede ser sustituido por otro similar en el servicio y situación en que se hallaba; se ha reducido el crédito de 2.658.000 pesetas que se consigna en el presupuesto actual para carenas y reparaciones, en la cantidad que se necesita para cubrir el resto del importe de los aumentos anteriormente expresados, y que asciende á.....	371.000
Y, finalmente, como el crucero <i>Cardenal Cisneros</i> , desgraciadamente, no figura ya en la lista de los buques de la Armada, se puede disponer de sus créditos para personal y material, que ascienden á unas.....	530.000
Total igual.....	2.201.000

Con esta cantidad quedan compensados los aumentos que se necesitan para que, dentro de la limitada cifra con que se cuenta para el presupuesto, no queden insuficientemente dotados los servicios más perentorios é indispensables de la Marina durante el año próximo venidero.

Comparación de los créditos que se consideran necesarios para el ejercicio de 1906 con los que se han concedido para el de 1905.

Capítulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS para el ejercicio de 1905.	CRÉDITOS que se piden para 1906.	DIFERENCIA	
				DE MÁS	DE MENOS
Administración Central.					
1	Personal.....	127.980	127.980	»	»
2	Material.....	111.056	115.556	4.500	(a) »
Departamentos marítimos.					
3	Personal.....	455.984	481.159	25.175	(b) »
4	Material.....	333.540	373.291	39.751	(c) »
Cuerpos permanentes.					
5	Personal.....	12.511.353	12.925.598	414.245	(d) »
Fuerzas navales.					
6	Personal.....	3.786.890	4.082.633	295.743	(e) »
7	Material.....	6.469.351	5.399.298	»	(f) 1.070.053
Infantería de Marina.					
8	Personal.....	768.642	839.429	70.787	(g) »
9	Material.....	482.173	464.391	»	(h) 17.782
Escuelas en tierra.					
10	Personal.....	63.240	83.301	20.061	(i) »
11	Material.....	67.263	91.992	24.729	(j) »
Premios de enganche.					
12	Personal de la marinería y tropa.....	468.327	525.400	57.073	(k) »

Capítulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS para el ejercicio de 1905.	CRÉDITOS que se piden para 1906.	DIFERENCIA	
				DE MÁS	DE MENOS
	Establecimientos científicos.				
13	Personal	195.000	227.308	32.218	(l) »
14	Material	160.153	145.156	»	(m) 15.000
	Servicios auxiliares.				
15	Personal	25.435	39.935	14.500	(n) »
16	Material	397.545	443.243	45.698	(ñ) »
	Arsenales.				
17	Personal	551.983	711.012	159.029	(o) »
18	Material	3.558.381'75	3.293.492	»	(p) 264.889'75
	Ferrocarril naval.				
19	Personal	9.142	9.142	»	»
20	Material	12.788	12.788	»	»
	Accidentes del trabajo.				
21	Para atender á las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....	»	»	»	»
	Ejercicios cerrados.				
22	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	157.216'14	157.216'14	(q) »
	Servicio adicional.				
23	Nuevas construcciones.....	2.975.542	2.975.542	»	»
		33.534.861'75	33.534.862'14	1.367.725'14	1.367.724'75

EXPLICACION DE LAS DIFERENCIAS

- (a) En el presupuesto vigente fué omitido el crédito para impresión de listas de buques, que venía figurando en los años anteriores. La inclusión en el proyecto para 1906 de la cantidad correspondiente á esta atención y la necesaria para verificar la impresión de la información de Marina, motivan este aumento.
- (b) De la liquidación del último ejercicio resulta probada la diferencia de los créditos votados para premios de constancia de casos de mar de puerto, gratificaciones de distancias de vigías y pluses de residencia en Canarias, África y capitales del Norte. Para que no resulte también en el año próximo análoga diferencia se consigna este aumento.
- (c) Origina esta diferencia la consignación de crédito para la impresión de las *Nuevas Tablas Náuticas y Compilación legislativa del ramo*; reposición de mobiliario de las Capitanías generales de los Departamentos, gastos de convocatorio de marinería y diferencias de asignación de material de provincias y distritos.
- (d) Corresponde este aumento, principalmente, á la supresión de parte de la baja que se hace en el presupuesto vigente, por los haberes del personal con destino en el Golfo de Guinea, en atención á haberse reducido mucho su número; al aumento ocasionado por el pase de Oficiales Generales á la situación de reserva desde el año último, y á la consignación en este capítulo de los sueldos de los obreros torpedistas y electricistas y buzos que venían figurando como eventuales en los capítulos de buques y arsenales, por no haber sido declarados hasta hace poco clases permanentes.
- (e) Este aumento, que resulta después de deducir el sueldo de obreros torpedistas y electricistas y buzos que pasan al capítulo anterior, y la dotación completa del crucero *Cardenal Cisneros*, que naufragó, obedece á la supresión de la baja hecha al final del mismo capítulo, al prorrogarse el actual Presupuesto, por no tener razón de ser en el año próximo; á la consignación, como armados durante doce meses, de los cañoneros *Don Alvaro de Bazán*, *Marqués de la Victoria* y *General Concha*, que actualmente figuran en arsenales, y del cazatorpedero *Destructor* que en el presente año ha debido estar desarmado ocho meses; al armamento de la primera División de la Escuadra, dos meses más que en el vigente ejercicio; y al aumento de crédito para eventualidades por resultar insuficiente lo consignado para algunos conceptos de las mismas, entre ellos el de diferencias de sueldo de fogoneros, pluses y pasajes de marinería.
- (f) Obedece principalmente esta baja á la que se hace en el crédito para carbones, por la existencia que se tiene en depósitos; y por la pérdida del crucero *Cardenal Cisneros*, cuyo combustible, raciones y fondo económico también se deducen.
- (g) Para que el haber del soldado de Marina no siga siendo menor que el del Ejército, se aumenta en 28'89 pesetas anuales por plaza, por cuyo motivo resulta esta diferencia.
- (h) Origina esta disminución la deducción de lo que venía abonándose para desayuno y mejora de rancho á la tropa de Infantería de Marina, por no ser compatibles estos abonos con el nuevo haber del soldado.
- (i) El sueldo de un Profesor de Gimnasia para las Escuelas de Condestables y Artilleros de mar; el aumento de tres marineros para cocinero y cornetas de esta última, la rectificación de lo que el presupuesto actual asigna para gratificación de Profesorado de varias Escuelas y la creación de la Artillería, motivan este aumento.
- (j) Este aumento obedece al de la subvención para Centros obreros de los Departamentos, consignación de material de la Escuela de Condestables y á la creación de la Academia de Artillería.
- (k) Esta diferencia corresponde á las primas de reenganche de los individuos que cumplen sus compromisos el año próximo.
- (l) Se emplea este aumento por rectificación de las diferencias de sueldo que corresponden al Director y Subdirector del Observatorio que tienen empleos superiores á los que se les consigna en el Presupuesto actual, y por las gratificaciones reglamentarias de los Jefes y Oficiales con destino en dicho Centro y en la Dirección de Hidrografía, las cuales—aunque concedidas por Real decreto de 31 de Diciembre de 1902—no han figurado hasta ahora en ningún presupuesto.
- (m) Esta baja corresponde á lo consignado en el vigente ejercicio para gastos de la observación del eclipse de sol verificado en Agosto último.
- (n) Causa esta diferencia la consignación en presupuesto de la Comisión de Marina en Marruecos y de las gratificaciones que corresponden al Presidente y Vocal de la Junta de experiencias de Artillería, en analogía con la Escuela Central de tiro del Ejército.
- (o) Motivan, principalmente, este aumento las obras que son necesarias para la terminación del edificio del Hospital del Ferrol.
- (p) Por haber pasado á este capítulo el *Victoria* y cuatro torpederos, que estarán en primera situación durante el año próximo, y consignarse además crédito suficiente para que el *Cataluña* pueda tener toda su dotación durante los tres meses que ha de estar en período de pruebas, resulta el aumento que aparece en este capítulo.
- (p) Estas diferencias obedecen principalmente á la reducción que ha sido preciso verificar en el crédito total que venía consignándose en presupuesto para carenas y reparaciones, por la necesidad de ajustar la cifra del proyecto para 1906 á la del presupuesto vigente, efectuándose la baja á reserva de dejar para el año siguiente las carenas que no puedan verificarse en el próximo por escasez de crédito legislativo.
- (q) No habiéndose consignado cantidad alguna para «Resultas de ejercicios cerrados» al prorrogarse el presupuesto de 1904, aparece como aumento el importe de todas las liquidaciones que están dentro de lo prevenido en el art. 21 de la ley de 29 de Diciembre de 1903 y que se incluyen en presupuesto para el año próximo.

Madrid 7 de Noviembre de 1905.—Weyler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

NOTA PRELIMINAR

El proyecto de presupuesto del Ministerio de la Gobernación para 1906, por apremios del tiempo, inexcusablemente impuesto por las circunstancias, y de conformidad con acuerdos generales del Gobierno, se ha redactado aceptando en casi su totalidad el que actualmente sería aventurado llevar á las radicales reformas en la Administración y en los servicios que demandan los compromisos del partido liberal y las aspiraciones de la opinión pública, pues requieren meditada preparación y discusión detenida; y por esta consideración

son muy limitadas las diferencias, que luego se detallan, de este proyecto de presupuesto con el vigente, y han de ser muy breves las consideraciones que se expongan al frente de él. Importan en su totalidad 27.776.080'25 pesetas, ó sean 239.023'86 pesetas más que el de 1905.

Se consignan aumentos para atender á la Sección de la Policía denominada de Investigación y servicios especiales, creada recientemente con el principal objeto de dar unidad á los trabajos de vigilancia y para dotar la ampliación que tuvieron las plantillas del Cuerpo de Seguridad por la Real orden de 11 de Febrero de 1905 y por el decreto de 5 de Octubre último, que estableció cuatro compañías de este Instituto en Barcelona, y se proponen en el material de Sanidad los necesarios para empezar á llevar á la práctica el Convenio internacional de París, que obliga á la creación de dos Inspecciones especiales, en las que por estufas de desinfección adecuadas se abrevien los plazos de observación de los buques y se llenen cuantas exigencias demandan las precauciones sanitarias; pues esta necesidad es tanto más perentoria cuanto que, abandonado el régimen de lazaretos, se está hoy en la imposibilidad de cumplir en nuestros puertos las prescripciones vigentes en la materia.

Estos aumentos, sumados á otros de menor importancia, entre los que merece especial mención, si no por su entidad, por su significado, el de 20.000 pesetas para comenzar las obras del Instituto de Bacteriología de Alfonso XIII, que es honor de la ciencia española, dan la cifra total de 815.258'50.

Se producen economías, suprimiendo gratificaciones que existían en el personal de Sanidad y reduciendo partidas excesivamente dotadas en el presupuesto ó que habían quedado sin aplicación en anteriores ejercicios, por 576.234'64 pesetas, reduciéndose por la compensación de ellas los aumentos líquidos de este proyecto de presupuesto á la cifra de 239.023'86 pesetas antes señalada.

Y he aquí la síntesis de las reformas del proyecto que, especializadas debidamente, se razonan en la siguiente Memoria explicativa.

	DIFERENCIAS	
	DE MÁS	DE MENOS
	Pesetas.	Pesetas.
Administración central.		
Capítulo 1.º—Personal. —La nueva sección de Policía de Investigación y Servicios especiales, creada por Real decreto fecha 5 de Octubre último, como afecta al personal central produce en éste un aumento de.....	49.000	»
Capítulo 2.º—Material. —Para dietas, premios, etc., de este personal, exigidos por la índole particular de los servicios á que se destina y establecidos por el Real decreto de su creación, se presuponen.....	51.000	»
Administración provincial.		
Capítulo 4.º—Personal. —De conformidad con la Real orden de 12 de Junio de 1904, respecto á dotación de los Gobiernos civiles de Barcelona y Canarias se hizo en el Real decreto de prórroga del presupuesto para 1905 la distribución en este capítulo, que se mantiene en el proyecto actual, sosteniendo como aumento de sueldo por razón de residencia las cifras allí establecidas.		
Capítulo 5.º—Alquileres y obras. —Se reduce en pesetas 12.000 la consignación de este artículo, que es el sobrante que se ha producido en él en los últimos ejercicios.....	»	12.000
Seguridad y Vigilancia.		
Capítulo 6.º—Personal de Seguridad. —Para dotar las plantillas acordadas por Real orden de 11 de Febrero último para el Cuerpo de Seguridad en Madrid se hace necesario un aumento de 57.175 pesetas, y para las cuatro compañías que se han creado en Barcelona por el Real decreto de 5 de Octubre último se precisan 435.330, que suponen en total una mayor consignación en este capítulo de.....	493.505	»
Capítulo 7.º—Gastos diversos. —Se ocasiona en el material un aumento de 4.000 pesetas para los nuevos servicios creados en Barcelona, y otro de 10.000 en alquileres de locales, con igual objeto; se reducen á 15.000 pesetas las consignaciones para adquirir caballos y monturas con destino á la fuerza de Caballería del Cuerpo de Seguridad, que en conceptos separados figuraban en el presupuesto que rige, por las sumas de 102.000 y 31.588 pesetas, ó sea un total de 133.588, pues realizadas las compras á que se refieren, sólo es necesario cubrir los gastos de reposición. Se produce, en resumen, en este capítulo una reducción de.....		101.588
Beneficencia.		
Capítulo 8.º—Art. 2.º—Personal de los establecimientos generales. —Terminada la instalación del Instituto Oftálmico, se hizo patente la necesidad de crear una plaza de Administrador para que atienda á su servicio, suponiendo la consignación correspondiente un aumento de.....	2.000	»
Capítulo 9.º—Gastos diversos. —Por la misma consideración de haberse concluido de instalar el Instituto referido, debe rebajarse su dotación á 50.000 pesetas, como cantidad bastante á atender las estancias de enfermos y gastos ordinarios, produciéndose una economía de 21.822.....	»	21.822
En el art. 4.º se suprime el concepto primero «Adquisición de camas, ropas, etc., etc., para el Hospital de la Princesa», importante 10.000 pesetas, extraordinariamente creado; pero se restablece la cifra de 40.000 para obras y servicios en los establecimientos de la Beneficencia general, que se había consignado en otros presupuestos, aumentando en 10.000 la cifra que figura en el vigente.		
Dada esta consignación de 40.000 pesetas para obras y otros servicios en los establecimientos dichos, se considera bastante una asignación fija, para el Arquitecto, de 2.000 pesetas, equivalente al 5 por 100 de aquella suma, ocasionándose en definitiva en el artículo una reducción de.....	»	3.900
Sanidad.		
Capítulo 11.º—Art. 2.º—Instituto de Seroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII. —Para comienzo de las obras en el edificio destinado á este objeto se crea una consignación anual de 20.000 pesetas, aumento en el presupuesto justificado por la importancia del Instituto dicho, por estar concedido ya el solar en que ha de emplazarse el edificio y por la economía que en definitiva ha de producir al suprimirse la partida para alquiler de local que hoy tiene.....	20.000	»
Capítulo 12.º—Personal de las Inspecciones sanitarias de distrito, estaciones y lazaretos. —Para cumplir ineludibles necesidades de la Sanidad exterior, hoy desatendidas por no estar habilitados los lazaretos, se crean dos Inspecciones especiales en Vigo y Mahón, en relación con los lazaretos allí existentes que deberían además establecerse al ser ratificado el Convenio internacional firmado en París en 3 de Diciembre de 1903, en las cuales podrán hacerse las operaciones de observación y desinfección de buques en plazos breves y con garantías de que hoy se carece. Los aumentos en personal con este motivo son en Mahón 1.500 pesetas para un Auxiliar del escritorio, utilizable en el Lazareto, y 2.000 para dos maquinistas, y en Vigo 1.500 para completar estas mismas plazas en los servicios ya existentes. Total.....	5.000	»
Se suprimen las gratificaciones al personal del Negociado de Estadística, con economía de.....	»	10.000

DIFERENCIAS	
DE MÁS	DE MENOS
Pesetas.	Pesetas.

Capítulo 13.—Material.—Se abre un nuevo concepto por 2.000 pesetas para gastos eventuales en los lazaretos dependientes de las Inspecciones sanitarias especiales, justificado por las consideraciones expuestas al tratar el capítulo anterior..... 2.000 »

Artículo 4.º—Adquisición de material sanitario.—Se eleva á 60.000 pesetas el crédito para este concepto, con objeto de adquirir en este ejercicio y en el próximo dos estufas Clayton, para las Inspecciones especiales dichas, no sólo por las ventajas que ofrece la desinfección por ellas practicada, sino también para llegar á estar en condiciones de cumplir el Tratado de París antes expresado. Aumento..... 36.000 »

Correos y Telégrafos.

Capítulo 15.—Personal de Telégrafos.—En la plantilla de personal para Telefonía se aumentan 48.600 con el fin de atender á las redes urbanas de Madrid, Córdoba, Murcia, Sama, Mieres, Escorial, León, Siero, San Ildefonso, Valencia, Sevilla y Málaga, cuyo plazo de explotación termina en 1906, pasando entonces al servicio del Estado; y se trasladan á este capítulo 38.142'50 que para personal temporero venían figurando en el capítulo 18, artículo 2.º, atendiendo á indicaciones del Tribunal de Cuentas. Total aumento..... 86.742'50 »

Capítulo 16.—Indemnizaciones.—Art. 1.º—Correos.—Establecidas desde 1904 sin crédito suficiente 18 expediciones ambulantes diarias, y siendo indispensable crear otras y reforzar los turnos en algunas de las existentes, la cantidad de 352.755 pesetas que figura en el actual presupuesto para indemnizaciones de viaje á los empleados que sirven en aquellas oficinas es de tal modo deficiente, que con ellas es imposible toda reforma en el servicio de conducción de correspondencia por los ferrocarriles. Para atender á las necesidades más apremiantes se propone un aumento de..... 24.981 »

Capítulo 18.—Conducciones y gastos diversos.

Artículo 1.º—Correos.—Segregadas 30.000 pesetas del concepto 1.º de este artículo por ley de 2 de Abril de 1904 para aplicarlas al concepto 2.º, con destino al sostenimiento de una conducción marítima entre Barcelona y Palma de Mallorca, se mantiene en el proyecto esta reforma, que constituye una obligación contraída y que no implica aumento de gastos; adquiriendo en 1904 y 1905 suficiente material de sacas, sellos, buzones, etc., basta en 1905 para reposición de este material la cifra de 150.000 pesetas que figuraba en anteriores presupuestos, rebajándose las 169.012'40 pesetas con que extraordinariamente se había dotado este concepto; se refunden en uno los dos conceptos consignados en el presupuesto vigente para adquisición y reparación, etc., de los vagones correos, por la relación existente entre ambos créditos, que se complementan, toda vez que el desgaste ordinario de ese material y las averías que sufre por accidentes, unas veces exige reparaciones y otras la renovación total, sin alterar las cifras actuales; y, por último, se aumenta en 500 pesetas la consignación para los gastos de la oficina internacional de Correos de Berna que costean, á prorrata, todas las Naciones, pues han tenido un aumento desde 1903 de 4.000 pesetas. Baja total en este artículo..... 159.512'40 »

Art. 2.º—Telégrafos.—Se bajan las 28.142'50 para personal temporero que figuraban aquí en el presupuesto anterior y que pasan ahora al capítulo 15, según se ha explicado anteriormente; en el concepto 5.º se atenúa el crédito para sostenimiento de la oficina internacional de Berna en 3.000 pesetas, para que no quede incluido este servicio; y atendiendo á la necesidad de crear la Escuela Técnica de Telégrafos, según la aspiración del Cuerpo y mejora innegable para el progreso de los servicios, se consignan 25.000 pesetas para empezar la organización de dicha Escuela. En definitiva, este artículo aparece con una reducción respecto al presupuesto vigente de..... 10.142'50 »

Capítulo 19.—Impresiones.—Art. 1.º—Correos.—El crédito de 52.393 pesetas concedido para adquisición de impresos es tan escaso, que ya fué preciso en el ejercicio anterior solicitar un suplemento para las atenciones del último trimestre. Esta circunstancia y la de no haberse podido implantar el cambio de paquetes postales entre las Islas Baleares y Canarias y el extranjero por falta de consignación para adquirir los trece modelos de impresos que impone este nuevo servicio, funda un aumento de..... 20.000 »

Capítulo 22.—Nuevos servicios de Telégrafos.—Se suprimen los conceptos segundo, tercero y cuarto, cuyos créditos estaban destinados á la construcción de nuevas líneas telefónicas, pues en las condiciones de economía fijadas se ha demostrado por la experiencia que no es posible establecerlas, y tampoco consienten las bases de que se parte para redactar este proyecto de presupuesto que se aumenten las cifras anteriormente consignadas; en el concepto primero se modifica el plazo señalado para pago de los cables á que se refiere, reduciéndolo á veinte anualidades en vez de veinticinco, con aumento de 23.311 pesetas.—En total, de este capítulo se bajan..... 250.169'74 »

Obligaciones impuestas.

Capítulo 23.—Art. 3.º—Se crea este artículo por pasar á este capítulo el crédito de 5.000 pesetas para subvención á las obras de saneamiento de Cartagena, que figuraba en los anteriores presupuestos en un capítulo adicional.—Aumento en el capítulo..... 5.000 »

Capítulo adicional.

Queda suprimido, por virtud de la modificación que se hace en el capítulo anterior, con una economía de..... 5.000 »

Capítulo 24.—Gastos diversos de la Guardia civil.—El acuartelamiento de la Guardia civil y las nuevas obligaciones inherentes á este servicio, sobre todo en las capitales de provincia, donde los alquileres se han duplicado y hasta triplicado, con relación á lo que antes se pagaba, hace indispensable aumentar la consignación en..... 25.000 »

Capítulo 25.—Guardia civil.—Art. 1.º—Dirección general.—Se presupuesta para los dos conceptos de este artículo la suma de 161.400 pesetas, y se produce con relación al presupuesto vigente una economía de..... 41.200 »

Art. 2.º—Planas mayores y tercios.—Acomodando este proyecto de presupuesto á las necesidades del servicio se produce en las plantillas bajas por 88.912'75, y aumentos por 70.600'24, que en definitiva dan una reducción de..... 18.312'51 »

Capítulo 27.—Provisión de pienso y utensilio.

Artículo unico.—El alza en el precio de la paja y cebada, bastante conocida para que sea excusado razonarla, hace consignar, en vez de 0'895 pesetas por ración que se calculaba en 1904, 0'91, produciéndose un aumento en este concepto de pesetas 18.954'20, del cual se deduce el 2 por 100, ó sean 378'81 como baja general, quedando reducida la mayor asignación á 18.585'39; en utensilios se produce también alteración por elevarse de 19 á 20 pesetas al año los correspondientes á

DIFERENCIAS	
DE MÁS	DE MENOS
Pesetas.	Pesetas.

las 18.980 plazas de clases y guardias y de dos sanitarios destinados al Colegio de Guardias jóvenes á fin de igualar los tipos con los del Ejército, produciéndose un aumento de 18.982, que se reduce á 17.083'80 por baja general de 10 por 100; en total el aumento del capítulo es, deducido un error de 0'25 cometido al hacer la baja de 10 por 100 en el presupuesto que rige..... 35.639'44 »

Totales..... 855.927'94 610.747'15

Importan los aumentos..... 855.927'94
Idem las bajas..... 640.747'15

Total aumentos..... 215.180'79

Madrid 3 de Noviembre de 1905.—El Ministro de la Gobernación, M. GARCÍA PRIETO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

NOTA PRELIMINAR

Comparación de los créditos que se piden para 1906 con los del presupuesto vigente.

Número de orden.	SERVICIOS	CRÉDITOS		DIFERENCIAS	
		del presupuesto de 1905.	del proyecto para 1906.	Más.	Menos.
1	Administración central.....	337.759	338.000	30.250	»
2	Instrucción pública.....	38.693.837'58	39.513.030	819.242'42	»
3	Archivos, Bibliotecas y Museos.....	1.277.800	1.272.659	»	5.150
4	Bellas Artes.....	635.367	778.637	113.500	»
5	Construcciones civiles.....	2.277.725	2.465.500	187.775	»
6	Geografía, estadística y metrología.....	1.711.918'40	1.899.125	187.206'80	»
7	Accidentes del trabajo.....	»	»	»	»
8	Ejercicios cerrados.....	»	56.673'74	56.673'74	»
	Más para 1906.....	44.994.307'98	46.383.395'74	1.394.617'76	5.150
				1.389.497'76	

Ascendiendo el aumento total que se consigna en este proyecto de presupuestos á pesetas 1.389.497'76, que se dedican á dotar los servicios de personal de primera enseñanza—Maestros—á fin de que todos puedan cobrar el sueldo y remuneraciones que les están legalmente reconocidos, evitando que, como hoy ocurre, dejen muchos de percibir sus haberes en fin de ejercicio por insuficiencia de crédito legislativo. Emplease gran parte del aumento propuesto en adquisiciones de nuevo material científico para los Gabinetes, Laboratorios y talleres de los Establecimientos docentes, hoy desprovistos de tan necesarios elementos. Se lleva al presupuesto una subvención para la Escuela Naval de Comercio de Barcelona, cuya creación es debida á la iniciativa particular y que seguramente ha de prestar útiles resultados, procurando la educación de las clases mercantiles en los Centros y puertos extranjeros, donde por su importancia comercial, puede adquirirse con más facilidad y provecho. Aplíquese, en fin, el resto del aumento propuesto á dotar servicios insuficientes como los consignados para ascensos de antigüedad de los Profesores de los Centros docentes, gratificaciones por acumulación de Cátedras, etc., á prever gastos que deben realizarse en el próximo ejercicio, conforme á las disposiciones legales vigentes, como la Exposición bienal de Bellas Artes y Observaciones sismológicas, y en fin, á otras atenciones menos importantes que suponen una necesidad imprescindible que atender ó una disposición legal que debe cumplirse.

El proyecto de presupuestos que se somete á la deliberación de las Cortes para atender á los gastos de Instrucción pública y Bellas Artes en el año de 1906, no contiene, pues, reformas trascendentales, ni importantes alteraciones en los servicios; límitase á dotar de modo conveniente aquéllos que ya estaban establecidos, aunque sin crédito suficiente para su completo pago; á suprimir los que en el próximo ejercicio no se consideraran necesarios; á procurar recursos económicos para las obligaciones que no tienen dotación en el presupuesto y están reconocidas por disposiciones especiales, ó, en fin, á solicitar auxilios para algunos servicios de utilidad y conveniencia reconocidas y que en sucesivos presupuestos podrán tener amplio desenvolvimiento.

Las atenciones que tiene á su cuidado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, son, sin duda alguna, merecedoras de atención especial, porque se prestan en beneficio de la cultura patria, procurando la difusión de la enseñanza; mas para realizarlas con éxito es necesario que concurren á su ejecución dos elementos indispensables, el estudio detallado de los servicios y recursos económicos importantes; cualquier reforma que se intente en su organización ha de ser meditada con detenimiento y llevada á la práctica con el auxilio de todos, porque así, siendo nacional, la obra que se emprenda tendrá la garantía de estabilidad necesaria para que por su acción puedan esperarse, con el transcurso del tiempo, provechosos resultados.

Por estas consideraciones se ha prescindido de llevar, desde luego, á su inmediata ejecución, las reformas introducidas recientemente en la primera enseñanza, dejando su organización encomendada á especiales proyectos de ley y su dotación necesaria y conveniente para el próximo presupuesto, que podrá ser examinada con todo detenimiento y que dotará aquellos servicios cuando se haya reconocido por todos la utilidad, conveniencia y necesidad de hacerlo.

Memoria explicativa de las diferencias entre los créditos consignados en el presupuesto vigente y los que se piden para 1906.

	AUMENTO	BAJAS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL.		
Créditos de 1905.....	297.750	
Créditos para 1906.....	318.000	
Más para 1906.....	20.250	
CAPÍTULO 1.º—Personal.		
ARTÍCULO 2.º—Secretaría.		
1 Oficial tercero de Secretaría, Jefe de Administración de cuarta clase.....	6.500	»
6 Aspirantes segundos. Oficiales quintos de Administración, á 1.500 pesetas.....	9.000	»
PERSONAL SUBALTERNO		
1 Portero cuarto.....	1.500	»
1 Ordenanza.....	1.250	»
2 Mozos de oficio, á 1.000 pesetas.....	2.000	»
	20.250	»

Se propone este aumento como indispensable para que los servicios del Ministerio, que en los últimos años han adquirido considerable desenvolvimiento, puedan ser atendidos debidamente.

El pago de las obligaciones de primera enseñanza por el Estado, ha exigido un aumento de trabajo que hoy se lleva a cabo con el mismo personal asignado al Ministerio cuando en el año de 1900 fué creado sobre la base de las economías entonces impuestas por las necesidades públicas. El presupuesto del año 1900 era de 17.425.196'46 pesetas; el proyecto que se presenta á la deliberación de las Cortes asciende á 46.383.895'74, esto es, existe hoy en los gastos de Instrucción pública un aumento de 28.958.699'28 pesetas sobre el primer presupuesto autorizado, y no es posible contener los gastos de administración en el límite del año 1900, cuando es mucho mayor el servicio que ha de realizar el personal. La plantilla de la Subsecretaría del Ministerio en dicho año, se componía de 83 funcionarios; el mismo número continúa hoy teniendo á su cargo los nuevos servicios creados, y así esta situación viene originando constantes dificultades en todos los servicios, y aun ocasionando censuras y reclamaciones del Tribunal de Cuentas del Reino, que no pueden evitarse ni atenderse, porque es totalmente imposible procurar, con tan reducido personal, que las cuentas de las Escuelas públicas sean examinadas y censuradas en los plazos legales. Limitanse los aumentos, no obstante su necesidad, á lo estrictamente preciso para evitar que desempeñen las Secciones del Ministerio Jefes de categoría administrativa inferior al cargo que se les asigna, y para procurar con el auxilio del número indispensable de Oficiales de Administración de la última categoría el orden y rapidez en el despacho ordinario de los expedientes y servicios que sufren gran retraso, desde que suprimidos los créditos del censo de población no es posible, en momentos de urgencia, llevar á cabo los trabajos, utilizando para ello el personal temporero que en situación normal realizaba los del Censo de población y auxiliaba los generales del Ministerio cuando era necesario, hasta que en 31 de Diciembre de 1904 terminó totalmente el servicio.

	AUMENTOS	BAJAS
CAPITULO 2.º—Material.		
Créditos de 1905.....	70.000	
Créditos para 1906.....	80.000	
Más para 1906.....	10.000	
Para alumbrado y material de oficina y escritorio del Ministerio.....	5.000	»
Para gastos de calefacción de todas las oficinas.....	5.000	»
Más para 1906.....	10.000	»

Se consignan estos aumentos para completa dotación de los servicios, evitando que como en actualidad ocurre no sea posible en muchos casos utilizar el alumbrado eléctrico por el que supone y que impide atender debidamente á los demás. Los créditos destinados á la calefacción del edificio que ocupa el Ministerio están distribuidos entre los presupuestos de Agricultura y de Instrucción pública, pero tienen su mayor gasto en este Departamento, debido á la conservación y reparación de máquinas y aparatos de calefacción, y cuando el edificio debe ser atendido con preferencia para evitar su deterioro, la calefacción puede ser utilizada durante todo el tiempo en que es necesario por insuficiencia de crédito legislativo.

**INSTRUCCION PUBLICA
GASTOS GENERALES**

	AUMENTOS	BAJAS
CAPITULO 3.º—Personal.		
Créditos de 1905.....	216.250	
Créditos para 1906.....	311.250	
Más para 1906.....	95.000	

MODIFICACIONES

Los créditos de personal comprendidos bajo el epígrafe «Estadística y Colección legislativa» se refunden en la plantilla del Consejo de Instrucción pública, del que formaban parte, sin que se aumente el importe total de los créditos antes consignados para ambos servicios.

ARTICULO 2.º

Ampliación de estudios en el extranjero.....	100.000	»
Los créditos que forman este artículo proceden del capítulo 8.º artículo único, donde antes se consignaban, y serán baja, y pasan á este capítulo 3.º, porque comprendiendo atenciones de todos los Centros docentes deben consignarse en el concepto de gastos generales de Instrucción pública.		
Baja por economía en el movimiento de personal y en razón al aumento que tiene este artículo.....	»	5.000
Más para 1906.....	100.000	5.000
	95.000	

CAPITULO 4.º—Material.

Créditos de 1905.....	252.790
Idem para 1906.....	232.790
Menos para 1906.....	20.000

BAJAS

EN EL ARTICULO 4.º

Para los gastos que ocasione la formación del inventario monumental y artístico de España.....	»	12.000
Crédito que pasa al capítulo 18, artículo único, «Bellas Artes» en cuyos servicios están comprendidas estas atenciones.	»	
Gratificaciones á los Jefes de Sección ó Negociado de la Subsecretaría, etc., por supresión del servicio.....	»	3.500
Para completar el sueldo de un Catedrático, Jefe de la Sección de Estadística.....	»	4.500
Este crédito pasa al servicio de la Dirección general del Instituto Geográfico (capítulo 21, art. 3.º), donde será alta, pues, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Marzo de 1904, la Dirección general ha de tener á su cargo todas las estadísticas de enseñanza.....	»	»
Menos para 1906.....	»	20.000

PRIMERA ENSEÑANZA

CAPITULO 5.º—Personal.

Créditos de 1905.....	22.716.042'76
Idem para 1906.....	23.107.500
Más para 1906.....	391.457'24

ARTICULO 1.º

Escuelas de instrucción primaria.

Para el completo pago de las obligaciones de primera enseñanza, sueldos, retribuciones convenidas, gratificaciones por la enseñanza de adultos, etc.....	378.457'24	»
Las obligaciones de primera enseñanza, «Personal», comprendidas en el presupuesto vigente no han sufrido otra modificación desde que en el año de 1902 pasaron á cargo del Estado, que el aumento necesario á la elevación de los sueldos inferior-		

res á 500 pesetas. La consignación que entonces fué llevada al presupuesto se determinó, teniendo en cuenta los pagos realizados en anteriores ejercicios, por las Delegaciones de Hacienda, con cargo á los presupuestos municipales; pero este procedimiento, entonces recientemente establecido, no había podido ser desenvuelto de modo que permitiese conocer con exacto juicio aquellas obligaciones, pues muchos Ayuntamientos retrasaban por falta de recursos sus ingresos en Hacienda, y esta inseguridad en los pagos dejaba muchas Escuelas vacantes, disminuyendo así aparentemente el total importe de las atenciones de primera enseñanza, porque cuando las Escuelas no están provistas, el Ayuntamiento sólo abona el sueldo, pero no los demás emolumentos.

El nuevo censo de población, declarado oficial en el año de 1900, ha contribuido también al aumento de estas atenciones. La ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, determina el sueldo que deben disfrutar los Maestros conforme al número de habitantes de la población en que residen, y así, desde que fué declarado oficial el de 1900 se hicieron múltiples reclamaciones por los Maestros á quienes su implantación beneficiaba; pero como los créditos consignados en el presupuesto no eran suficientes para el pago de las atenciones corrientes, el Ministerio de Instrucción pública, cumpliendo lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley de Presupuestos que «prohíbe contraer obligaciones cuyo importe previsto exceda del crédito legislativo», dejó en suspenso por Real orden de 11 de Febrero de 1904 la aplicación del censo en cuanto originaba mayor gasto por la elevación de sueldo á los Maestros.

Estas son las consideraciones que obligan á solicitar un aumento en los créditos de primera enseñanza, distribuido en la siguiente forma entre las provincias, conforme á las necesidades de cada una:

1.º Para el completo pago de las atenciones de personal que se devenguen hasta 31 de Diciembre por los sueldos y remuneraciones que están reconocidas legalmente á los Maestros..	220.457'24
2.º Para el pago de los aumentos legales de sueldos que deben ser reconocidos á los Maestros, conforme al número de habitantes de los pueblos en que residen, determinado por el nuevo censo de población.....	158.000
Total.....	378.457'24

La necesidad de conceder el aumento que se propone en primer término fué reconocida para el año 1903 por las Cortes, que concedieron para este mismo servicio un suplemento de crédito al presupuesto de Instrucción pública por ley de 19 de Julio de 1904; ha sido asimismo confirmado por la liquidación del presupuesto correspondiente al año 1904, en cuyo ejercicio fué necesario solicitar también un suplemento de crédito por la suma de 200.000 pesetas, que quedó pendiente de dictamen en la Comisión de Presupuestos del Congreso.

Lo anuncia, en fin, para este año la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Instrucción pública, que ha comunicado ya la liquidación del primer semestre, por la que resulta un gasto de 11.453.516'96 pesetas y un déficit probable de pesetas 220.900, teniendo en cuenta los reintegros y economías que ha de originar el movimiento de personal de las Escuelas públicas.

La obligación de prever y consignar crédito suficiente para el gasto total de los aumentos que exige la implantación del nuevo censo de población está impuesta por el art. 191 de la ley de Instrucción pública, que sólo puede dejar de cumplirse por circunstancias especiales, y en tanto que las Cortes conceden el crédito necesario para que tenga efecto.

Conveniente sería intentar útiles y provechosas reformas en servicios que, como el de primera enseñanza, deben merecer especialísima atención; pero antes de ello es necesario, es ineludible, procurar que todos los Maestros perciban la remuneración legal que les está asignada, dejando mejoras y beneficios para cuando los apremios de tiempo no impongan brevedad en la discusión y sean reconocidos por todos como útiles y convenientes.

Las importantes reformas que son necesarias á la enseñanza deben ser discutidas con independencia de toda cuestión económica, pues fácilmente puede de otro modo inclinarse el ánimo hacia intereses personales que deben alejarse en absoluto de atenciones en cuyo juicio sólo ha de predominar el interés común y la utilidad nacional.

ARTICULO 2.º

Colegio Nacional de Sordomudos.

Gratificación al Director.....	1.500
Aumentos de sueldo:	
Al Profesor de Solfeo.....	250
Al Profesor de Modelado y Talla.....	500
Al Profesor de Piano.....	250
Al Profesor de Guitarra.....	500
Al Profesor de Gimnasia.....	500
A la Maestra de Talleres.....	500
A la Maestra de Flores.....	500
Un Copista.....	500
Un Auxiliar para la clase de Dibujo.....	1.000
Al Profesor encargado de la Secretaría.....	1.000
	7.000

Se proponen estos aumentos para adaptar la plantilla del Colegio á las disposiciones del Real decreto de 17 de Octubre de 1902, artículos 2.º, 18 y 76.

Para ascensos de antigüedad, reconocidos con arreglo á las disposiciones vigentes, á los Profesores del Colegio Nacional y del Museo Pedagógico, por ser insuficiente el crédito que se consigna para estas atenciones en el presupuesto.....

Más para 1906.....	391.457'24
--------------------	------------

CAPITULO 6.º—Material.

Créditos de 1905.....	3.751.998'15
Créditos para 1906.....	3.737.000
Menos para 1906.....	14.998'15

AUMENTOS

EN EL ARTICULO 2.º

Para premios á los alumnos del Colegio Nacional de Sordomudos, por insuficiencia del crédito consignado.....	100
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

BAJAS

EN EL ARTICULO 1.º

En el total importe de los créditos de material de primera enseñanza.....

EN EL ARTÍCULO 3.º

Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza..... » 15.000

Este crédito pasa al capítulo 7.º, art. 3.º, porque en aquél se consignan todos los auxilios y subvenciones destinados á esta clase de enseñanzas.

100 15.098'15
14.998'15

Menos para 1906.....

ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA
CAPÍTULO 7.º—Personal.

Créditos de 1905..... 6.009.191
Ídem para 1906..... 6.089.691

Más para 1906..... 80.500

ARTÍCULO 1.º

Institutos generales y técnicos.

AUMENTOS

INSTITUTO DEL CARDENAL CISNEROS

1 Catedrático numerario..... 3.000 »

Se aumenta este crédito con destino á la dotación de la Cátedra de Italiano, creada por Real decreto fecha 20 de Septiembre de 1905, para los estudios generales y especialmente para los del Conservatorio de Música y Declamación, cuyos alumnos no tienen en la actualidad un Centro oficial en que se procure esta enseñanza, de absoluta necesidad para sus estudios. Este aumento se compensa con la amortización de una Cátedra de igual sueldo, vacante en el Instituto de San Isidro.

Profesores de Gimnasia.

Para aumento de sueldo á un Profesor de Madrid..... 1.000 »

Derecho que le está reconocido al del Instituto del Cardenal Cisneros por Real orden de 25 de Mayo de 1895.

Profesores de Caligrafía.

52 Profesores, á 1.500 pesetas..... 78.000 »

Procede este crédito del art. 2.º, y es consignado en Institutos porque en estos Centros se da dicha enseñanza, antes á cargo de las Escuelas Normales.

Auxiliares.

4 de Dibujo para los Institutos de Madrid, á 1.500 pesetas..... 6.000 »

2 Ayudantes de Caligrafía, á 1.000 pesetas..... 2.000 »

Se aumentan estos créditos para completar el número de Auxiliares necesarios, con arreglo á las disposiciones vigentes, en los Institutos de Madrid.

Para ascensos de antigüedad á los Profesores de Institutos, por los que han sido reconocidos legalmente en los dos últimos años, y para cuyo abono no es suficiente el crédito consignado..... 10.000 »

Para el mismo servicio y por igual razón á los Profesores de Gimnasia, derecho que les está reconocido por Real orden de 14 de Marzo de 1902..... 5.500 »

Para abono de gratificaciones por acumulación de Cátedras á los Profesores á quienes se ha reconocido este derecho por Real orden de 5 de Diciembre de 1904..... 4.000 »

Para pago de residencias á dos Profesores de Dibujo y dos de Gimnasia de los Institutos de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre de 1904..... 2.000 »

Ídem á un Profesor auxiliar de Idiomas del Instituto del Cardenal Cisneros, derecho reconocido á los demás de su clase.. 500 »

BAJAS

INSTITUTO DE SAN ISIDRO

1 Catedrático numerario. Vacante que corresponde á la amortización, como se ha dicho anteriormente..... » 3.000

Barcelona.

1 Profesor de Mecánica industrial..... » 3.000

1 Ídem de Química aplicada..... » 3.000

Cádiz.

Por los mismos servicios..... » 6.000

1 Profesor de Alemán, que pasa á la Escuela de Comercio de dicha población, en que presta servicios..... » 3.000

Valencia.

Por los mismos servicios que en Barcelona..... » 6.000

1 Catedrático numerario, vacante que corresponde á la amortización..... » 3.000

Se bajan las dotaciones de los Catedráticos de Mecánica industrial y Química aplicada por haberse suspendido en los Institutos las enseñanzas á su cargo, que han sido incorporadas á las Escuelas de Artes é Industrias por el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1903.

Sevilla.

Gratificación al Ayudante de Lenguas vivas..... » 1.500

Profesor que tiene su dotación en la misma plantilla como Auxiliar de Francés.

Auxiliares.

1 Auxiliar de la Sección de Ciencias del Cardenal Cisneros, comprendido ya en los estudios generales..... » 1.500

Otros gastos.

En el crédito general de residencias á los Catedráticos de Madrid, por menores necesidades del servicio..... » 5.000

112.000 35.000
77.000

Más en el art. 1.º.....

Escuelas Normales.

MAESTROS

Madrid.

En el sueldo de un Profesor numerario..... 500 »

Derecho reconocido á este funcionario por Real orden de 15 de Agosto de 1905.

Escuela modelo de párvulos.

En el sueldo del Maestro regente. Por ascenso de antigüedad reglamentario..... 500 »

Para el abono de gratificaciones al personal de Profesores y Auxiliares encargados de las enseñanzas del grado Normal..... 20.000 »

Con cuidado preferente debe atenderse la instrucción dedicada al Profesorado que en las Escuelas Normales ha de educar á su vez á los Maestros de primera enseñanza. Urgente ha parecido organizar los estudios del grado Normal de Maestros, porque en el conocimiento de la Pedagogía superior y en las prácticas de instrucción que el grado Normal proporciona están, sin duda, las bases necesarias para constituir un buen Profesorado de Escuelas Normales. Iníciase el restablecimiento de los estudios con modestia y economía, puesto que en el primer año no han de ser necesarios mayores gastos, que se han reducido en lo posible, proyectando se encargue desde luego de la enseñanza el Profesorado de las Escuelas Centrales, con una retribución que venga á compensar su mayor trabajo.

En el crédito destinado al pago de quinquenios por ascensos de antigüedad..... 97.750 »

Justifica la necesidad de dicho aumento el número de las obligaciones reconocidas. Considerados los Profesores de las Escuelas Normales como de enseñanza profesional, fué declarado en su favor, previo informe del Consejo de Instrucción pública, el derecho al ascenso de antigüedad por quinquenios, que deben serles reconocidos conforme á la ley de Instrucción pública y á las Reales órdenes de 18 de Junio de 1887 y 21 de Julio de 1894. Las reformas y aumentos del Profesorado en las Escuelas Normales llevó á sus enseñanzas en una misma época á muchos Profesores que ya han cumplido el tiempo reglamentario para disfrutar el primero y segundo ascensos, y, sin embargo, no pueden percibir su importe por falta de crédito legislativo. Se trata, pues, de cumplir con el aumento propuesto un precepto reglamentario para procurar la efectividad de derechos adquiridos al amparo de la ley de Instrucción pública y de las disposiciones que la complementan.

BAJAS

Profesores de caligrafía.

52 Profesores á 1.500 pesetas..... » 78.000

Este crédito pasa al artículo 1.º, «Institutos», en donde ha sido alta porque las enseñanzas á cargo de dichos Profesores se dan hoy en los Institutos generales y técnicos.

MAESTRAS

Barcelona.

Una Profesora numeraria..... » 2.500

En la consignación de las de Granada, Santiago, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza:

Una Profesora en cada una de las ocho Escuelas, á 2.500 pesetas. » 20.000

Alicante. §

Una Profesora numeraria..... » 2.500

En la consignación de las de Badajoz, Burgos, Córdoba y Málaga:

Una Profesora numeraria para cada una de las cuatro Escuelas, á 2.500 pesetas..... » 10.000

Suprimidas estas plazas en las Escuelas Normales que se citan detalladamente por Real orden de 7 de Noviembre de 1903, se propone la baja de los créditos que les están asignados por no ser necesarios al servicio, que, conforme al plan de estudios aprobado por Real decreto de 23 de Septiembre de dicho año, sólo exige cinco Profesores en cada Normal Superior.

Alava.

Plantilla de personal de esta Escuela, suprimida de acuerdo con la Diputación provincial..... » 5.000

Excedencias de dos Profesores de Ciencias y Letras..... » 4.000

Se suprime este crédito por haber desaparecido la necesidad que lo originaba.

118.750 122.000
3.250

Menos en el art. 2.º.....

ARTÍCULO 3.º

Escuelas de Artes é Industrias.

MODIFICACIONES

Los créditos consignados bajo el epígrafe «Escuelas Elementales de Industrias y de Bellas Artes sostenidas por las Diputaciones y Ayuntamientos» se detallan por plantillas, sin otra modificación que la de la Escuela de

Cádiz.

En la que se consigna para el completo pago del personal docente..... 23.500 »

Este aumento ha de ser totalmente reintegrado al Tesoro por la Diputación y el Ayuntamiento de Cádiz, y responde á la necesidad de organizar las enseñanzas de la Escuela conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Agosto de 1903 y Reales órdenes de 28 de Agosto y 29 de Septiembre del mismo año.

A estos efectos, aquellas Corporaciones se han obligado á consignar en sus presupuestos estos créditos reintegrables: Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza..... 15.000 »

Procede este crédito del capítulo 6.º, art. 3.º, donde antes se consignaba y ha sido baja.

Remuneraciones á los Profesores encargados de las enseñanzas de Ingeniería textil en la Escuela de Tarrasa..... 7.000 »

Establecidos en esta Escuela dichos estudios por el Real decreto de 8 de Mayo de 1904, es necesario dotar el servicio del Profesorado que ha de dar la enseñanza.

BAJAS

Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago.

Al Profesor de Dibujo geométrico.—Gratificación por acumulación de Cátedras..... » 500

MODIFICACION

Granada.

Sin aumento de gasto se refunden en la plantilla de esta Escuela provincial los créditos que en el presupuesto vigente figuran, con separación en los siguientes conceptos:

Escuela de Bellas Artes.—Créditos á reintegrar por la Diputación provincial..... 20.000

Escuela de Artes é Industrias..... 15.000

35.000

45.500 500
45.000

Más en el art. 3.º.....

ARTÍCULO 4.º

Escuelas Superiores de Comercio.

Cádiz.

1 Profesor de Idiomas..... 3.000 »

Corresponde al de Alemán del Instituto de Cádiz, donde fué baja, porque debe prestar servicio en esta Escuela.

Gratificación por residencia á un Profesor de la Escuela de Madrid, derecho que le está reconocido como á los demás de su clase..... 1.000 »

Para ascensos de antigüedad á los Profesores de Comercio por los que han sido legalmente reconocidos en los dos últimos años y no tienen consignación en el presupuesto..... 7.750 »

11.750 »

Más en el art. 4.º.....

RESUMEN

	Aumentos.	Bajas.
En el art. 1.º—Institutos	77.000	»
En el art. 2.º—Escuelas Normales	»	3.250
En el art. 3.º—Escuelas de Artes é Industrias	45.000	»
En el art. 4.º—Idem de Comercio.....	11.750	»
	<u>133.750</u>	<u>3.250</u>
	130.500	
Baja por mayor economía en el movimiento de personal.....	50.000	
	<u>80.500</u>	
Más para 1903.....		
CAPITULO 8.º—Material.		
Créditos de 1905.....		672.635
Idem para 1906.....		1.107.135
Más para 1906.....		<u>434.500</u>

Comprende el capítulo 8.º las obligaciones de material de enseñanza de los Institutos generales y técnicos. Escuelas Normales, Escuelas de Artes é Industrias y de Comercio.

Con la asignación ordinaria de material que el presupuesto fija para cada uno de estos Centros docentes debe atenderse á los servicios de entretenimiento y adquisición de material de enseñanza: aseo y pequeñas reparaciones para conservación del edificio; alumbrado y calefacción de todas las dependencias; publicación de la Memoria anual, y demás gastos que originen las enseñanzas. Es imposible que tan numerosos servicios puedan ser atendidos con el importe de aquellas consignaciones, que son siempre escasas, y como consecuencia lógica de ello los laboratorios, gabinetes, bibliotecas, jardines botánicos, talleres, etc., de los Centros de enseñanza están desprovistos de elementos indispensables á la instrucción práctica y experimental de los alumnos, pues con la exigua dotación que hoy tienen aquellos establecimientos sólo pueden atenderse las necesidades más apremiantes de conservación é higiene.

Responden á las anteriores consideraciones los aumentos que á continuación se detallan:

EN EL ARTÍCULO 1.º

Institutos generales y técnicos.

Para adquisición de nuevo material científico de experimentación con destino á las Cátedras y Laboratorios de todos los Institutos..... 100.000 »

ARTÍCULO 2.º

Escuelas Normales.

Gastos de sostenimiento, conservación y de material de enseñanza.

Maestros.

Para las Escuelas de Alicante, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia y Pontevedra, que no tienen dotación en el presupuesto, á 2.200 pesetas..... 17.600 »

Estos créditos son á reintegrar por las Diputaciones provinciales que sostienen aquellos Centros de enseñanza, y deben abonar sus gastos al Tesoro, conforme á la legislación vigente.

Escuela modelo de párvulos.

Para estas mismas atenciones..... 1.000 »
 Para material de oficina..... 300 »
 Para adquisición de nuevo material pedagógico con destino á las clases y gabinetes de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras..... 100.000 »

ARTÍCULO 3.º

Escuelas de Artes é Industrias.

Para adquisición de máquinas, aparatos é instrumentos con destino á los talleres, laboratorios y trabajos prácticos de estas Escuelas..... 100.000 »

ARTÍCULO 4.º

Escuelas de Comercio.

Escuela Naval de Comercio de Barcelona.

Tercera parte de la subvención necesaria para la adquisición de un barco-escuela..... 50.000
 Pensiones á los alumnos que hayan terminado sus estudios en las Escuelas Superiores de Comercio..... 100.000
 150.000 »

Creada por fundación particular una Escuela Naval de Comercio en Barcelona, dedicada á la perfección de los estudios mercantiles, con viajes y enseñanzas prácticas en los puertos y Centros comerciales del extranjero, á los alumnos que tengan terminados sus estudios en las Escuelas provinciales, el Gobierno, para cooperar á tan útil y provechosa iniciativa, ha resuelto contribuir al sostenimiento de la Escuela con aquel auxilio cuyo aumento se propone.

BAJAS

EN EL ARTÍCULO 2.º

Escuelas Normales de Maestras.

Consignación de la Escuela elemental de Alava, que ha sido suprimida..... » 1.400

EN EL ARTÍCULO 3.º

Escuelas provinciales de Artes é Industrias.

Subvención del Estado para material de estas Escuelas, servicio que será atendido con el crédito general destinado á adquisición de material científico..... » 33.000

Más para 1906..... 434.500

Enseñanza superior.

Universidades.

CAPÍTULO 9.º—Personal.

Crédito de 1905.....	3.653.580'67
Crédito para 1906.....	3.555.664
Menos para 1906.....	<u>97.916'67</u>

MODIFICACIONES

Al último concepto del escalafón se aumentan las dotaciones necesarias para diez y ocho Cátedras, que proceden de los siguientes servicios:

Tres. Que figuran en el actual presupuesto en concepto separado é inmediato al escalafón para las Cátedras de Electricidad, Historia de la civilización de judíos y musulmanes é Historia de las Bellas Artes.

Diez. Que se aumentan, utilizando para ello parte de los créditos destinados á completar el sueldo de los Catedráticos que tienen número duplicado, porque al cesar por jubilación ó fallecimiento dejan vacantes las Cátedras que explicaban, y deben ser dotadas con el sueldo de entrada que les corresponde.

Cinco. De los créditos consignados en la Universidad de Oviedo para la Facultad de Ciencias, que se detallan en plantilla, segregando de su importe los que se destinan á las Cátedras de la Facultad, que deben ocupar el lugar correspondiente en el escalafón.

De éste y de la última partida se segrega la consignación que corresponde á la Cátedra de Estudios superiores de Pedagogía, que con el aumento del importe de la asignación por residencia se detalla separadamente en concepto de gratificación, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril de 1904. Queda así la última categoría del escalafón con un aumento de 17 Cátedras.

Al concepto de «Aumento de sueldo por residencia», según el art. 236 de la ley de Instrucción pública, etc., se engloban los créditos que corresponden á las tres primeras Cátedras antes citadas, segregando, en cambio, de su importe 1.000 pesetas, destinadas, según queda dicho, á completar la dotación de 4.500 pesetas para la Cátedra de Pedagogía de la Universidad Central.

AUMENTOS	BAJAS
—	—
Pesetas.	Pesetas.

Oviedo.

CIENCIAS

El crédito de 30.000 pesetas destinado al personal de esta facultad se distribuye en la siguiente forma:

Cinco Cátedras que pasan á la última categoría del escalafón, á 3.500 pesetas.....	17.500
Plantilla de Auxiliares que se detalla en el lugar correspondiente.....	7.500
Para acumulación de Cátedras que se aumentan al crédito general de este servicio.....	5.000
	<u>30.000</u>

AUMENTOS

Para pago de haberes de excedencia..... 12.083'33 »

Se consigna este aumento á fin de que puedan ser satisfechos los haberes reconocidos á todos los Profesores que se hallan legalmente en esta situación.

Para gratificaciones por acumulación de Cátedras.

Aumento al crédito 39.000 pesetas.

Procede este aumento de los siguientes servicios:

5.000 pesetas por créditos que pasan á este concepto de los hoy consignados en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, que son distribuidos en la forma antes indicada, y 34.000 pesetas por haber sido insuficiente en los años de 1904 y 1905 la consignación del crédito presupuesto, y por ser además indispensable el aumento para el abono de acumulaciones á los Catedráticos encargados de explicar las Cátedras de Patología de las Facultades de Medicina, creadas por Real decreto de 10 de Junio de 1904.

Aumento efectivo..... 34.000 »

Para completar el sueldo del Catedrático de Física matemática de la Universidad Central..... 3.000 »

Nombrado este Catedrático en la forma que determinan los artículos 238, 239 y 240 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, es necesario completar el sueldo de pesetas 7.500 que debe percibir, consignando 3.000 pesetas para que, unidas á la dotación de 4.500 que tienen las Cátedras de entrada de la Universidad Central, formen asignación legal del servicio.

Barcelona.

DEPENDIENTES

Facultad de Medicina.

Plantilla de personal subalterno..... 17.750 »

Dotada la Facultad de Medicina de esta Universidad de un edificio de nueva planta, en el que fué inaugurada la enseñanza durante el curso anterior, es indispensable proveerla de personal subalterno para la conservación, aseo y custodia del edificio; limpieza y cuidado de los laboratorios y material científico, para cuya adquisición fué recientemente autorizado un crédito especial

Granada.

Medicina.

Se modifica la plantilla de personal auxiliar, conforme á lo determinado en el Real decreto de 25 de Octubre de 1901, creando:

1 Director de Museos y trabajos anatómicos..... 3.000

y suprimiendo

2 Auxiliares, dotados con 1.500 pesetas..... 3.000

» »

En los sueldos de tres Auxiliares que se elevan de 750 pesetas á 1.000, en consideración al servicio que prestan y á que para el desempeño de estas plazas se exige el título de Doctor, de modo que no pueden ser provistas sino en Profesores que han llegado al término de una carrera larga y costosa, no siendo, por tanto, equitativa tan escasa remuneración..... 750 »

Madrid.

Gratificación al escribiente encargado de servir el salón de lectura de la Facultad de Filosofía y Letras..... 500 »

Este crédito está consignado en el capítulo 10, artículo único, donde será baja.

Ciencias.

Laboratorio de Radioactividad.

La importancia que en la ciencia experimental han adquirido los estudios del «Radium» justifica la creación y dotación especial de un Gabinete que, en la Universidad Central, se ocupe especialmente de la enseñanza y prácticas radioactivas; por esta consideración se aumenta el personal indispensable para el auxilio de dichos trabajos.

1 Preparador..... 1.500 »

1 Mozo de Laboratorio..... 1.000 »

Museo de Ciencias Naturales.

Los créditos consignados en el presupuesto vigente para estas atenciones se separan, detallando bajo epígrafes distintos los que corresponden al personal del Museo y los que se asignan al Jardín Botánico, antes unidos.

Créditos del presupuesto vigente.. » 57.000

Idem del proyecto:

Para el Museo..... 34.500 »

Para el Jardín..... 26.000 60.500

3.500 »

Corresponde este aumento á los créditos del Museo por gratificación de

1 Conservador Jefe.

La creación de esta plaza, dispuesta por Real orden de 14 de Junio de 1904, necesaria por la utilidad y aplicación que las colecciones del Museo han adquirido en las modernas enseñanzas y en los últimos planes de estudios de la Facultad de Ciencias.

Estación de Biología marítima de

Santander.

1 Director, con la gratificación de..... 1.500 »
En el sueldo del Conserje..... 250 »

Siendo este Centro de interés general á la enseñanza, porque facilita material científico á los gabinetes de todos los Centros de instrucción, debe remunerarse al personal que está encargado de su servicio, para que éste se realice con la atención que merece.

Oviedo.

Derecho.

2 Auxiliares, á 1.750 pesetas..... 3.500 »

Se aumentan estas dos plazas para sustitución de los Catedráticos Jefes del Instituto de Reformas sociales, según lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Mayo de 1904 y Reales órdenes de 24 del mismo mes y año.

Salamanca.

Medicina.

En el sueldo de tres Auxiliares, por las razones expuestas para el mismo servicio en la Universidad de Granada..... 750 »

Santiago.

Medicina.

En el sueldo de dos Auxiliares, por las mismas consideraciones..... 500 »

Valencia.

Medicina.

En los de tres ídem, por igual razón..... 750 »

Dependientes.

2 Mozos terceros, á 500 pesetas..... 1.000 »

Se aumenta el personal subalterno en dos Mozos, necesarios para el servicio de Clínicas, en el que la falta de asistencia originó durante el pasado curso un conflicto universitario porque fué preciso tener cerradas las salas de disección, hoy servidas con personal eventual.

Valladolid.

Medicina.

En los sueldos de tres Auxiliares, por las razones indicadas... 750 »

Se modifica la plantilla de Auxiliares como la del mismo servicio de la Universidad de Granada, creando:

1 Director de trabajos anatómicos..... 3.000

Y suprimiendo:

2 Auxiliares, á 1.500 pesetas..... 3.000

Zaragoza.

Ciencias.

Sin alterar los créditos presupuestos se adapta su expresión á la de los demás conceptos de Auxiliares.

BAJAS

Ampliación de estudios en el extranjero..... 100.000 »

Este crédito pasa al capítulo 3.º, donde forma el art. 2.º, porque comprende atenciones de todos los Centros de enseñanza.

Material científico del Museo de Antropología..... 6.000 »

Crédito que pasa al capítulo 10, artículo único, donde por su destino debe ser consignado:

Por mayor economía en el movimiento de personal, en razón á las liquidaciones ya conocidas de los pasados ejercicios, que arrojan considerable remanente por esta causa..... 75.000 »

83.083'33 181.000

Menos para 1906..... 97.916'67

CAPITULO 10.—Material.

Créditos de 1905..... 644.450

Idem para 1906..... 689.750

Más para 1906..... 45.300

Para adquisición de material científico del Museo de Antropología del Doctor Velasco..... 6.000 »

Este crédito procede del capítulo 9.º, artículo único, donde estaba indebidamente consignado.

Para atender á los gastos de adquisición de material científico de experimentación, etc..... 50.000 »

Este crédito se aumenta por ser necesario llevar á las Facultades universitarias material científico suficiente para que puedan darse las enseñanzas en condiciones de utilidad.

En las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia las explicaciones son esencialmente prácticas, no siendo posible que puedan instruirse los alumnos sin una educación experimental, requerida por el mayor número de las asignaturas que desde 1900 constituyen el vigente plan de estudios.

Estación de Biología marítima de Santander.

Para alquileres del local que ocupa el establecimiento en que está instalado el Centro docente..... 2.350 »

BAJAS

Gratificación al Escribiente encargado de servir la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central..... 500 »

Crédito que pasa al capítulo 9.º por tratarse de atenciones de carácter personal.

En los créditos de material científico de las Universidades de Granada, Sevilla y Valencia..... 50 »

Para adquisición de obras nuevas para las Bibliotecas..... 12.500 »

Para el crédito detallado bajo dicho epigrafe al capítulo 16, artículo único «Material de Archivos, Bibliotecas y Museos», en el que tienen su lugar adecuado.

58.350 13.050

Más para 1906..... 45.300

Enseñanza profesional.

CAPÍTULO 11.—Personal.

Créditos de 1905..... 281.100

Idem para 1906..... 285.600

Más para 1906..... 4.500

Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid.

2 Profesores numerarios, á 3.500 pesetas..... 7.000 »

Aumento de sueldo por residencia á estos dos Profesores..... 2.000 »

Se consigna este aumento por ser necesario para las enseñanzas del quinto año de la carrera que deben establecerse en 1906, y que hasta ahora no han sido precisas por la reciente creación de la Escuela.

BAJAS

En «Ascensos de antigüedad á los Profesores», por menores necesidades del servicio..... 3.500 »

Por mayor economía en el movimiento del personal..... 1.000 »

9.000 4.500

Más para 1906..... 4.500

CAPÍTULO 12.—Material.

AUMENTOS

Créditos de 1905..... 65.250

Idem para 1906..... 77.750

Más para 1906..... 12.500

En material científico y demás gastos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid..... 10.000 »

Para material de oficina y escritorio de la misma..... 2.500 »

Justifica la necesidad de los anteriores aumentos el hecho de ser estos estudios esencialmente prácticos, de modo que para realizarlos útilmente es necesario adquirir máquinas, instalar talleres y realizar un consumo constante de productos químicos para los laboratorios, á fin de que sea posible la enseñanza experimental.

Se consigna también crédito para material de oficina y escritorio, que hoy no tiene dotación en el presupuesto..... 12.500 »

12.500 »

Más para 1906..... 12.500 »

Establecimientos científicos, artísticos y literarios.

CAPÍTULO 13.—Personal.

Créditos de 1905..... 162.050

Idem para 1906..... 59.950

Menos para 1906..... 102.100

BAJAS

Subvención para material de la Academia de Medicina de Barcelona..... 4.000 »

Pasa este crédito al capítulo siguiente, pues por su destino no debe consignarse entre los de personal.

Observatorio Astronómico:

Plantilla del personal..... 52.600 »

Para premios de los Astrónomos y Auxiliares..... 15.000 »

Instituto Central Meteorológico:

Plantilla de personal..... 9.500 »

Servicios y Estaciones meteorológicas..... 21.000 »

Organizados los servicios astronómicos por Real decreto de 4 de Marzo de 1904, dependen desde entonces del Instituto Geográfico y Estadístico, por lo que pasan al capítulo 21, art. 2.º, en donde serán alta los créditos que les están asignados.

Menos para 1906..... 102.100 »

CAPITULO 14.—Material.

Créditos de 1905..... 268.500

Idem para 1906..... 259.000

Menos para 1906..... 9.500

AUMENTOS

En la subvención á la Academia de la Historia para los gastos que ocasione la publicación de los documentos de Indias..... 5.000 »

En la ídem de Medicina de Madrid, con el fin de que pueda esta Corporación atender á su conservación y sostenimiento, para lo que hoy son insuficientes los créditos consignados, pues carece de local propio..... 3.000 »

Subvención para la Academia de Medicina de Barcelona, crédito que procede del capítulo anterior, en que indebidamente se consignaba..... 4.000 »

Subvención á la Sociedad Orquesta Sinfónica de Madrid, con el fin de proteger el estudio de la Música en un Centro competente y organizado..... 10.000 »

BAJAS

Observatorio astronómico.

Créditos de material..... 24.000 »

Instituto Central Meteorológico.

Créditos de material..... 7.500 »

Por las razones expuestas en el capítulo precedente al tratar del personal de estos mismos servicios, pasan los créditos de material al capítulo 21, artículo 2.º, «Instituto Geográfico y Estadístico.»

22.000 31.500

Menos para 1906..... 9.500

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

CAPITULO 15.—Personal.

Créditos de 1905..... 1.022.800

Idem para 1906..... 1.022.800

Sin alteración..... »

MODIFICACIONES

El crédito de 18.000 pesetas consignado en el presupuesto vigente por los gastos de las antiguas Chancillerías de Valladolid y Granada, que fueron incorporadas á este Ministerio en el año 1904, se engloba al total importe del escalafón del personal facultativo, formando la plantilla autorizada por Real orden de 4 de Enero de 1904.

DETALLES DE LA MODIFICACIÓN.		
	Más.	Menos.
+ 2 Jefes de primer grado, á 6.500.	13.000	»
+ 3 idem de segundo, á 6.000	18.000	»
+ 2 idem de tercero, á 5.000.....	»	10.000
- 3 idem de cuarto, á 4.000	»	12.000
+ 6 Oficiales de primer grado, á 3.500	21.000	»
+ 1 idem de segundo, á 3.000.....	12.000	»
- 12 idem de cuarto, á 2.000.....	»	24.000
	64.000	46.000
Aumento.....	18.000	

CAPITULO 16.—Material.

Crédito de 1905	255.000
Idem para 1906.....	249.850
Menos para 1906.....	5.150

AUMENTO

Archivos.

Para el de la Chancillería de Granada.....	750	»
Idem para la idem de Valladolid.....	1.000	»

Se aumentan estos créditos para la dotación de los nuevos servicios incorporados al Cuerpo.

Bibliotecas.

Para adquisición de libros de las Bibliotecas universitarias...	12.500	»
-----------------------------------------------------------------	--------	---

Estos créditos proceden del capítulo 10, artículo único, en donde han sido baja.

Museos.

Para el Arqueológico de León, que no tiene crédito en el presupuesto.....	600	»
---------------------------------------------------------------------------	-----	---

BAJA

Por el pago á cuenta de la Biblioteca de D. Pascual Gayangos. Se hace esta baja en el crédito de 80.000 pesetas consignadas para este servicio porque en el año de 1905 es sólo de 60.000 pesetas el plazo que debe abonarse, conforme al Real decreto de adquisición de fecha 10 de Marzo de 1900.	»	20.000
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	--------

14.850	20.000
5.150	

Menos para 1906.....

BELLAS ARTES

CAPITULO 17.—Personal.

Crédito para 1905.....	523.667
Idem para 1906.....	517.417
Menos para 1906.....	23.750

Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.

Para ascensos de antigüedad á los Profesores.....	5.000	»
---------------------------------------------------	-------	---

Escuela de Arquitectura.

Para el mismo servicio.....	1.500	»
-----------------------------	-------	---

Habiendo sido insuficientes en el último año los créditos consignados para aquellos servicios en el presupuesto vigente, se propone su aumento á fin de que puedan ser abonados los ascensos legalmente reconocidos á los Profesores de ambas Escuelas.

Museo-Biblioteca de Ultramar.

Se detallan en plantilla los créditos de este servicio, hoy englobados en un solo concepto, aumentándose en el sueldo del Restaurador, por los muchos trabajos á su cargo.....	500	»
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	---

Teatro Real.

Créditos de personal destinado á su custodia, conservación y aseo.....	28.250	»
------------------------------------------------------------------------	--------	---

Estos créditos serán baja en el capítulo 18, «Material», quedando los que allí se consignan para este servicio reducidos á los gastos de la Comisaría Regia, conforme á la organización dada al servicio por Real orden de 1.º de Enero de 1904.

Monumentos artísticos é históricos.

Para gratificaciones al personal afecto á su conservación y vigilancia.....	5.000	»
-----------------------------------------------------------------------------	-------	---

El considerable número de Monumentos que hoy existen á cargo de este Ministerio imponen un aumento de personal que pueda ser destinado á su custodia, evitando el abandono en que hoy se encuentran muchos de ellos.

BAJAS

Conservatorio de Música y Declamación.

En el crédito destinado á ascensos de antigüedad á los Profesores por menores necesidades del servicio.....	»	6.500
Por mayor economía en el movimiento del personal, en razón á los aumentos propuestos y á la liquidación de los créditos consignados en este capítulo durante los pasados ejercicios..	»	10.000

40.250	16.500
23.750	

Más para 1906.....

CAPITULO 18.—Material.

Créditos de 1905.....	141.700
Idem para 1906.....	231.450
Más para 1906.....	89.750

AUMENTOS

Para los gastos de calefacción del Museo de Pinturas.....	5.500	»
-----------------------------------------------------------	-------	---

Instalada recientemente en este edificio la calefacción por el sistema de vapor, es necesario dotar al servicio de los créditos indispensables á su ejecución durante todo el invierno, lo que hoy no puede hacerse por insuficiencia del crédito asignado.

Para todos los gastos que ocasione la formación del inventario monumental y artístico de España.....	12.000	»
------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	---

Este crédito procede del capítulo 4.º, art. 4.º, donde antes estaba consignado y ha sido baja.

Para todos los gastos que ocasione la Exposición general de Bellas Artes.....	100.000	»
-------------------------------------------------------------------------------	---------	---

Debiendo celebrarse en el próximo año este certamen bienal, se consigna el crédito necesario á fin de que sea posible llevarlo á cabo.

Material de oficina y escritorio del Museo y Biblioteca de Ultramar, crédito insuficiente.....	500	»
------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	---

BAJA

En el crédito destinado á los servicios del Teatro Real, por las razones expuestas en el capítulo precedente.....	»	28.250
	118.000	28.250

Más para 1906.....

89.750

Construcciones civiles.

CAPITULO 19.—Personal.

Créditos de 1905.....	124.500
Idem para 1906.....	163.000
Más para 1906.....	38.500

AUMENTOS

Alhambra de Granada.

Para el servicio de Dirección.....	500	»
------------------------------------	-----	---

El cargo de Director de la conservación se suprime, quedando ésta encomendada á una Junta, para cuyos gastos de impresión se consignan dietas, conforme al Real decreto de 19 de Mayo de 1905.

HONORARIOS DE ARQUITECTOS

Crédito consignado en el presupuesto vigente para estas atenciones.....	50.000
-------------------------------------------------------------------------	--------

A este crédito se engloban los que en el mismo capítulo y artículo figuran, para los siguientes conceptos:

2 Arquitectos encargados de la formación de proyectos, á 3.000....	6.000
3 Ayudantes facultativos, á 2.000....	6.000
4 Delineantes escribientes, á 1.500....	6.000
4 Idem de provincias, á 1.250.....	5.000
6 Aparejadores, á 1.500.....	9.000
	32.000

Crédito que figura en el proyecto.....	82.000
	120.000

Diferencia ó aumento.....

38.000

38.000 »

De este aumento deben deducirse 31.000 pesetas que corresponden á jornales de Sobrestantes, crédito consignado hoy en el art. 3.º del capítulo 20, en donde serán baja, quedando reducido el aumento efectivo á 7.000 pesetas.

La organización que se da al servicio con estas modificaciones está determinada en el Real decreto de 19 de Mayo de 1905, que separa la Dirección de Obras de la Inspección, y deja encomendado el nombramiento del personal de Auxiliares de Obras al Arquitecto Director, que tiene la responsabilidad, y debe por tanto tener también facultades para designar personal competente y práctico en los servicios de su cargo.

Se propone un aumento de 7.000 pesetas, como necesarias para estas atenciones por el desarrollo de las obras y los aumentos que se solicitan en el capítulo siguiente y que han de exigir mayor cantidad de trabajo.

Más para 1906.....

38.500

CAPITULO 20.—Material.

Créditos de 1905.....	2.153.225
Idem para 1906.....	2.302.500
Más para 1906.....	119.275

ARTÍCULO 1.º

Para pagos de segundos plazos de obras terminadas y para obras en curso de ejecución.....	163.275	»
Para conservación y reparación de edificios.....	30.000	»
Para obras nuevas que se emprendan y adquisición de terrenos.....	30.000	»

El número de obras en curso de ejecución y la necesidad de atender en el presente año á nuevas construcciones, justifican los aumentos propuestos.

Se comprenden en estos servicios el pago de los nuevos edificios para los Institutos generales y técnicos de Zamora, Guadalajara, Granada, Pontevedra y Valladolid.—Clínicas de las Facultades de Medicina de Madrid, Barcelona y Valladolid. Universidad y Escuela de Veterinaria de Santiago.—Colegio Nacional de Sordomudos, etc. Además, en los últimos años ha aumentado el número de edificios cuya conservación y reparación está á cargo del Ministerio, en relación con el número de Centros de enseñanza que, como las Escuelas de Artes é Industrias, han tenido importante desenvolvimiento en los últimos presupuestos. Finalmente, son necesarios estos aumentos, porque el mayor número de los edificios en que están instalados los establecimientos docentes son muy antiguos, y por ello exigen constantes reparaciones y reformas que son absolutamente necesarias para su conservación y adaptación á las condiciones modernas de la enseñanza y á los preceptos de la higiene.

ARTÍCULO 2.º

Todos los créditos consignados en este artículo detalladamente se figuran en el proyecto en dos conceptos.

El primero, destinado al pago de las obras en curso de ejecución.

El segundo, al de las nuevas obras de restauración que se emprendan en el año próximo.

De este modo podrá evitarse en lo sucesivo que la ejecución de nuevas obras impida satisfacer los compromisos ya adquiridos, y la rápida y oportuna ejecución de las emprendidas, así como no podrá ocurrir el caso, hoy frecuente, de que no sea posible llevar á cabo obras de necesidad inmediata por falta de crédito presupuesto, en tanto que el especialmente consignado para un monumento no tiene aplicación por dificultades materiales ó por no ser de tan urgente necesidad.

Créditos del proyecto:	
Para obras en curso de ejecución.....	250.000
Para nuevas restauraciones.....	140.000
	390.000
Créditos del presupuesto vigente, con deducción de los de la Alhambra de Granada.....	323.000
Aumento.....	67.000

67.000 »

Se aumenta esta suma al total importe de los créditos para que sea posible atender á la restauración de mayor número de monumentos, hoy abandonados por insuficiencia de crédito legislativo.

Alhambra de Granada.

Aumento en el crédito destinado á los gastos ordinarios de su conservación y sostenimiento, conforme á lo que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1905 (art. 52)..... 15.000 »

ARTÍCULO 3.º

Otros gastos.

Para material de escritorio de los Arquitectos..... 2.000 »
Gastos de visitas de inspección y viajes de los Arquitectos encargados de obras fuera de su residencia..... 8.000 »

Se proponen estos aumentos por ser insuficientes en la actualidad los créditos presupuestados á causa del considerable número de obras en curso de ejecución que deben ser constantemente inspeccionadas, para que su construcción se lleve á cabo en las condiciones convenientes, y hoy no es posible obligar á los Inspectores y Arquitectos á que realicen viajes de inspección cuando están agotados los créditos y no puede, por tanto, serles remunerado el servicio.

BAJAS

ARTÍCULO 1.º

Para atender á la construcción del Instituto de Granada..... » 60.000

Servicio que será atendido con el crédito general destinado á las obras en curso de ejecución.

ARTÍCULO 3.º

Para pago de jornales de Sobrestantes..... » 31.000

Que pasan al capítulo anterior, englobándose al servicio de honorarios de Arquitectos.

ARTÍCULO 4.º

Para subvencionar la Escuela general de enseñanza técnica de Barcelona..... » 75.000

No habiéndose aún establecido este Centro docente, ni adquirido los terrenos para el edificio, se suprime la subvención, que será restablecida cuando pueda ser útilmente aplicada á las necesidades del servicio.

315.275 166.000

Más para 1906..... 149.275

Geografía, Astronomía y Estadística y Metrología.

CAPÍTULO 21.—Personal.

Créditos de 1905..... 1.283.075
Idem para 1906..... 1.412.325

Más para 1906..... 129.250

AUMENTOS

ARTÍCULO 2.º

Personal de trabajos geográficos.—Observatorio Astronómico.

Créditos consignados en el capítulo 13, artículo único, donde son baja..... 52.600
con las siguientes modificaciones:

Aumentos:
1 Astrónomo segundo..... 4.000
En el sueldo del Escribiente..... 250
En el idem del portero..... 250
En el idem de tres ordenanzas, á 50 pesetas cada uno..... 150

Baja:
1 Archivero primero..... 7.500

49.750 »

15.000 »

Para premios á los Astrónomos.....
Este crédito pasa á este capítulo del 13, artículo único, donde es baja.

Instituto central Meteorológico.

Créditos que pasan del capítulo 13, artículo único, donde son baja, por la plantilla del personal..... 9.500 »

Aumento del sueldo del Director por ascenso de antigüedad reglamentaria..... 500 »

Servicios y estaciones meteorológicas.

Créditos del capítulo 13, artículo único, que pasan á este capítulo..... 21.000

Aumentos:
2 retribuciones para Profesores encargados de dos nuevas estaciones, á 500..... 1.000

2 idem para dos Ayudantes, á 250..... 500

22.500 »

Pasan estos créditos al Instituto Geográfico porque, conforme al Real decreto de 4 de Marzo de 1904, estos servicios dependen de la Dirección general, que ha organizado su constitución con los aumentos absolutamente necesarios para la utilidad de los trabajos.

ARTÍCULO 3.º

Trabajos estadísticos.

Cuerpo auxiliar de estadística.

Separado el Cuerpo auxiliar de estadística del facultativo para dar cumplimiento á lo que ordena el nuevo Reglamento de 8 de Julio de 1904, se organiza el servicio mejorando los sueldos de aquellos funcionarios que han de residir en provincias de primera clase después de llevar veinte y treinta años de servicios con el sueldo de 1.500 pesetas.

DETALLE DE LA MODIFICACIÓN

AUMENTOS

5 Auxiliares primeros, á 2.500 pesetas..... 12.500
10 idem de segunda, á 2.000..... 20.000

32.500

BAJAS

15 Auxiliares segundos, á 1.500 pesetas..... 22.500

10.000 »

Comprobaciones estadísticas:
14 Auxiliares de comprobación, á 1.250 pesetas..... 17.500 »

Se proponen además estos aumentos porque, terminados en 31 de Diciembre de 1904 los créditos del censo de población de 1900, con los que se ejecutaban todos los servicios provinciales, para que éstos no queden desatendidos es necesario realizar el aumento de personal propuesto, pues así será posible llevar á cabo la estadística general de las grandes ciudades mandada formar por Real decreto de 25 de Abril de 1902 y especialmente lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Febrero de 1901. Determina esta disposición para: fijar las obligaciones de primera enseñanza de modo que sea posible llevar la cuenta corriente de los Ayuntamientos en sus pagos é ingresos de 16 por 100, que se facilite por este Ministerio á la Ordenación de pagos, todos los años, el importe por Ayuntamientos de las obligaciones de primera enseñanza.

Para cumplir esta disposición legal exactamente, á fin de que no sufran perjuicios los intereses municipales, ni los del Estado, es necesario formar una estadística precisa de la primera enseñanza, y así ha sido dispuesto organizándose al efecto las oficinas de Estadística de la Dirección general, por Real decreto de 4 de Marzo de 1904; inútiles serán todas estas disposiciones á tal fin encaminadas, si las oficinas centrales no tienen organismos en provincias dedicados á seguir estos trabajos; para procurarlo se proponen aquellos aumentos, pues claro es que no puede realizarse mayor servicio sin dotación de personal.

Para completar el sueldo de un Catédrico, Jefe de Sección de la Estadística de la enseñanza..... 4.500 »

Este crédito pasa al Instituto Geográfico, del capítulo 4.º, artículo 4.º, donde ha sido baja.

Más para 1906..... 129.250 »

CAPÍTULO 22.—Material.

Créditos de 1905..... 428.843'40

Créditos para 1906..... 486.800

Más para 1906..... 57.956'60

ARTÍCULO 1.º

Gastos diversos de la Dirección.

Para material de escritorio..... 3.000 »

Para jornales de operarios de la imprenta..... 3.000 »

Los créditos hoy consignados para estos servicios son insuficientes, porque ni puede atenderse á los gastos de luz eléctrica, como sucede en el Ministerio, ni los jornales de imprenta son suficientes al servicio de la Dirección y los demás de la Subsecretaría que, como la impresión de credenciales, títulos administrativos, Decretos, Reales ordenes, circulares, etc., se realizan en el Instituto Geográfico.

ARTÍCULO 2.º

Trabajos geográficos.

En indemnizaciones al personal, trabajos de campo, etc..... 356'60 »

Observatorio astronómico.

Créditos consignados en el capítulo 14, artículo único, donde son baja..... 24.000

Baja: créditos destinados á las observaciones del eclipse de sol de 1905, servicio terminado..... 10.000

14.000

Aumento: á los servicios de impresiones, publicaciones y material científico..... 2.800

16.800 »

Instituto Central Meteorológico.

Créditos que proceden del capítulo 14, artículo único..... 7.500 »

Observaciones seismológicas.

Para todos los gastos del servicio en la forma que se detalla en el capítulo..... 23.000 »

Adherido el Gobierno de España, por invitación del de Alemania, al fin iniciado en la Conferencia Internacional de Strasburgo para constituir una asociación que obliga á España á establecer observaciones, es necesario dotar de material las estaciones en que han de llevarse á cabo los trabajos, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 8 de Abril de 1903.

ARTÍCULO 3.º

Trabajos estadísticos.

Indemnizaciones y gastos de viaje..... 400 »

Papel para publicaciones..... 1.000 »

Alquileres de locales..... 3.300 »

Jornales á peones ordenanzas..... 2.600 »

Los créditos propuestos son de absoluta necesidad por la mayor movilidad que el aumento de trabajo impone al personal, porque ha de aumentarse el número de publicaciones con la estadística de las poblaciones importantes y de primera enseñanza y por el encarecimiento de alquileres de locales en las capitales de provincia durante los últimos años.

Se aumenta el jornal de los peones ordenanzas en 14 provincias á 0'25 para completar el de dos pesetas, que se juzga indispensable asignarles, por no ser suficiente el que hoy disfrutaban para atender las más apremiantes necesidades.

BAJAS

ARTÍCULO 4.º

Trabajos metrologicos.

En los gastos de la Oficina internacional de Pesas y Medidas, por menores necesidades del servicio..... » 3.000

60.956'60 3.000

Más para 1906..... 57.956'60

REMERCIOS CERRADOS

CAPÍTULO 24.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo.

Por el número de las reconocidas y liquidadas hasta la fecha, previo informe favorable de la Intervención general del Estado..... 56.673'74 »

Madrid 18 de Noviembre de 1905.—MANUEL DE EGUILIOR.

MINISTERIO DE FOMENTO

MEMORIA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1906

PRIMERA PARTE

CONCEPTO DE LOS CRÉDITOS É IDEA DE LAS MODIFICACIONES

Importa el Proyecto de presupuesto para 1906, pesetas 86.010.938'91. Importa el presupuesto vigente, ó sea el de 1904, prorrogado para 1905 por Real decreto de 29 de Diciembre de 1904, la misma cantidad de 86.010.938'91 pesetas. No se cuentan, como presupuesto vigente, 1.506.000 y 2.950.000 pesetas concedidas como suplemento de crédito por ley de 3 de Julio último y Real decreto de 20 del mismo mes, en total 4.456.000, aunque dichos suplementos fueron necesarios para atender obligaciones ordinarias insuficientemente dotadas, cuyas obligaciones continuarán en el año próximo. Si el estado del Tesoro fuera más próspero, la expresada cantidad de 4.456.000 pesetas, y algo más, se solicitaría de las Cortes, para acudir con regularidad á muy importantes y urgentes atenciones obligadas por el desarrollo de los servicios y muy beneficiosas para la riqueza pública, los cuales, ó han de quedar desatendidos y en consecuencia, ó obligar, durante el curso del nuevo ejercicio, á solicitar de las Cortes suplementos de crédito y modificaciones de servicios como los que han de seguir en 1904 y en el año corriente. Durante el ejercicio de 1904 se hizo, por ley de 19 de Julio, una modificación de servicios en los créditos del capítulo 9.º «Carreteras», ajustándose á las mismas cantidades del capí-

tulo, con objeto de atender en la medida posible á las obligaciones más apremiantes, dada la insuficiencia de algunos créditos.

Del art. 1.º de dicho capítulo 9.º, concepto 1.º «Nuevas subastas», se rebajaron 1.100.000 pesetas, por resultar sobrante en virtud de haberse contenido las subastas á fin de evitar mayor gravamen que el ya muy excesivo existente en este servicio para los años sucesivos; y se rebajaron también 3.000.000 de pesetas de los mismos capítulo y artículo, concepto 10.º «Camiones vecinales», en virtud de resultar asimismo sobrante á causa de no haberse comenzado muchas obras, por no hallarse corrientes los contratos con las respectivas Diputaciones provinciales, ni determinadas en debida forma las obligaciones de estas con el Estado.

Estos 4.100.000 pesetas se transfirieron en el mismo capítulo á los conceptos siguientes, en esta forma:

Artículo 1.º «Obras nuevas», concepto 2.º «Obras en curso de ejecución».....	2.000.000
Id. Id. concepto 6.º «Estudios y replanteos».....	100.000
Id. Id. concepto 8.º «Obras por administración».....	200.000
Artículo 2.º «Reparación», concepto único.....	1.000.000
Artículo 3.º «Conservación», concepto 1.º «Capataces y camineros».....	500.000
Id. Id. concepto 2.º «Acopios».....	200.000
Id. Id. concepto 3.º «Peones auxiliares».....	100.000
	4.100.000

Estas modificaciones se han mantenido al prorrogarse, para 1905, el presupuesto de 1904, con una redacción para el actual ejercicio de 1.266.986'29 pesetas en los servicios siguientes:

Capítulo 5.º «Personal de Agricultura, Industria y Comercio», art. 1.º «Agricultura», «Cuerpo de Ingenieros Agrónomos».....	38.750
Capítulo 11 «Obras hidráulicas», art. 3.º «Expropiaciones y subvenciones», concepto 1.º «Canal de Isabel II».....	7.934'37
Capítulo 14 «Ejercicios cerrados», artículo único. Su importe total, que era en 1904 de.....	410.376'92
Capítulo adicional 2.º «Ensayos de navegación aérea y transmisión de fuerza á distancia».....	89.925
Capítulo adicional 3.º «Para pago de obras de carreteras ejecutadas en 1904»..	720.000
	1.266.986'29

De forma que el presupuesto de 1904 que ascendía á 87.277.925'20 pesetas, quedó reducido para 1905 á 83.010.928'91, que es la cantidad que se pide para 1906, incluyendo las obligaciones de ejercicios cerrados que ascienden á 352.416'80 pesetas.

Al prorrogarse el presupuesto de 1904 no se concedió crédito con aplicación á este servicio, si se hubiera concedido una cantidad igual ó la misma del presupuesto de 1904, que era de 410.376'92 pesetas, resultaría, como realmente resulta, que el proyecto para 1906 es menor que el presupuesto prorrogado de 1904 en 350.000 ó 400.000 pesetas en números redondos.

La comparación del proyecto para 1906 se hace, por tanto, con el presupuesto vigente, tal como fué prorrogado por el referido Real decreto de 29 de Diciembre de 1904, siendo de advertir que los 5.014.075 pesetas que importan los capítulos adicionales de este presupuesto, se han llevado á los respectivos servicios ordinarios en los capítulos y artículos correspondientes, porque los créditos concedidos en tales capítulos adicionales no fueron destinados para servicios transitorios que hubieran de tener su terminación con el ejercicio económico, sino que lo fueron para pago de obligaciones ordinarias que subsisten y subsistirán en el próximo año, y para abonar certificaciones de obras de carreteras ejecutadas mediante subasta pública, que no tuvieron consignación suficiente en el presupuesto del año anterior; y como las obras han de ejecutarse en varios años y el importe de la anualidad que hay que abonar á los contratistas es conocida, parece que lo correcto y lo obligado para la Administración pública es consignar la cantidad necesaria, á fin de no dar lugar á la reproducción de dichos capítulos adicionales, ó, en otro caso, á la concesión de suplementos de crédito para pagar estas obligaciones inevitables é imprescindibles.

Las reformas esenciales que se introducen en el proyecto son las siguientes:

CREACIÓN DEL INSTITUTO CENTRAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Los distintos Cuerpos consultivos de Agricultura, Industria y Comercio, denominados «Consejo Superior de Agricultura», «Junta Consultiva Agronómica», «Consejo Forestal» y «Consejo de Minería», se refunden en una sola Corporación con el título de *Instituto Central de Agricultura, Industria y Comercio*, con arreglo al Real decreto de su creación de 13 del mes actual (GACETA del 20).

Esta reforma no produce aumento alguno en los gastos de personal de Secretaría y material de escritorio, porque se han reunido en un solo crédito los distintos que en los presupuestos vigentes figuran en los respectivos Consejos y Juntas.

Para dietas por asistencia de los Vocales á las sesiones se consignan 50.000 pesetas.

MEJORA DE LOS SERVICIOS DE AGRICULTURA

Cursos de demostración agrícola.— La enseñanza agrícola que tanta transcendencia tiene en la mejora de los cultivos, en el aumento de la riqueza nacional y en la prevención de ciertas dolorosas crisis, es preciso llevarla á los mismos campos para que el labrador vea con sus propios ojos, sin intentarlo ni quererlo siquiera, las ventajas de los procedimientos modernos de cultivo. Esto sólo puede lograrse ampliando extraordinariamente los campos de demostración agrícola, estableciéndolos en toda España y en el mayor número de pueblos posible, en la seguridad de que el éxito será inmediato, pues ninguna propaganda ni predicación hay más eficaz que la del ejemplo. Para atender á esta necesidad hace tiempo sentida, se ha publicado el Real decreto de 13 del presente mes (GACETA del 14) y se aumentan los créditos en 250.000 pesetas.

Cajas rurales de crédito.— El crédito agrícola es asunto que el Ministro que suscribe se propone acometer ampliamente en un proyecto de ley que llevará en su día á las Cortes. Pero, en tanto, no puede olvidar que la iniciativa privada ha dado ya en España ejemplos laudables, estableciendo Cajas rurales de crédito y algunas de ahorro, que vienen prestando utilísimos servicios. Esas instituciones, que tanto beneficio pueden producir y que conviene difundir con empeño, luchan, en sus primeros pasos especialmente, con grandes dificultades.

El Gobierno no puede ver con indiferencia que esas iniciativas fracasen y que esos esfuerzos se malogren, y se encuentra en el deber de ayudar á esas Cajas con algunas modestas subvenciones, que les sirvan á la vez de ayuda y de estímulo, á fin de llegar al ideal de difundir entre las clases rurales el espíritu de asociación para el crédito y el ahorro. Para atender, por ahora, á este fin, se consignan 100.000 pesetas.

Reorganización en los demás servicios.— Se han introducido importantes reformas en los demás servicios, atendiendo á su desarrollo, según los adelantos modernos, y se ha dado nueva estructura á la consignación de los mismos, conforme á un plan más metódico y científico, que permite formarse idea de la naturaleza, variedad y extensión de la importante materia de la agricultura.

Para todas estas mejoras se han aumentado los créditos en 770.000 pesetas.

REORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA FORESTAL

Actualmente se destinan 345.000 pesetas, con lo cual no puede ejercerse la debida vigilancia de los montes con gran perjuicio de la riqueza forestal. A esta cantidad se aumenta 897.812'50 pesetas, habiéndose procurado toda la economía posible, dentro del propósito de custodiar y guardar los montes.

MINAS

En la Comisión del Mapa Geológico de España se hace una reforma de verdadero interés para el fomento de este ramo de la riqueza, creando cuatro Divisiones destinadas al estudio de las corrientes de aguas subterráneas sin gasto alguno de personal, porque se efectuará este servicio por Ingenieros del Cuerpo.

Se atiende, además, á las necesidades creadas por el desenvolvimiento de esta industria, con sólo un aumento de 57.400 pesetas.

CONSERVACIÓN DE CARRETERAS

El considerable número de kilómetros de carreteras construídas en los últimos años, y la escasez de los créditos consignados para la conservación de las mismas obligan al aumento del personal de capataces y peones camineros y del material en 413.028'95 pesetas, cantidad muy escasa en lo referente al material, por no permitir mayor aumento los recursos del Tesoro. Por el Real decreto de 13 del mes corriente (GACETA del 15) se introducen importantes reformas, á fin de que con los créditos que pueden concederse cada año se obtengan los resultados satisfactorios que reclaman las necesidades públicas.

OBRAS HIDRÁULICAS

Se crea el servicio central de trabajos hidráulicos según las disposiciones del Real decreto de 6 del mes actual (GACETA del 13); se aumenta el crédito de expropiaciones y subvenciones en 652.453'12 pesetas, porque el fomento de estas obras es una de las principales fuentes de riqueza, y se propone el arrendamiento del Canal de Isabel II, con lo que ha de beneficiarse el Tesoro y mejorarse el servicio particular.

PUERTOS, FAROS Y BALIZAS

Se aumentan los créditos en 813.718'63 pesetas, para atender á subvenciones de los puertos de Ceuta, Melilla y Chafarinas, donde los intereses españoles necesitan desarrollo; para subvención de las obras de la costa de Tablada, en la ría del Guadalquivir; para subvención á las Sociedades de salvamento de naufragos; para otras obras de necesidad imprescindible en algunos puertos, y para gastos precisos por el desarrollo que han alcanzado los servicios de Faros y Balizas.

OBLIGACIONES DE EJERCICIOS CERRADOS

Para el vigente presupuesto no se ha consignado cantidad alguna, al ser prorrogados los de 1904, y las obligaciones conocidas hasta el día, que tuvieron crédito al terminar los ejercicios respectivos, ascienden á 352.416'80 pesetas.

Y por último, se han detallado convenientemente y con claridad las obligaciones, quitando los conceptos globales, que no permitían hacerse cargo de los gastos de cada una de aquéllas y que sin analogía ni relación inmediata venían agrupándose en considerable número, y se han hecho diferentes modificaciones en el presupuesto, exigidas por las circunstancias actuales y necesidades reconocidas en el cambio y desarrollo de los servicios, compensando los aumentos con las bajas.

En la segunda parte de esta Memoria se detallan razonadamente las diferencias, en más y en menos, de los distintos servicios del presupuesto.

AUMENTOS Y BAJAS POR CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS

AUMENTOS			Pesetas.
Capítulos.	Artículos.		
1.º	2.º	Personal de Secretaría y Direcciones generales (Nuevo) Instituto Central de Agricultura, Industria y Comercio.....	11.750
5.º	1.º	Minas.....	72.250
»	4.º	Industria, Trabajo y Comercio.....	15.500
»	6.º	Secretaría del Instituto Central de Agricultura, Industria y Comercio.....	39.785
6.º	2.º	Agricultura.....	11.500
»	3.º	Montes y pesca.....	770.000
»	4.º	Personal facultativo de Obras públicas.....	1.272.812'50
»	5.º	Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Laboratorio.....	57.400
»	1.º	Depósito de planos.....	88.000
»	4.º	Divisiones de ferrocarriles.....	1.500
»	5.º	Navegación marítima.....	500
»	6.º	Divisiones de ferrocarriles.....	83.500
»	8.º	Navegación marítima.....	20.000
»	9.º	Tribunales de oposición.....	2.250
9.º	1.º	Obras de nuevas carreteras.....	2.572.000
»	3.º	Conservación de carreteras.....	413.028'95
10	1.º	Estudios y gastos generales de ferrocarriles..	100.000
11	3.º	Expropiaciones y subvenciones para obras hidráulicas.....	652.453'12
»	5.º	Concesiones de aprovechamiento para obras hidráulicas.....	75.000
12	1.º	Puertos.....	646.000
»	2.º	Faros.....	120.000
»	3.º	Balizas.....	47.718'63
15	Único.	Obligaciones de ejercicios cerrados.....	352.416'80
			7.425.365
BAJAS			
5.º	3.º	Montes y pesca.....	353.750
6.º	6.º	Industria y trabajo.....	39.785
7.º	2.º	Servicio general de Obras públicas.....	18.500
»	3.º	Consejo de Obras públicas.....	5.000
»	7.º	Obras hidráulicas.....	49.875
8.º	1.º	Gastos de oficina de servicios diversos de Obras públicas.....	890
»	3.º	Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	13.990
»	4.º	Alquileres de edificios de Obras públicas.....	1.500
10	2.º	Gastos de inspección y vigilancia de ferrocarriles.....	8.000
»	3.º	Subvenciones.....	500.000
11	2.º	Obras nuevas hidráulicas.....	1.370.000
»	4.º	Reparación, conservación y explotación de obras hidráulicas.....	50.000
ADICIONALES			
1.º	1.º	Extinción de la plaga de la langosta.....	300.000
»	2.º	Personal técnico temporero para la extinción de la plaga de la langosta.....	100.000
2.º	Único.	Ensayos de navegación aérea y transmisión de fuerza á distancia.....	110.075
3.º	2.º	Gratificación para el Secretario del Consejo Forestal.....	2.000
»	3.º	Idem para dos Ingenieros subalternos de Montes.....	2.000
4.º	Único.	Para completar el pago de obras de carreteras ejecutadas en 1904.....	4.500.000
			7.425.365
			Igual.

SEGUNDA PARTE

EXPLICACIÓN DE LOS AUMENTOS Y DE LAS BAJAS

CAPÍTULO 1.º— Personal del Ministerio:

ARTÍCULO 2.º— Secretaría y Direcciones generales.

Aumento: 11.750 pesetas.

Esta cantidad se destina á los siguientes aumentos:	
Diferencia de una plaza de Jefe de Administración de segunda clase á primera.....	1.250
Idem de otra de Jefe de Administración de cuarta á tercera... ..	1.000
Idem de una plaza de Oficial de Administración civil de segunda á primera.....	500
Idem de otra de Oficial de Administración civil de cuarta á segunda.....	1.000
Idem de dos plazas de Porteros terceros á segundos.....	1.000
Idem de una plaza de Ordenanza con 1.250 á Portero con 1.500.	250
Para creación de dos plazas de Porteros cuartos, á 1.500.....	3.000
Idem de tres plazas de Ordenanzas, á 1.250.....	3.750
	11.750

Estos aumentos se hacen para regularizar la plantilla del personal administrativo de este Ministerio, dándole la debida proporcionalidad, mejorando, aunque en muy escasa parte, el servicio de Porteros y Ordenanzas, muy deficiente desde la división del antiguo Ministerio de Fomento, y dotándole de una plaza de Jefe de Administración de primera clase, de que hoy carece esta plantilla, y que debe existir como en los demás Ministerios, por ser la clase de la categoría en que termina la carrera administrativa. Para la creación de esta plaza se suprime una de Jefe de Administración de primera clase, con lo que el gasto es tan sólo de 1.250 pesetas.

CAPÍTULO 5.º—Personal de Agricultura, Industria y Comercio.

ARTÍCULO 1.º (Nuevo).—Secretaría del Instituto Central de Agricultura, Industria y Comercio.

Aumento: 32.250 pesetas.

Como se ha dicho en la primera parte de esta Memoria, se reúnen en este Proyecto los distintos Cuerpos consultivos de Agricultura, Industria y Comercio, denominados «Consejo Superior de Agricultura», «Junta Consultiva Agronómica», «Consejo Forestal» y «Consejo de Minería», para formar una sola Corporación titulada *Instituto Central de Agricultura, Industria y Comercio*, según el Real decreto de su creación de 13 de este mes (GACETA del 20).

Esta reforma no produce aumento alguno en los gastos de personal y material de Secretaría. Se han reunido en un solo crédito los distintos que en el presupuesto vigente figuran con destino á los mencionados Consejo y Juntas.

Para dietas por asistencia de los Vocales á las sesiones se consignan 50.000 pesetas, y para el referido personal de Secretaría 22.250 de las diferentes consignaciones existentes, como queda dicho, cuyas partidas componen la de 72.250 con que aparece el aumento de este artículo.

ARTÍCULO 3.º (2.º del presupuesto vigente).—Montes y pesca.

Baja: 353.250 pesetas.

En este artículo se bajan las siguientes cantidades por los conceptos de:

«Consejo Forestal»	9.250	
«Capataces, Sobreguardas y Guardas del servicio ordinario»	345.000	
		354.250

La baja del Consejo Forestal se hace para refundirse esta cantidad en el art. 1.º (Nuevo), «Secretaría del Instituto Central de Agricultura, Industria y Comercio».

Las 345.000 pesetas de «Capataces, Sobreguardas y Guardas del servicio ordinario» pasan al capítulo 6.º, art. 4.º, concepto para «Guardería forestal».

Se aumenta la partida siguiente:

Al Administrador de la Piscifactoría del Monasterio de Piedra se le aumenta el sueldo de 2.000 á 2.500 pesetas.....	»	500
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	-----

Diferencia de menos..... 353.750

El aumento de 500 pesetas del haber del Administrador del Monasterio de Piedra es necesario por la indole y servicios de este cargo.

ARTÍCULO 4.º (3.º del presupuesto vigente).—Minas.

Aumento: 16.500 pesetas.

Se bajan en el Consejo de Minería por refundirse el personal de Secretaría de este Consejo en el del Instituto Central de Agricultura, Industria y Comercio, que figuran en el art. 1.º (nuevo) de este capítulo.....	»	7.500
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	-------

Y se hacen los siguientes aumentos:

Aumento de 500 pesetas al sueldo de 2.000 del Conserje de la Comisión del Mapa Geológico, por ser muy escasa la retribución de este cargo, dada la indole de sus trabajos.....	500	»
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	---

Aumento de quince plazas de Celadores de Minas, Oficiales de quinta clase de Administración civil, á 1.500 pesetas, que pasan á este capítulo del 6.º, art. 4.º, donde vienen figurando indebidamente.....	22.500	»
		23.000

Diferencia de más..... 15.500

ARTÍCULO 6.º (5.º del presupuesto vigente).—Industria, Trabajo y Comercio.

Aumento: 39.585 pesetas.

Se baja igual cantidad en el capítulo 6.º, art. 6.º, concepto 8.º «Gastos que ocasione el envío de obreros al extranjero y el del personal para su conducción, material de escritorio, impresos, suscripciones, mobiliario, alquiler de local y demás gastos que ocasione este servicio».

Esta cantidad es para el abono de dietas á dos Ingenieros Jefes, un Oficial de Secretaría, un auxiliar y un escribiente, con residencia uno de dichos Ingenieros en Bruselas y el resto del personal en París, que actualmente vienen sirviendo y percibiendo dichas dietas del referido capítulo 6.º, art. 6.º.

Se lleva este gasto al capítulo 5.º, art. 6.º, como servicio permanente de personal.

CAPÍTULO 6.º—Servicios de Agricultura, Industria y Comercio.

ARTÍCULO 2.º (Nuevo).—Secretaría del Instituto central de Agricultura, Industria y Comercio.

Aumento: 11.500 pesetas.

Asignación para gastos de escritorio, impresos, suscripciones y demás gastos.

Esta cantidad es la misma que en el presupuesto vigente figura para material de escritorio de oficina de los distintos Cuerpos consultivos que actualmente existen, en la siguiente forma:

Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, artículo 1.º, concepto 2.º.....	2.000	
Junta Consultiva Agronómica, art. 2.º, concepto 6.º.....	5.000	
Consejo forestal, art. 3.º, concepto 1.º.....	3.000	
Consejo de minería, art. 4.º, concepto 1.º.....	1.500	
		11.500

Estos Cuerpos consultivos, como queda dicho, se han refundido en el Instituto central de Agricultura, Industria y Comercio por Real decreto de 13 de este mes (GACETA del 20).

ARTÍCULO 3.º (2.º del Presupuesto vigente).—Agricultura.

Aumento: 770.000 pesetas.

Este artículo ha sufrido una gran transformación en el proyecto, haciendo una clasificación por servicios en la siguiente forma:

Enseñanza general agrícola y de experimentación.....	Escuela especial de Ingenieros agrónomos. Granjas-Instituto de Castilla la Nueva. Granjas de las demás regiones. Servicios generales de las Granjas.		
Establecimientos especiales de enseñanza y experimentación.....	Estación Agronómica y de Patología vegetal.		
	Estación de ensayo de máquinas.		
	Estaciones enológicas.		
	Estación enotécnica de Cete.		
	Estación sericícola de Murcia.		
Servicio regional y Secciones agronómicas..	Estación de industrias derivadas de la leche en la provincia de Santander.		
	Jardín de aclimatación de la Orotava.		
	Campos de demostración.		

En el presupuesto vigente van todos estos servicios confundidos bajo el solo título de Agricultura, y determinados en 19 conceptos correlativos. Con la nueva expresión de los servicios se forma clara idea de la extensa materia de la Agricultura y de los créditos consignados á cada obligación.

Los aumentos y bajas de este artículo, en sus tres divisiones principales, son á saber:

MÁS MENOS

ENSEÑANZA GENERAL AGRÍCOLA Y DE EXPERIMENTACION

Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.—Gastos de oficina, alumbrado, calefacción, reparación y conservación de edificios, adquisición de obras, aparatos, jornales para el cultivo

de parcelas y demás gastos. (Concepto 16 del presupuesto vigente).....	9.000	»
Excursiones y prácticas de los alumnos y viajes de Profesores. (Concepto 15 del mismo presupuesto).....	»	1.000
Granjas-Institutos de Agricultura.—(Conceptos 1.º, 2.º y 3.º del mismo presupuesto).....	142.000	»

ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES DE ENSEÑANZA Y EXPERIMENTACION

<i>Estaciones.—Jardín de aclimatación y campos de demostración.</i> —(Conceptos 7.º, 8.º y 14).....	327.900	»
-----------------------------------------------------------------------------------------------------	---------	---

SERVICIO REGIONAL Y SECCIONES AGRONÓMICAS

<i>Regiones, misiones, plagas, ganadería y propagandas, subvenciones y premios.</i> (Conceptos 4.º, 5.º, 9.º, 10 al 13 y 17 al 19).....	297.100	»
El material de oficina de la Junta Consultiva Agronómica es baja en este artículo, para refundirse en el del Instituto Central de Agricultura, Industria y Comercio, art. 2.º (nuevo).....	»	5.000

776.000 6.000

Diferencia en más..... 770.000

En este artículo se han incluido las 400.000 pesetas que en el vigente presupuesto se consignan en el capítulo 1.º de los adicionales «Para adquisición de insecticidas, vallas de cinc, transportes y demás gastos de material destinado á la extinción de la langosta y para pago del personal técnico temporero empleado en este servicio»; y, por tanto, el aumento efectivo de este artículo es de 320.000 pesetas.

La plaga de la langosta ha disminuído considerablemente, y á excepción de la provincia de Cáceres, en las demás no tiene importancia.

Se consignan 50.000 pesetas para los premios que fija la ley de 19 de Julio de 1904, acerca del cultivo del algodón.

Se aumenta la consignación de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos para hacer en el edificio las reparaciones más indispensables por amenazar ruina parte de él.

Se crea la Estación de ensayos de máquinas en la Moncloa, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1904.

Se asigna cantidad para completar la instalación de la Estación enológica de Villafranca del Panadés, por la gran importancia que este establecimiento tiene en aquella región.

Se asigna cantidad para reparar los edificios de la Estación enológica de Haro.

Se crea la Estación de industrias derivadas de la leche, establecimiento constantemente reclamado á este Ministerio.

Se aumenta en 250.000 pesetas el crédito actual para campos de demostración agrícola. Esta enseñanza, que tanta transcendencia tiene en la mejora de los cultivos, en el aumento de la riqueza nacional y en la prevención de ciertas dolorosas crisis, es preciso llevarla á los mismos campos, para que el labrador vea por sus propios ojos, sin intentarlo ni quererlo siquiera, las ventajas de los modernos procedimientos de cultivo. Esto sólo puede lograrse ampliando los campos de demostración agrícola, estableciéndolos en todas las comarcas de España, en el mayor número posible de pueblos, en la seguridad de que el éxito será inmediato, pues ninguna propaganda ni predicación hay más eficaz que la del ejemplo, y á este fin ha sido dictado el Real decreto de 13 del presente mes (GACETA del 14).

Se crean Cajas rurales de crédito. El crédito agrícola es asunto que el Ministro que suscribe se propone acometer ampliamente en un proyecto de ley que en breve llevará á las Cortes. La iniciativa privada ha dado ya en España ejemplos laudables, estableciendo Cajas rurales de crédito, y algunas de crédito y ahorro, que vienen prestando utilísimos servicios. Esas instituciones, que tanto beneficio pueden producir y que conviene extender con empeño, luchan, en sus primeros pasos especialmente, con grandes dificultades.

El Gobierno no puede ver con indiferencia que tales iniciativas fracasen y que semejantes esfuerzos se malogren, y se considera en el deber de ayudar á esas Cajas con algunas modestas subvenciones, que le sirvan á la vez de ayuda y de estímulo, á fin de llegar al ideal de difundir entre las clases rurales el espíritu de asociación para el crédito y el ahorro. Para atender por ahora á este fin se consignan 100.000 pesetas.

Finalmente, se han introducido importantes reformas y variaciones en los demás servicios, atendiendo á su desarrollo según los adelantos modernos, y para mejorar el funcionamiento de los servicios creados con posterioridad á la ley de Presupuestos de 1904.

ARTÍCULO 4.º (3.º del presupuesto vigente).—Montes y pesca.

Aumento: 1.232.812.50 pesetas.

En este artículo también se ha hecho una importante reforma en la expresión de los servicios, detallando convenientemente y con claridad las obligaciones, y quitando los conceptos globales de este servicio, que en el vigente presupuesto aparecen en dos grandes grupos con un solo crédito cada uno, sin analogía ni relación inmediata, impidiendo hacerse cargo del importe de los respectivos gastos.

En el proyecto se clasifican los servicios en la siguiente forma:

SERVICIO GENERAL

Re población, fomento y mejora de los montes públicos.....	{ Servicio ordinario. Servicio de Ordenación de montes. Estadística de la producción forestal. Deslinde de la propiedad forestal. Fiesta del árbol. Guardería forestal.		
Servicio hidrológico forestal.....	{ Escuela especial del ramo. Servicio ordinario. Repoblaciones icícolas.		

Los servicios correspondientes á cada título van por conceptos, distintamente y con créditos separados.

Los aumentos y las bajas en este artículo son los siguientes:

MÁS MENOS

<i>Gastos de material y escritorio del Consejo Forestal.....</i>	»	3.000
------------------------------------------------------------------	---	-------

Esta cantidad se refunde en el crédito de 11.500 pesetas destinado á gastos de escritorio y demás de Secretaría del Instituto Central de Agricultura, Industria y Comercio en el artículo 2.º (nuevo) de este capítulo.

<i>Gastos de escritorio y material de oficina de los 37 Distritos forestales y de las 8 Inspecciones de región.....</i>	4.000	»
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------	---

Este aumento es necesario para dichos gastos en las Inspecciones de región que carecen de crédito para los mismos.

<i>Alquileres para oficinas de los 37 Distritos forestales é Inspecciones de región, gastos de traslación de estas dependencias, compra y recomposición de mobiliario.....</i>	12.250	»
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	---

El alquiler de casas para oficinas se ha elevado considerablemente en muchas poblaciones, y además hace falta mayor espacio para las dependencias que figuran como cabeza de región, por hallarse reunidos el Distrito y la Inspección correspondiente.

<i>Impresiones, suscripciones y demás publicaciones.....</i>	2.000	»
--------------------------------------------------------------	-------	---

La consignación actual de 6.000 pesetas no alcanza ningún año á las necesidades del servicio.

<i>Personal temporero para los servicios centrales y Distrito forestal de Madrid.....</i>	50.000	»
-------------------------------------------------------------------------------------------	--------	---

Este gasto viene cubriéndose por igual cantidad, con aplicación al capítulo 6.º, art. 3.º, conceptos 5.º y 6.º, del actual presupuesto, que ahora se desgloban.

<i>Re población, fomento y mejora de los montes públicos.....</i>	1.221.720.50	»
-------------------------------------------------------------------	--------------	---

Esta diferencia resulta de la comparación de los conceptos englobados en el presupuesto vigente, capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 5.º, bajo el título «Conservación, fomento y mejora de los montes de utilidad pública», con la partida de 683.000 pesetas, de cuya comparación resultan los siguientes aumentos y bajas:

AUMENTOS

Para el nuevo servicio de la Fiesta del árbol.....	40.000
Para ídem de la Guardería forestal.....	1.242.812.50
	1.282.812.50

BAJAS

De los diferentes conceptos que aparecen englobados en los referidos capítulo, artículo y concepto, los cuales se desglosan en el proyecto con los epígrafes de «Servicio ordinario», «Servicio de Ordenación de montes», «Estadística de la producción forestal» y «Deslinde de la propiedad forestal», divididos en varios conceptos con sus créditos separados.....

61.092

1.221.720'50

De la suma de 1.242.812'50 para la Guardería forestal hay que deducir 345.000 que en el vigente presupuesto, capítulo 5.º, artículo 2.º, se destinan á Capataces, Sobreguardas y Guardas del servicio ordinario, cuya cantidad pasa en el proyecto al capítulo 6.º, art. 4.º, conceptos 25 al 30, por lo cual el verdadero aumento para esta obligación es de 897.812'50 pesetas.

Sin el establecimiento de un Cuerpo de Guardería forestal que garantice la conservación de los montes de un modo real y efectivo, cuidando de que los abusos y daños no se cometan, no es posible pensar, no ya en la reorganización de tan estimable riqueza, sino ni aun en la mera conservación de la misma, pues la tala, el incendio, la roturación, etc., darán por resultado, en un plazo no lejano, la completa destrucción de los montes públicos.

Sin duda, que un Cuerpo de Guardería completo para atender á todos los montes impondría un sacrificio enorme, pues son muy cerca de cinco millones de hectáreas lo que abarca la superficie forestal dependiente del Ministerio de Fomento; más como principio, y á fin de remediar lo de más urgente necesidad, deberá nombrarse 100 Guardas mayores, 250 Sobreguardas y 1.000 Peones-guardas, teniendo presente que no todo es aumento, como ya dicho, pues que en el referido capítulo 5.º del presupuesto vigente ya existían 240 Capataces, 102 Sobreguardas y 4 Guardas, que se incorporan á la reforma.

Las 40.000 pesetas que se consignan para la Fiesta del árbol es lo menos que puede destinarse, en cumplimiento del Real decreto de 11 de Marzo de 1904.

Servicio hidrológico forestal..... Este servicio se subdivide en el proyecto en tres partes: «Escuela especial del ramo», «Servicio ordinario» y «Repoblaciones ictícolas», divididas á su vez cada una en diferentes conceptos con sus créditos separados.

14.258

En el presupuesto vigente se divide en dos: «Trabajos hidrológico-forestales, fijación de dunas y repoblaciones ictícolas», englobados todos sus conceptos en una sola partida de 600.000 pesetas, y «Escuela especial del ramo».

Las diferencias de los créditos son las siguientes:

AUMENTOS

Escuela especial de Ingenieros de Montes..... 15.742

Se destinan á la calefacción de la misma, á la instalación del Observatorio magnético, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Septiembre de 1903; á la reparación del Laboratorio ictiológico, que está destruido por las avenidas del río; á la conservación del arbolado, al Campo de experiencias ictícolas, y á los gastos de viaje al extranjero de dos Profesores, en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de la Escuela.

Repoblaciones ictícolas..... 40.000

Es la menor cantidad que puede consignarse para el sostenimiento de la actual Piscifactoria del Monasterio de Piedra y para crear dos más, una de ellas en Asturias y la otra en Granada. En el día sólo existe la del Monasterio de Piedra, y viene atendiendo á sus gastos con aplicación al grupo de conceptos del «Servicio hidrológico forestal», capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 6.º, del presupuesto vigente.

55.742

BAJAS

De los conceptos englobados en los referidos capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 5.º, bajo el epígrafe de «Trabajos hidrológicos forestales, fijación de dunas y repoblaciones forestales».....

70.000

14.258

1.290.070'50

17.258

Diferencia en más..... 1.272.812'50

ARTÍCULO 5.º—(4.º del presupuesto vigente).—Minas.

Aumento: 57.400 pesetas.

Los aumentos y las bajas en este artículo son los siguientes:

Gastos de escritorio y material de oficina del Consejo de Minería.... Esta cantidad se refunde en las 11.500 de la asignación para gastos de escritorio y demás de la Secretaría del Instituto Central de Agricultura, Industria y Comercio.

1.500

Escuela especial de Ingenieros de Minas..... 40.200

El detalle de este aumento es como sigue:

Material de oficina..... 2.200

Biblioteca, conservación y reparación del material de enseñanza, museos, modelos, material de Laboratorio de Física, Química, Fotografía, Electrotecnia, Mecánica, Mineralogía, Petrografía, compra y recomposición de muebles, jornales y gratificaciones..... 2.000

Prácticas en cumplimiento del art. 13 del Reglamento de la Escuela..... 6.000

Adquisición del material para instalar los talleres de Mecánica y Máquinas con destino á las prácticas de los alumnos..... 30.200

Total..... 40.200

Escuela de Capataces..... 8.700

Policia minera..... 10.000

58.900

1.500

Diferencia en más..... 57.400

La consignación para el material de oficina y escritorio es escasa en el presupuesto vigente, teniendo en cuenta el gran número de aspirantes y alumnos y la frecuente correspondencia con las seis Escuelas de Capataces que de las de Ingenieros de Minas dependen.

El aumento de consignación para Biblioteca, conservación y reparación de la Escuela y demás que se expresan es obligado por las necesidades de la enseñanza.

En la Comisión del Mapa Geológico de España se hace una reforma de verdadero interés para el fomento de este ramo de la riqueza, creando cuatro Divisiones destinadas al estudio de las corrientes de aguas subterráneas, sin gasto alguno de personal, porque se efectuará este servicio por Ingenieros del Cuerpo.

El aumento del material de oficina y de enseñanza de las Escuelas de Capataces de Almadén, Mieres, Cartagena, Linares, Huelva y Vera es indispensable, porque las 4.800 pesetas que hoy se destinan á este objeto no alcanzan á cubrir las necesidades de las mismas.

Los sueldos de 1.500 pesetas de los 15 Celadores de Minas que vienen figurando en los servicios de policia minera en el capítulo 6.º, art. 4.º, concepto 26, del presupuesto vigente, han pasado como servicios de personal al capítulo 5.º, art. 4.º, del proyecto.

Las 10.000 pesetas de diferencia de consignación para estos servicios, más las 22.500 importe de los sueldos de Celadores de Minas, que son baja en este capítulo 6.º, se aumentan á los demás gastos para mejorar el servicio y conseguir la debida inspección de las minas y la disminución del número de accidentes desgraciados que con frecuencia ocurren.

ARTÍCULO 6.º (5.º del presupuesto vigente).—Industria y Trabajo.

Baja: 39.385 pesetas.

Esta cantidad, como queda dicho en esta Memoria al tratar del capítulo 5.º, art. 6.º, es baja en la partida de 300.000 pesetas que en el presupuesto vigente, capítulo 6.º, artículo 5.º, figura para gastos que ocasione el envío de obreros al extranjero, y se ha llevado á los referidos capítulo 5.º, art. 6.º, por tratarse de personal para las oficinas en París y Bruselas.

CAPITULO 7.º—Personal de Obras públicas.

ARTÍCULO 1.º—Personal facultativo.

Aumento: 88.000 pesetas.

Los aumentos y bajas de este artículo son:

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos..... 32.000

Este aumento es por haber pasado á esta plantilla 16 Ingenieros aspirantes, que vienen desempeñando un número igual de plazas de Ayudantes de Obras públicas vacantes, y cobrando sus haberes del importe de esta plantilla.

Estas plazas de Ayudantes han de proveerse ahora con individuos del Cuerpo.

Las 32.000 pesetas se rebajan de la consignación de 30.000 que hoy existen para diferencias de haberes reglamentarios de Ayudantes que han servido en Ultramar, la cual se reduce á 7.000 pesetas, cantidad suficiente para las actuales obligaciones.

Cuerpo de Ayudantes..... 32.000

Esta baja es la que acaba de expresarse en la explicación anterior.

Cuerpo de Sobrestantes..... 37.000

En esta plantilla, en la que la cabeza del Cuerpo no alcanza más que á la clase de Oficiales terceros de Administración, con 2.500 pesetas, se crean 15 plazas de 3.000, se suprimen cuatro de 3.500 y dos de 2.000, aumentándose cuatro de 1.500, con lo que se mejora algo esta plantilla, que está muy postergada.

El aumento de 37.000 pesetas se compensa con la baja de igual cantidad en la clase de Celadores de vía, que aparece en el artículo 8.º de este capítulo por la baja obtenida con la amortización de 25 plazas vacantes de Celadores, á 1.250 pesetas, y que según la legislación vigente han de suprimirse todas para irse cubriendo con Sobrestantes.

Con esta modificación aún se obtienen 500 pesetas de economía.

Ingenieros, Ayudantes, Sobrestantes y Delincentes destinados á las Divisiones de ferrocarriles para los servicios de inspección y vigilancia de los mismos..... 51.000

El gasto de este personal de las respectivas plantillas de los Cuerpos que figuran en este artículo se consignan en el 6.º de este capítulo, por comprenderse en aquél todos los gastos de personal, de los cuales el Estado se reintegra con el ingreso que hacen las Compañías de ferrocarriles, según la legislación vigente, para atender á las obligaciones de inspección y vigilancia que ejerce el Gobierno.

Al formarse la ley de Presupuestos de 1904 se cometió el error de consignar el importe de este personal por la suma de 455.500 pesetas, cuando este personal, según se determinó en el proyecto de presupuesto presentado por el Gobierno, sólo importa 404.500, que es la cantidad que hay que deducir del total importe del artículo.

120.000 32.000

88.000

Diferencia en más.....

ARTÍCULO 2.º—Servicio general.

Baja: 18.500 pesetas.

Personal administrativo:

Por siete Ordenanzas, á 1.000, que pasan á las Divisiones de trabajos hidráulicos, cuya plantilla se consigna en el proyecto..... 7.000

Personal facultativo afecto á la Dirección general:

Por la baja de cuatro gratificaciones para otros tanto Ingenieros subalternos, á 1.000 pesetas..... 4.000

Por la de seis correspondientes á igual número de Ayudantes, á 1.000..... 6.000

Por la de dos Sobrestantes, á 750..... 1.500

11.500

El número de Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes que producen esta baja ha de ser destinados á provincias por necesidades del servicio.

48.500

ARTÍCULO 3.º—Consejo de Obras públicas.

Baja: 5.000 pesetas.

Consiste:

En la de dos gratificaciones de dos Ingenieros subalternos, á 1.000 pesetas..... 2.000

En la de tres de igual número de Auxiliares Ayudantes, á 1.000..... 3.000

5.000

Estas bajas se hacen por la misma razón expuesta respecto del personal afecto á la Dirección general.

ARTÍCULO 4.º—Escuela y Laboratorio.

Aumento: 1.500 pesetas.

Consisten las diferencias en este artículo:

Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

En la baja de dos gratificaciones á dos Ingenieros agregados al Laboratorio, á 1.000 pesetas..... 2.000

Los dos Ingenieros que vienen figurando en esta plantilla con dicha gratificación pasan á la plantilla del Laboratorio.

En el aumento de una gratificación para un Sobrestante..... 500

Laboratorio:

En el aumento de dos gratificaciones, á 1.000 pesetas, para los dos Ingenieros mencionados, que pasan al Laboratorio..... 2.000

En el de dos gratificaciones, á 500 pesetas, para dos Sobrestantes..... 1.000

3.500

2.000

Diferencia en más..... 1.500

ARTÍCULO 5.º—Depósito de planos.

Aumento: 500 pesetas.

Consiste en haberse encargado del depósito de planos un Arquitecto, elevando la plaza de Oficial de Administración de quinta clase que hoy existe con 1.500 pesetas, á la de cuarta clase, con 2.000.....

500 >

ARTÍCULO 6.º—Divisiones de ferrocarriles.

Aumento: 83.500 pesetas.

Las diferencias de este artículo consisten:

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ayudantes y Sobrestantes y Delincentes de Obras públicas correspondientes á las plantillas que figuran en el art. 1.º de este capítulo, del cual artículo se baja el importe de sus sueldos para comprender en este artículo 6.º todos los gastos del personal destinado á los servicios de inspección y vigilancia de ferrocarriles.....

> 51.000

Esta baja se hace para subsanar el error de que se ha dado conocimiento en la explicación de este particular, consignado al tratarse del art. 1.º

Celadores de vía.....

> 37.500

La baja es por amortización de 23 plazas de Celadores, que según la legislación vigente se amortizan para pasarlas á la plantilla de Sobrestantes, como queda dicho en la explicación del art. 1.º

Intervención del Estado en la explotación de ferrocarriles.....

172.000 >

Con arreglo á lo prevenido en el art. 18 de la ley de Presupuestos de 1904 y en los Reales decretos de 22 de Enero del mismo año (GACETA del 26) y de 6 del mes corriente (GACETA del 7), la plantilla que aparece en la expresada ley de Presupuestos ha sido aumentada en 113.000 y en 59.000 pesetas, respectivamente, á ambos Reales decretos, para mejorar y completar este personal, que se hallaba muy postegado y mal retribuido, cuyos aumentos van comprendidos en este proyecto de presupuesto.

Según las leyes de concesión de ferrocarriles, las Compañías abonan los gastos de inspección y vigilancia, debiendo reintegrarse las cantidades que no se invierten en los mismos; y conforme disponen los citados artículos 18 de la ley de Presupuestos de 1904 y Real decreto de 22 de Enero de dicho año, los sobrantes que resulten del ingreso deben invertirse en el servicio.

Por la relación hecha en 31 de Diciembre del año último, lo que las Compañías deben abonar en el corriente asciende á pesetas 1.432.605, dentro de cuya suma están contenidos los gastos que se presuponen para 1906, sin que el aumento de 83.500 pesetas resulte serlo para el Tesoro, sino con relación á los ingresos que hacen las Compañías, los cuales se invierten en totalidad en los servicios de inspección y vigilancia, en beneficio del público.

Por los citados Reales decretos de 22 de Enero de 1904 y 6 de Octubre de 1905 se ha mejorado la misma con la elevación de algunas plazas á las siguientes categorías y clases:

- 5 á Jefes de Negociado de primera clase.
- 5 á Jefes de Negociado de segunda clase.
- 2 á Oficiales de primera clase de Administración civil.
- 15 á Oficiales de segunda clase de Administración civil.
- 11 á Oficiales de tercera clase de Administración civil.
- 6 á Oficiales de cuarta clase de Administración civil.

Se han aumentado al Cuerpo 20 plazas de Interventores de Sección, y se han creado además por los Reales decretos referidos las siguientes plazas para auxiliar los servicios de Intervención:

- 12 Oficiales de cuarta clase de Administración civil.
- 15 Idem de quinta ídem.

4 Aspirantes de primera clase á Oficiales de Administración. Estos Auxiliares son de necesidad imprescindible, porque el trabajo de estas dependencias se ha aumentado de un modo considerable por el desarrollo que han tenido los servicios administrativos de ferrocarriles.

172.000 88.500

Diferencia en más.....

83.500

ARTÍCULO 7.º—Obras hidráulicas.

Baja: 49.875 pesetas.

Las diferencias en este artículo son las siguientes:

Servicio Central de Trabajos Hidráulicos.—La Inspección central de trabajos hidráulicos se ha sustituido por un organismo denominado «Servicio Central de Trabajos Hidráulicos», según lo dispuesto en Real decreto de 6 de Octubre actual (GACETA del 13), cuyo principal objeto es dar unidad á los estudios y construcción de obras hidráulicas para realizar el plan de canales y pantanos.

Este servicio será desempeñado por personal facultativo que cobra los sueldos asignados en las respectivas plantillas, señalándole una gratificación igual á la que disfrutaban los empleados afectos á la Dirección general de Obras públicas.

De esta oficina del «Servicio Central» dependerán las Divisiones de trabajos hidráulicos y la Jefatura de las obras contra las inundaciones de Levante, para las cuales se fija una plantilla general, no especificándose la distribución de los funcionarios, porque ha de depender de las necesidades del servicio.

A dicha oficina del «Servicio central de Trabajos Hidráulicos» se asigna un portero y un ordenanza.....

8.250 >

Inspección Central.—Esta dependencia es sustituida por la del «Servicio Central», según se expresa en la explicación que precede.....

> 2.250

Divisiones de trabajos hidráulicos y Jefatura de las obras contra las inundaciones de Levante.—Se consigna en el proyecto plantilla general para estas Divisiones, según se deja expresado en la explicación anterior.

Los siete ordenanzas de estas plantillas se bajan de los 67 que figuran en el capítulo 7.º, art. 2.º, «Personal administrativo».....

7.000 >

Canal de Isabel II.—Para el «Servicio de explotación», «Personal administrativo» y «Conservación permanente» se consigna cantidad para sueldo de estas dependencias durante seis meses, porque habiéndose de proceder al arrendamiento de los servicios de este Canal, se calcula que en dicho espacio de tiempo podrán terminar sus servicios las referidas dependencias del Estado.....

> 62.875

En breve ha de publicarse un Real decreto reformando los servicios del Canal de Isabel II, por medio del arrendamiento, por considerar este medio de explotación del Canal de Isabel II más beneficioso para el Tesoro y para el público.

15.250 65.125

Diferencia en menos.....

49.875

ARTÍCULO 8.º—Navegación marítima.

Aumento: 20.000 pesetas.

Faros.—Consiste el aumento en la creación de 16 plazas de Terceros, á 1.250 pesetas, para atender en parte al servicio de los faros, luces y balizas luminosas nuevas ó reformadas en 1904 y durante el corriente de 1905.....

20.000 >

ARTÍCULO 9.º—Tribunal de oposiciones.

Aumento: 2.250 pesetas.

Se hace este aumento porque la actual consignación de 2.750 pesetas no alcanza á los gastos más precisos de este servicio.

2.250 >

CAPÍTULO 8.º—Servicios diversos de Obras públicas.

ARTÍCULO 1.º—Gastos de oficina.

Baja: 890 pesetas.

Las diferencias de este artículo son las siguientes: *Asignación para gastos de escritorio, impresiones, encuadernaciones, libros y demás gastos de la Secretaría de la Dirección general*.....

1.000 >

La consignación de 5.000 pesetas que tiene en la actualidad es insuficiente; y este aumento se compensa con la baja de 1.000 de la asignación de 7.000 que para estos servicios tiene la Dirección de Agricultura.

Idem id. de las oficinas de Obras públicas. Por ser insuficiente la consignación de 960 que hoy tiene la de Huelva.....

240 >

Oficina de la Dirección del Canal de Isabel II.....

> 1.330

Se consigna la mitad del crédito que tiene el actual presupuesto para atender á estos gastos hasta que se efectúe el arrendamiento que se proyecta, según queda dicho anteriormente.

Idem id. de las Divisiones de trabajos hidráulicos, Jefatura de las obras contra las inundaciones de Levante.....

> 750

Esta baja es por haberse refundido en una las dos Divisiones de Duero y Miño.

1.240 2.130

Diferencia en menos.....

890

ARTÍCULO 3.º—Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Baja: 13.990 pesetas.

Las diferencias de este artículo son á saber:

Laboratorio de ensayos y análisis de materiales de construcción.—En el concepto 4.º, para «Adquisición y montaje de nuevas máquinas y demás servicios del concepto».....

> 9.990

Gastos del edificio.—En el concepto 5.º, «Conservación, limpieza, calefacción, etc».....

2.000 >

Y en el concepto 6.º, «obras de reparación y ampliación de la Casa Escuela».....

> 6.000

Estos aumentos y bajas obedecen á las necesidades presentes.

2.000 15.990

Diferencia en menos.....

13.990

ARTÍCULO 4.º—Alquileres de edificios.

Baja: 1.500 pesetas.

Locales para las seis Divisiones de trabajos hidráulicos y Jefatura de Levante.....

> 1.500

Esta baja es por haberse refundido en una las dos Divisiones del Duero y Miño.

Diferencia en menos.....

1.500

CAPÍTULO 9.º—Carreteras.

ARTÍCULO 1.º—Obras nuevas.

Aumento: 2.572.000 pesetas.

En este artículo se ha alterado el orden de los conceptos por razón de método, y se han reunido algunos por ser de la misma naturaleza.

Las diferencias en este artículo son las siguientes:

Expropiaciones de terrenos y gastos de formación de expedientes para las mismas.....

500.000 >

Obras nuevas por contrata, agotamientos y saldos de liquidación, intereses de demora y daños y perjuicios.....

1.952.000 >

Jornales y materiales de obras por administración y trabajos mecánicos de oficina de carácter temporal.....

120.000 >

2.572.000 >

Expropiaciones de terrenos y gastos de formación de expedientes para las mismas.

El crédito para expropiaciones de terrenos y gastos de formación de expedientes para las mismas es tan escaso, que en el día se hallan pendientes de pago expedientes concluidos por más de 7.000.000 de pesetas, con el perjuicio para el Estado de que no puedan ejecutarse las obras por impedirlo los propietarios, que se niegan á entregar sus fincas mientras no se les pague el valor de las mismas, y con el perjuicio para los particulares que han accedido á que las obras se hagan, por verse privados de su propiedad en virtud de no recibir del Estado lo que les adeuda.

Obras nuevas por contrata, agotamientos y saldos de liquidación, intereses de demora y daños y perjuicios.

Para nuevas subastas y enlaces de obras en construcción consignó el presupuesto de 1904, 3.250.000 pesetas, con el propósito, sin duda de que no se realizaran subastas durante el año por mayor cantidad, ante la consideración de lo mucho que se había subastado en los años anteriores. Pero esto no se ha entendido así, y se ha tomado como crédito para pago de certificaciones de obras nuevas subastadas durante el año, y en este concepto sobró mucha cantidad, que fué transferida en el mismo ejercicio de 1904 á otros conceptos del mismo artículo muy escasos de consignación. En cambio, este año faltará consignación para las obras de esta clase, no obstante el aumento de 500.000 pesetas concedido por el suplemento de crédito otorgado por Real decreto de 20 de Julio último; y esto manifiesta que es muy incierto el cálculo que puede hacerse de las obras que se realicen por subastas hechas en el mismo año, pues se hacen en distintas épocas del mismo, y los contratistas, en muchos casos, demoran bastante tiempo el comienzo de su ejecución.

Por este motivo, en el proyecto para 1906 se ha englobado el crédito de nuevas subastas y obras en construcción subastadas en años anteriores.

También, por ser muy inseguro el cálculo que puede formarse para las obligaciones de «Saldos de liquidación», se ha englobado este concepto con el de obras nuevas por contrata, y porque, al fin, de la misma índole es la certificación de obra que el saldo que resulte de una liquidación para los efectos del pago, con arreglo á la contrata.

Para fijar el crédito que se pide con destino á estas obras, y teniendo en cuenta que, según los contratos, el pago de ellas se hace en tres ó en cuatro anualidades, se formula el siguiente cálculo:

Anualidad que puede corresponder al año 1906 para pago de obras que se ejecuten en dicho año. Pesetas	2.900.000
Anualidad para 1906 de lo subastado en años anteriores	9.595.023
Idem para 1906 de lo subastado en 1905	3.545.621
Pendiente de justificación, calculando el 25 por 100 que habrá que abonar en 1906 por prórrogas que puedan obtenerse de plazo de ejecución de obras que hoy lo tienen terminado, y por el aumento del plazo que llevan consigo los presupuestos adicionales que se aprueben	5.000.000
	<hr/>
	21.040.644
A deducir el 40 por 100 de obras de la anualidad, que no se ejecuta, según viene observándose constantemente	8.416.257'60

Total crédito calculado para este servicio..... 12.624.386'40
Por bajo, y en números redondos, se consignan 12.500.000 pesetas.

Para fijar un criterio en la extensión que cada año deba darse á las subastas de obras de carreteras, y evitar que el exceso de las mismas impongan obligaciones de pago en las anualidades sucesivas superiores á los créditos que el Tesoro puede sostener, ha prevenido el art. 1.º del Real decreto de 26 de Mayo de 1905 que las obras nuevas, las de reparación y conservación que cada año se subasten para ejecutarlas en varios periodos económicos no excedan, en circunstancias ordinarias, de una cantidad igual á la que se consigna para pagos de unas y otras obras en el presupuesto que rija cuando se celebre la subasta.

Según este precepto, si se subastan obras hasta 12.000.000 de pesetas, y el plazo de pago es de cuatro años, nunca se gravará el presupuesto del año siguiente más que en 3.000.000, y, por lo tanto, estas obligaciones no excederán del crédito legislativo de 12.000.000 de pesetas, ó del que se consigne en los años sucesivos, y no habrá lugar á que para las de este servicio sean necesarios capítulos adicionales como los de 1904 y 1905, ni modificaciones de servicios y suplementos de crédito como los que se han pedido en dichos años.

Jornales y materiales de obras por administración y trabajos mecánicos de oficina de carácter temporal.

Para obras por administración se aumentan solamente pesetas 120.000, siendo mucho mayores las obligaciones reconocidas para el año próximo.

Caminos vecinales.

Y, finalmente, para caminos vecinales que en el presupuesto de 1904 se consignaron 5.000.000 de pesetas, de las cuales se transfirieron 3.000.000 á servicios de carreteras por ley de 19 de Julio de 1904 (GACETA del 24), se pide 2.000.000 solamente, por no elevar más los créditos de 1906, y teniendo en cuenta las reformas necesarias para las mejoras que se hacen en este presupuesto.

ARTÍCULO 2.º—Reparación.

En el presupuesto de 1904 se consignaron para obras de reparación de carreteras 2.400.000 pesetas, y por haber resultado muy deficiente este crédito se aumentó en 1.000.000 por la ley expresada de 19 de Julio de 1904, habiendo quedado subsistente este aumento por Real decreto de 29 de Diciembre del mismo año, prorrogando el presupuesto de 1904 para 1905.

Se consigna la misma cantidad de 3.400.000 para 1906 porque el aumento de 1.440 kilómetros de carretera construidos en los años 1904 y 1905, así como la debida reparación de las demás carreteras, exigen este gasto.

ARTÍCULO 3.º—Conservación.

Aumento: 413.028'95 pesetas.

Las diferencias de este artículo consisten:

<i>Capataces y camineros</i>	356.928'75	»
En el presupuesto que rigió en 1902 y 1903 se consignaron para 1.404 capataces y 8.429 camineros, 7.309.382'50 pesetas.		
En los de 1904 y 1905 la consignación se redujo para 1.265 capataces y 7.465 camineros, á 6.550.746'25 pesetas; esto es, que se disminuyeron 139 capataces y 964 camineros, que importaban 778.636'25 pesetas.		
Esta rebaja fué motivada por la reforma que introdujo el Real decreto de 17 de Abril de 1903, para hacerse los trabajos por cuadrillas. No ha dado resultado esta reforma, y es forzoso restablecer los capataces y camineros suprimidos, y aun aumentarlos para las necesidades de los nuevos servicios.		
El número de kilómetros en conservación ascendió, de 37.565 que había en 1.º de Enero de 1905, á 38.286 que alcanzaron en 1.º de Enero de 1904, ó sea un aumento de 721 kilómetros. Encargando á cada capataz de 15 á 30 kilómetros, según las condiciones de la obra, y á cada peón caminero de 2 á 6, eran precisos para 1904, sobre los que figuraron en 1902 y 1903, 24 capataces y 120 camineros más.		
Para el aumento de kilómetros de construcción de carreteras en 1905, calculado en 720, son necesarias 106.580 pesetas.		
En 1.º de Enero de 1904 había 38.288 kilómetros construidos de carreteras, y en la actualidad llegan á unos 39.000. Suman, por tanto, los haberes de capataces y peones para los servicios en el año próximo, según los cálculos expuestos, pesetas 7.470.098'50.		
Es evidente la necesidad de este aumento para que cese el estado de inviabilidad en que se hallan muchas carreteras y para que las otras estén debidamente atendidas en el servicio del personal.		
<i>Obras por contrata.—Salvos de liquidación.—Intereses de demora y daños y perjuicios.</i>		
<i>Jornales y materiales de obras por administración.</i>		
<i>Adquisición y arrendamiento de cilindros, máquinas de escribir, ensayos de alquitranado y piensos de caballerías de los capataces.</i>		
Estos tres órdenes de conceptos, ampliados con algunos nuevos servicios, están refundidos en el presupuesto vigente, y para la buena administración y contabilidad de los servicios se separan en la forma expuesta, con un aumento de.....	146.100'20	»
Este aumento sobre los créditos concedidos para el año corriente por la ley de Presupuestos para 1904 y la de 19 de Julio del mismo año es indispensable, á fin de mejorar en algo la conservación de las carreteras, que han tenido un aumento de 1.440 kilómetros.		
En el presupuesto vigente, concepto 6.º, figura una partida de 90.000 pesetas «Para atender á la conservación de los trozos de carreteras que se reciban definitivamente durante el ejercicio.» Este concepto se ha refundido en el tercero del proyecto, por tratarse de un servicio por administración al que aquél está destinado.....	90.000	»
	<hr/>	
	503.028'95	90.000
	<hr/>	
Diferencia en más.....	413.028'95	

CAPÍTULO 10.—Ferrocarriles.

ARTÍCULO 1.º—Estudios y gastos generales.

Aumento: 100.000 pesetas.

Las diferencias en este artículo son las que á continuación se expresan:

<i>Gastos de proyectos y demás estudios de ferrocarriles, instrumentos, estadísticas, impresiones y suscripciones</i>	7.000	»
Este aumento, necesario para los servicios que han de realizarse el año próximo, se compensa con la baja de igual cantidad en el concepto 3.º, <i>Gastos de explotación por administración del trozo del ferrocarril de Puebla de Híjar á Alcañiz.</i>		
<i>Para mantener la explotación por administración del trozo del ferrocarril de Puebla de Híjar á Alcañiz, perteneciente á la línea de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita, á cargo del Estado, y demás gastos que origine este servicio</i>	»	7.000
Se hace esta baja para compensar el aumento del concepto 1.º en la forma que se deja expuesta.		
<i>Para los gastos de tasación de las obras ejecutadas en la línea de Avila á Salamanca á Peñaranda y de reparación de las mismas, reintegrables en la época de la subasta</i>	25.000	»
<i>Arriendo del material móvil necesario para la explotación por el Estado de la referida sección de Salamanca á Peñaranda, una vez caducada la concesión</i>	50.000	»
<i>Para mantener la explotación por administración del ferrocarril de Vitoria á Salinas, perteneciente á la línea de Estella, Vitoria y Durango</i>	25.000	»
Los créditos para los tres conceptos expresados son necesarios para los nuevos servicios que determinan.		
	<hr/>	
	107.000	7.000
	<hr/>	
Diferencia en más.....	100.000	

ARTÍCULO 2.º—Gastos de inspección y vigilancia.

Baja: 8.000 pesetas.

Las diferencias en este artículo son como sigue:

<i>Asignaciones para gastos de escritorio, impresion de libros y demás gastos de oficina de inspección administrativa</i>	»	7.600
<i>Alquiler de casa para la oficina de dicha Inspección</i>	»	4.000
<i>Moblaje para la instalación de la misma</i>	»	4.400
<i>Gastos de habilitación y quebranto de moneda</i>	»	1.000
Estos cuatro conceptos del presupuesto vigente se suprimen por no haber llegado á crearse este servicio.		
<i>Conservación, reparación, recorrido y demás gastos de los coches salón y break de la Dirección general de Obras públicas</i>	7.000	»
La consignación de 14.000 pesetas del actual presupuesto no alcanza á cubrir las necesidades de los diferentes servicios que han de hacerse en estos coches.		
<i>Para indemnizaciones al personal por visitas de inspección á las líneas en explotación ó en construcción</i>	2.000	»
Se hace este aumento, que es necesario, por quedar disponible esta cantidad despues de cubrir los demás gastos de personal y material de inspección y vigilancia de ferrocarriles, cuyos gastos abonan las Compañías, según ya queda expuesto en esta Memoria.		
	<hr/>	
	9.000	17.000
	<hr/>	
Diferencia en menos.....	8.000	

ARTÍCULO 3.º—Subvenciones

Baja: 500.000 pesetas.

Se baja esta cantidad para compensar aumentos de otros servicios que son de momento más imprescindibles.

CAPÍTULO XI

Obras hidráulicas

ARTÍCULO 2.º—Obras nuevas.

Baja: 1.370.000 pesetas.

CANAL DE ISABEL II.

Las diferencias son las siguientes:

Los tres conceptos de este artículo que figuran en el presupuesto vigente, se sustituyen en el proyecto por otros dos con denominación distinta.		
Comparando con estos créditos, tal como existen, se dan como baja los tres indicados conceptos del presupuesto vigente, en la siguiente forma:		
<i>Cubierta y pilares del tercer Depósito</i> ...	1.502.000	»
<i>Otras obras de dicho Depósito</i>	438.000	»
<i>Obras de reforma en la conducción y distribución</i>	700.000	»
	<hr/>	
	2.640.000	
Y como aumento los del proyecto, á saber:		
<i>Obras de presas de embalses y canales de conducción</i>	250.000	»
<i>Obras de depósitos y de distribución</i>	550.000	»
	<hr/>	
	800.000	»
	<hr/>	
		1.840.000

El primero y segundo conceptos del presupuesto vigente «Cubiertas y pilares del tercer depósito», y «Otras obras del mismo», se dan de baja por el acuerdo adoptado de no cubrir por ahora dicho depósito; pero se incluye un crédito de 550.000 pesetas para las obras del depósito y distribución, en que se comprende el importe de las obras necesarias para habilitar el depósito sin cubierta y ponerlo al servicio en el primer semestre del año próximo.

El tercer concepto del actual presupuesto «Obras de reforma en la conducción y distribución», es para igual servicio en el año próximo, expresado en los del concepto primero del proyecto «Obras de presas de embalse y canales de conducción».

Se consigna cantidad suficiente para los servicios de los dos conceptos del proyecto, mientras estén á cargo del Estado en el primer semestre del año próximo.

Obras de defensa y encauzamiento.

<i>Obras de defensa y encauzamiento en la Cuenca del Segura</i>	200.000	»
<i>Obras de defensa del Guadalquivir en Sevilla</i>	50.000	»
<i>Obras de defensa del Júcar, en Alcira y en Albalat de la Ribera; del Ebro, en Almazara; del Tajo, en Toledo; obras del Vinalopos y demás que puedan emprenderse</i>	100.000	»
El aumento de 200.000 pesetas del primero de estos conceptos, es indispensable para la realización del plan general á que se sujetan estas obras, y atendiendo al desarrollo que hoy presentan.		
Se aumentan también 50.000 pesetas para las obras de defensa de Sevilla, por haberse demostrado la insuficiencia del crédito actual.		

El concepto 6.º de este artículo en el presupuesto vigente «Obras de defensa del Júcar, en Alcira, y Albalat de la Ribera, etc.», se reemplaza por el 5.º del proyecto, y ha exigido un aumento de 100.000 pesetas, que corresponden á las obras de Vinalopoo anunciadas á subasta.

Canales de riegos y pantanos.

Los conceptos del presupuesto vigente «Obras de la acequia del Jarama, pantano de Tibi y Gasset» y «Otras obras en construcción y demás que puedan emprenderse», se sustituyen en el proyecto de 1906 por el siguiente: «Pantanos en construcción y que se emprendan con arreglo al plan de canales y pantanos», consignándole 2.000.000 de pesetas. 120.000 »

Se comprende en un concepto general la construcción de las obras para riegos, en el que quedan incluidas la acequia del Jarama y los pantanos de Tibi y de Gasset; y el aumento que se hace no precisa justificación, en virtud de estar reconocidas por todos la necesidad de aumentar todo lo posible esta clase de obras.

470.000	1.840.000
1.370.000	

Diferencia en menos

ARTÍCULO 3.º—Expropiaciones y subvenciones.

Aumento: 652.453'12 pesetas.

Canal de Isabel II.—En el presupuesto de 1904 se consignaron 37.934'37.

Al prorrogarse estos presupuestos para 1905 se rebajaron 7.934 pesetas 37 céntimos, porque en el proyecto para 1905, presentado á las Cortes por Real decreto de 27 de Mayo de 1904, se consignaron para este servicio 30.000 pesetas. Se mantiene esta cantidad en el proyecto para 1906.

En el proyecto para 1906 se sustituye el concepto del presupuesto vigente «Subvención al Canal de Guadalete» por el de «Subvenciones á Canales y pantanos de riego de iniciativa particular», con 1.000.000 de pesetas. 652.453'12 »

Además del Canal de Guadalete hay para este año otras subvenciones concedidas y alguna otra en tramitación, por cuya causa se consigna un concepto general. El aumento es consiguiente á las nuevas atenciones de subvención.

ARTÍCULO 4.º—Reparación, conservación y explotación.

Baja: 50.000 pesetas.

Las diferencias en este artículo son, á saber:
Obras del Canal de Isabel II.—Mitad de la consignación actual, como se hace con lo que al personal se refiere, para las atenciones de seis meses, en virtud del acuerdo de contratar por subasta los servicios de este Canal. » 80.000

Conservación de obras.—Este concepto, que en el presupuesto actual tiene 20.000 pesetas, se eleva á 50.000 por ser en extremo reducida aquella consignación para las diferentes obras de reparación, conservación y explotación. 30.000 »

30.000	80.000
30.000	80.000
50.000	

Diferencia en menos.

ARTÍCULO 5.º—Concesiones de aprovechamiento.

Aumento: 75.000 pesetas.

Este artículo es nuevo, y lo forma un concepto único, destinado á auxilios en metalico en las concesiones de aprovechamiento de aguas, para cumplir lo dispuesto en la ley de 7 de Julio de este año. 75.000 »

Obras hidráulicas que se están ejecutando y obras que pueden emprenderse por hallarse terminados los estudios y proyectos.

Actualmente están construyéndose las siguientes obras de canales y pantanos: las del Canal de Aragón y Cataluña y las de los pantanos de Gasset, La Peña, Busco, Azuébar, Cueva Foradada, Santa María de Belsué y Riudecañias.

La anualidad que hay que abonar por obras de los pantanos expresados asciende á pesetas 1.985.433'60.

Los canales y pantanos que puedan emprenderse, por hallarse terminados los estudios y en disposición de ejecutarse, son los siguientes:

Canal del Duero, Enguma y pantanos de Guadalecín, Casuar, Cañal, Portillo de Priego y Santolea.

La anualidad de estas obras importaría 1.439.113'56 pesetas, y el crédito que se consigna en presupuestos es de 2.000.000, del cual, como queda dicho, se invierte 1.985.433'60 en los pantanos en construcción.

Las obras nuevas de defensa y encauzamiento que están construyéndose son:

Las de la Cuenca del Segura, las del Guadalquivir, en Sevilla; las del Júcar, en Alcira y Albalat de la Ribera; las del Ebro, en Almazara, y las de Vinalopoo, en Villena, y las del Tajo, en Toledo. Para estas obras se consigna en el actual presupuesto 650.000 pesetas, y en el proyecto se aumentan hasta 1.000.000, ó sean pesetas 350.000.

Las obras de reparación, de defensa y encauzamiento que actualmente se construyen son:

Las del Canal de Isabel II, las del Guadalquivir, en Sevilla; las del río Amarguillo, en Toledo; las de las Ramblas, de Almería; las que se hacen contra las inundaciones de las provincias de Levante; las del dique de Riola, en el Júcar; las de la acequia del Jarama; las del Canal de Gran Prior, y las de Aragón y Cataluña, para todas las cuales se consigna 186.000 pesetas, contando para las del Canal de Isabel II sólo seis meses del año próximo, por el proyecto que existe de arrendar los servicios de este Canal.

Pueden emprenderse nuevas obras de defensa por hallarse terminados los estudios y en disposición de ser ejecutadas las de Vinalopoo, en Benajana, y las del Ebro, en Utebo, pero para esto no alcanza el crédito que se pide.

CAPÍTULO 12.—Navegación marítima.

ARTÍCULO 1.º—Puertos.

Aumento: 646.000 pesetas.

Para los siguientes servicios:

Estudios y formación de proyectos de obras nuevas. 10.000 »

Se hace este aumento por ser insuficiente la partida de pesetas 40.000 del presupuesto vigente.

El segundo concepto de este artículo del presupuesto vigente «Obras nuevas en curso de ejecución por contrata ó por administración en puertos de interés general que corren á cargo del Estado, para las nuevas que se emprendan, las de dragado de puertos y rías, y las de conservación y reparación de los puertos donde no haya Junta, impresiones y gastos de estadística de puertos», se divide en el proyecto en cuatro, que son: el segundo, el tercero y el noveno, separando del expresado grupo del presupuesto vigente «las obras de conservación y reparación de los puertos donde no existan Juntas de Obras, y las de impresiones, gastos de estadística y máquinas de escribir». La expresión de estas máquinas no existe en el presupuesto vigente.

La conveniencia de precisar los gastos de los respectivos servicios y el desarrollo que han tenido los mismos, motivan esta separación de conceptos con un aumento de 30.000 »

El concepto 3.º del presupuesto vigente «Subvenciones á Juntas de obras de puertos» comprenden dos en el proyecto, el 4.º y el 5.º El primero de ellos comprende todos los puertos menos los de Norte de Africa, con una consignación de 5.000.000 de pesetas. El segundo, relativo á Ceuta, Melilla y Chafarinas con 600 000. Ambas consignaciones suman 5.600.000 pesetas, produciendo un aumento de 100.000 »

Los conceptos 6.º y 7.º son nuevos. El primero de éstos «Subvención para la costa de Tablada» en la ría del Guadalquivir. Este crédito es necesario para que puedan realizarse estas obras tan importantes. El segundo de dichos conceptos «Subvención para la Sociedad de Salvamento de Naufragos» 5.000 »

Esta subvención del Estado no necesita más justificación que su expresión.

La subvención para la Comisión permanente internacional de los Congresos de Navegación se aumentan de 2.000 á 3.000 pesetas. 1.000 »

30.000	»
100.000	»
500.000	»
5.000	»
1.000	»
646.000	»

ARTÍCULO 2.º—Faros.

Aumento: 120.000 pesetas.

Para los siguientes servicios:

Obras nuevas y de reforma de edificios, torres, construcciones auxiliares y gastos de expropiación de las mismas.

Este concepto se ha ampliado en su expresión, respecto al del presupuesto vigente, con un aumento de 50.000 »

Adquisición y reforma de aparatos. 20.000 »

Conservación y reparación de edificios, reposición de moblaje, gastos de oficina, servicio y limpieza de los faros, transportes de efectos y suministro de agua. 20.000 »

Combustible y efectos para el alumbrado. 20.000 »

Servicio de embarcación y abastecimiento para los faros aislados y gratificaciones á los Torreros. 10.000 »

Todos estos aumentos se consideran necesarios para las atenciones de los nuevos faros y desarrollo de los servicios

50.000	»
20.000	»
20.000	»
20.000	»
10.000	»
120.000	»

ARTÍCULO 3.º—Balizas.

Aumento: 47.718'63 pesetas.

Para los servicios siguientes:
Estudios.—De 3.000 pesetas que tiene el presupuesto vigente á 4.000 1.000 »

Obras nuevas.—De 134.000 á 185.718'63 31.718'63 »

Reparación y conservación del material y del alumbrado de las balizas. 15.000 »

Estos aumentos se consideran precisos también, por el desarrollo que han tenido los servicios con los nuevos faros y reforma de los existentes.

1.000	»
31.718'63	»
15.000	»
47.718'63	»

CAPÍTULO 15.—Ejercicios cerrados.

Aumento: 352.416'80 pesetas.

En el presupuesto de 1904, prorrogado para el año corriente, no tiene consignación este servicio.

CAPÍTULOS ADICIONALES

Baja: 5.014.025 pesetas.

Los créditos de los capítulos adicionales del presupuesto vigente, que suman las cantidades expresadas como baja, se han refundido en los correspondientes capítulos de los servicios ordinarios del proyecto, por referirse á gastos de iguales conceptos, donde son imprescindibles estos créditos para el próximo ejercicio, y por tratarse de obligaciones reconocidas y permanentes.

Madrid 21 de Octubre de 1905.—ROMANONES.

MINISTERIO DE HACIENDA

NOTA PRELIMINAR

El estado letra A aprobado por Real decreto de 29 de Diciembre de 1904 prorrogando el presupuesto del mismo año para el de 1905, contiene los créditos que para gastos de personal y material afectos á este departamento, fijó otro Real decreto de 7 de Septiembre de 1904, importantes en junto 907.500 pesetas, y anuló en cambio las 40.089'08 para obligaciones de ejercicios cerrados nominalmente detalladas.

Con dichas modificaciones se señalaron los gastos para 1905 en la cantidad de 16.409.113, y ascendiendo el adjunto proyecto de presupuestos para 1906 á 16.619.792'72, resulta un aumento en los créditos del mismo de 210.679'72 que se origina exclusivamente por la necesidad de dotar con mayor suma, servicios cuyas consignaciones son insuficientes.

Dicha diferencia líquida de más se distribuye en la forma que expresa el siguiente cuadro comparativo, al cual siguen las explicaciones de los aumentos y bajas que se proponen:

SERVICIOS	CRÉDITOS		DIFERENCIA EN 1906	
	Para 1906.	De 1905.	DE MÁS	DE MENOS
Administración Central.				
Personal	4.619.750	4.513.750	106.000	»
Material	436.900	416.900	20.000	»
Administración provincial.				
Personal	8.939.285	8.819.535	119.750	»
Material	486.724	479.928	6.796	»
Establecimientos fabriles.				
Personal	372.875	372.875	»	»
Material	13.110	13.110	»	»
Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.				
Visitas	100.000	100.000	»	»
Gastos de movimiento de fondos.	85.000	335.000	»	250.000
Impresiones y encuadernaciones	164.500	159.500	5.000	»
Compra y composición de moblaje	43.000	38.000	5.000	»
Alquileres, obras y reparos	514.000	403.000	111.000	»
Gastos diversos	842.475	757.515	84.960	»
Ejercicios cerrados	2.173'72	»	2.173'72	»
	16.619.792'72	16.409.113	460.679'72	250.000
Diferencia líquida de más			210.679'72	

Véase ahora el detalle de las modificaciones que resultan de la precedente demostración:

Administración central.—Personal.

<i>Dirección general del Tesoro público</i>	6.000
Para dar cabida á dos de los 23 aspirantes de segunda clase que existían en este Centro antes de la reorganización de servicios, dispuesta por Real decreto de 18 de Agosto de 1903, que aun están agregados puesto que sólo se han amortizado 21, se crean dos plazas de aspirantes de primera clase, y se eleva á 1.250 pesetas el sueldo de 1.000 que hoy perciben 14 correctores, numeradores, foliadores revisores, selladores y preparador de las bolas del servicio de Loterías, pues su dotación actual corresponde á la categoría de aspirantes de segunda clase, cuya supresión dispuso el Real decreto de 19 de Julio de 1903.	
<i>Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas</i>	2.000
Para ascensos reglamentarios que han correspondido á los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Montes adscritos á dicha Dirección, se aumentan tres plazas de Jefe de Negociado de segunda clase y cinco de Oficiales de tercera; suprimiendo en cambio un Jefe de Administración de cuarta, dos Oficiales de primera y cinco de quinta, y el crédito de 1.500 pesetas para ascensos.	
<i>Dirección general de Aduanas</i>	8.500
El proyecto ofrece el aumento que se figura con relación á los créditos que para personal de la Dirección general asigna el presupuesto de 1904, hoy en vigor, más las 51.500 que para el servicio de la renta del alcohol en la Administración central señaló el Real decreto de 7 de Septiembre de dicho año; consistiendo dicho aumento en la creación de una plaza de Jefe de Negociado de primera clase y otra de Oficial de tercera.	
<i>Dirección general de la Deuda y Clases pasivas</i>	74.500
Al refundirse en una sola, por Real decreto de 25 de Agosto de 1903 las Direcciones de la Deuda y Clases pasivas, se hizo una reducción en la dotación de personal equivalente á más de una tercera parte, y esto unido á los nuevos servicios que á dicho Centro se han encomendado, entre otros el de reconocimiento y pago de las deudas de Ultramar, ha venido á determinar la necesidad de efectuar algún aumento de funcionarios, según se ha reconocido en anteriores proyectos de presupuestos que no han sido aprobados, y á este efecto se eleva la vigente planta en las 74.500 pesetas que se figuran.	
<i>Ordenación de pagos de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento</i>	15.000
Desde el año 1902 se incorporaron al presupuesto del Estado las obligaciones de personal y material de enseñanza, cuyo servicio de reconocimiento y liquidación ha venido á recargar de tal modo los trabajos de dicha dependencia que se hace indispensable el aumento de personal propuesto ya en proyectos de presupuestos anteriores por la misma cantidad de 15.000 pesetas.	
Total	106.000

Material.

<i>Subsecretaría é Inspección general</i>	10.000
La insuficiencia de la partida fijada para subvenir á los diversos gastos de la Subsecretaría en sus diversas Secciones, y á los que ha venido á imponer la Junta clasificadora de las obligaciones de Ultramar, hace preciso el aumento de 10.000 pesetas, igual al consignado en el último proyecto de presupuestos.	
<i>Dirección general de Aduanas</i>	»
No se produce alteración, porque el aumento de 40.000 pesetas que se hace sobre la consignación que tiene en el presupuesto, es igual á la cifra autorizada para gastos de la renta del alcohol por Real decreto de 7 de Septiembre de 1904.	
<i>Dirección general de la Deuda y Clases pasivas</i>	10.000
La necesidad de dotar con algo más el crédito para gastos de material, según exigen los múltiples servicios de este Centro, determina dicho aumento que se descompone en 2.000 pesetas para los servicios de la Dirección y en 8.000 que como asignación propia se señalan á la Intervención.	
Total	20.000

Administración provincial.—Personal.

<i>Tesorerías de Hacienda</i>	115.000
A medida que van amortizándose las plazas de aspirantes de segunda clase, suprimidas en dichas dependencias por las reformas llevadas á cabo en 1903, y cuyos funcionarios continuaron en concepto de agregados, viene advirtiéndose la falta de este personal subalterno, especialmente en los períodos de liquidación á los Recaudadores y Agentes, razón de la cual se propone el aumento de 92 aspirantes de primera clase, distribuidos por provincias, y cuyas plazas ocuparan en primer lugar los de segunda que actualmente existen agregados.	
<i>Administraciones de Aduanas</i>	4.500
El proyecto de presupuestos ofrece un aumento de dicha suma comparado con los créditos autorizados en el presupuesto de 1904, capítulo 2.º, art. 6.º, juntamente con las 631.000 pesetas que para el servicio de la renta del alcohol señaló el Real decreto de 7 de Septiembre de 1904.	
Dicha diferencia de más, de 4.500 pesetas, es el resultado final de distintas alteraciones que se hacen en las actuales plantas de personal pericial y administrativo.	
<i>Administraciones y Depositarias especiales</i>	250
Se eleva á aspirante de primera clase el de segunda que tiene asignado la Depositaria especial de Cartagena, á fin de que cese el carácter de agregado en que se halla.	
Total	119.750

Material.

El aumento de 6.796 pesetas que resulta en material de la Administración provincial, afecta á las Administraciones de Aduanas. Independientemente de las 60.000 pesetas que se señalaron para los gastos de la renta del alcohol, se consigna un crédito de 6.000 para las Administraciones é Inspecciones que se establezcan que, con 796, diferencia entre 1.036 que se aumentan en material de las Administraciones de Aduanas, y 760 que se reducen en servicios de dicha renta, hacen las expresadas 6.796 pesetas.

Gastos de movimiento de fondos.

Se da de baja el crédito de 250.000 pesetas que consta en presupuesto para gastos de situación de fondos en el extranjero, con destino al pago de obligaciones de los diferentes Ministerios, en razón á que los recursos en oro que se obtienen de determinadas rentas públicas son suficientes para hacer frente á esta atención.

Impresiones y encuadernaciones.

Para que la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas pueda atender á los gastos que exige la publicación de estadísticas de los impuestos, algunas de las cuales se halla en suspenso por la carencia de recursos, se aumenta el crédito del servicio en la suma de 5.000 pesetas.

Compra y composición de mobiliario.

Para las oficinas encargadas de la renta del alcohol, se asignan á la Dirección del ramo 15.000 pesetas, en lugar de las 10.000 que se señalaron por el Real decreto dictado para el cumplimiento de la ley que estableció el mencionado impuesto.

Alquileres, obras y reparos.

Se eleva en 106.000 pesetas el crédito para gastos de alquileres, obras y reparos en edificios del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda por exigirlo la ejecución de obras urgentes, cuyos expedientes se encuentran paralizados, y en 5.000, ó sea hasta 14.000, el de 9.000, para servicios de la renta del alcohol; en junto, 111.000 pesetas.

Gastos diversos.

<i>De la Deuda pública</i>	25.000
Los nuevos servicios creados por ley de 30 de Julio de 1904, requieren dicha suma para atender á los gastos de confección de documentos representativos de los créditos de Ultramar: impresiones y libros, si bien de dicha cantidad, 18.000 pesetas se necesitan por una sola vez, y sólo las 7.000 restantes quedarán para atenciones normales.	
<i>De Aduanas</i>	59.960
Aparte de las 106.000 pesetas asignadas actualmente para precintos, tenazas, troqueles y otros gastos propios de la renta del alcohol, cuya cifra se re-	

produce en el proyecto de presupuestos, se hace un aumento de las 59.960 pesetas que se figuran para los servicios de la renta de Aduanas, y demás impuestos á cargo de la Dirección general del ramo.

Total	84.960
--------------------	---------------

Ejercicios cerrados.

Son aumento las 2.173'72 pesetas á que ascienden las obligaciones de esta clase que se han reconocido con los requisitos que exige la ley para su inclusión en el proyecto de presupuestos.

Madrid 1.º de Noviembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, JOSÉ ECHegaray.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

NOTA PRELIMINAR

Al prorrogarse para el año económico 1905 el presupuesto de 1904, según Real decreto de 29 de Diciembre de dicho último año, se adicionaron las 315.000 pesetas que para gastos de la renta del alcohol, comprendidos en esta Sección, señaló el Real decreto de 7 de Septiembre anterior, y se dieron en cambio de baja 50.500 pesetas de un gasto afecto á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre cuyo servicio se había realizado, y 44.986,10 de obligaciones de ejercicios cerrados nominalmente detalladas; quedando así fijados los créditos para el corriente año en un importe total de 30.879.706,53 pesetas.

El proyecto de presupuestos para 1906 se eleva á 31.984.204,67 pesetas, ó sea un aumento de 1.104.498,14 sobre los créditos que actualmente rigen. Tal exceso no significa crecimiento en los gastos públicos por creación de nuevos servicios, sino que se origina por haberse ajustado las evaluaciones de diversos servicios á la cuantía de sus necesidades presentes, y por la mayor extensión dada á algunos por disposiciones posteriores á la fecha en que se aprobó el presupuesto de 1904 vigente. Se hallan en uno ú otro caso, 142.400 pesetas para material y demás gastos del servicio agronómico catastral, en virtud de Reales órdenes de 17 de Febrero y 6 de Octubre último, organizando la primera los trabajos de las provincias de Ciudad Real, Córdoba, Jaén, Madrid y Toledo; y dictada la segunda para cumplimiento de la ley de 27 de Marzo de 1900, en cuanto se refiere á la conservación de los Registros fiscales; 188.280 pesetas para compra de primeras materias con destino á la fabricación de efectos timbrados, aumento indispensable por el mayor precio en que han sido contratados los últimos suministros de varios artículos; 300.000 para pago de obligaciones ya reconocidas y contraídas por primas de construcción de buques; 276.320 para comisiones é indemnizaciones á los Administradores de loterías, cuyo crédito se señala en una cantidad igual al importe de los gastos devengados en el año de 1904, según resulta de la liquidación del presupuesto; 255.592 para gastos de explotación de las minas de Almadén, en virtud de la reorganización llevada á cabo en Real orden de 24 de Abril de 1904, y 71.506,14 por obligaciones que se han reconocido de resultados de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

Se ve, pues, claramente, que importando los aumentos de que queda hecha mención, 1.234.098,14, ó sea una cantidad mayor de las 1.104.498,14, á que asciende el que resulta en la totalidad de esta Sección, el proyecto de presupuestos para 1906, no contiene innovación alguna que implique exceso sobre los gastos existentes.

El siguiente cuadro comparativo presenta por conceptos ó grupos generales la citada diferencia de 1.104.498,14 pesetas.

SERVICIOS	CRÉDITOS		DIFERENCIAS EN 1906	
	Para 1906	De 1905.	DE MÁS	DE MENOS
Contribuciones directas.....	6.027.650	5.900.250	127.400	»
Ídem indirectas.....	2.397.000	1.908.820	488.180	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración...	4.637.900	4.440.080	197.820	»
Propiedades y derechos del Estado.....	2.494.592	2.275.000	219.592	»
Impresiones.....	135.250	135.250	»	»
Resguardos.....	16.220.306'53	16.220.306'53	»	»
Ejercicios cerrados.....	71.506'14	»	71.506'14	»
Total	31.984.204'67	30.879.706'53	1.104.498'14	»

Cuya diferencia de más en los créditos del proyecto para 1906, se descompone á saber:

Contribuciones directas.

Como antes se consigna, el aumento en material y demás gastos del servicio agronómico catastral y Registros fiscales de la propiedad rústica y urbana, es de 142.400 pesetas, de las que deducidas 15.000 que son baja en el crédito para los de ensayos de minerales y modificaciones del Laboratorio de la Escuela de Minas, que figura con cantidad excesiva, quedan líquidas las 127.400 que aparecen de la precedente demostración.

Contribuciones indirectas.

Incluidas en el lugar correspondiente del proyecto de presupuestos las 315.000 pesetas que para gastos de investigación, instalación de laboratorios y pluses para el personal del Resguardo de la renta del alcohol, señaló el Real decreto de 7 de Septiembre de 1904, el aumento en gastos de las contribuciones indirectas es de 488.180 pesetas que se descomponen á saber: 188.180 como diferencia entre 188.280 que como queda dicho se aumentan en el crédito para compra de primeras materias, y 100 que para redondear la cifra se reducen en el de gastos de fabricación de efectos timbrados, y 300.000 en que se eleva el destinado á primas por construcción de buques para pago de obligaciones contraídas.

Monopolios y servicios explotados por la Administración.

Ya queda dicho, que para ajustar á sus verdaderas necesidades el crédito destinado á comisiones é indemnizaciones de los Administradores de loterías, cuyo crecimiento de gastos es consecuencia del que han adquirido los ingresos de la expresada renta, se efectúa un aumento de 276.320 pesetas, á las que agregadas 15.000, en que hay también necesidad de elevar el de gastos diversos para atender á los que origina la mayor tirada de billetes, y 6.500 para la adquisición de hierro con destino á la construcción de verjas que cierran las rampas exteriores que dan acceso á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, hacen en junto 297.820, de las que deducidas 100.000 de un crédito para la adquisición de máquinas, servicio ya realizado, quedan líquidas 197.820.

Propiedades y derechos del Estado.

La reorganización en los servicios de las minas de Almadén, dispuesta por Real orden de 24 de Abril de 1904, trae consigo un aumento en los gastos de explotación de 255.592 pesetas. Reduciendo en cambio 36.000 pesetas en los créditos para pago al Banco Hipotecario de los pagarés negociados que devuelven por falta de cobro y de comisión en los que realiza, dada la escasa importancia de los que conserva en su poder correspondientes á vencimientos del año 1905, resulta un aumento líquido de 219.592.

Resguardos.

Sin alterar la cifra total actualmente autorizada para atenciones del Cuerpo de Carabineros, se introducen en el pormenor de los servicios modificaciones absolutamente necesarias, que dan como resultado final una baja de 6.531'22 pesetas en personal y un aumento de igual importe en material.

Las expresadas modificaciones, son á saber:

AUMENTOS

Dirección general:	
Por los haberes de un Comandante y tres Capitanes, procedentes del cuadro de reemplazo, un Comandante del Arma de Infantería, Ayudante del Director, y dos Capitanes de nueva creación, deduciendo un Teniente Coronel, que era Ayudante del Director, y cinco primeros Tenientes.....	8.750
Jefes y Oficiales de las Comandancias:	
Por la colocación de tres Comandantes y seis primeros Tenientes del cuadro de reemplazo y cinco primeros Tenientes procedentes de la plantilla de la Direc-	

ción general, mas la diferencia de sueldo de los segundos Tenientes que han de ascender á primeros en 1906, deduciendo once segundos Tenientes.....	26.400
Gratificaciones de Oficiales:	
Por veinte gratificaciones de mando y treinta y ocho de efectividad.....	21.060
Raciones de pienso para los caballos y gratificaciones de remonta y montura de Oficiales:	
Por el aumento de 13 céntimos diarios en las raciones de pienso y de 30 pesetas anuales en las gratificaciones de remonta y montura (igualándolas al Ejército).	32.239'80
Tropa de Caballería:	
Por la nivelación de Sargentos y Cabos.....	420
Raciones de piensos para los caballos y gratificaciones de remonta y montura de tropa:	
Por el aumento de 13 céntimos diarios en las raciones de pienso y de 12,75 pesetas anuales en las gratificaciones de remonta y montura.....	31.484'60
Plus de verano:	
Para la Comandancia de Santander, Sección de Fuenterrabia, de Guipúzcoa, y para un mes más de la fuerza de Gijón.....	4.325
Gastos diversos:	
Indemnizaciones á los Jefes y Oficiales que salgan de su residencia á prestar servicios de Guerra, y para diferencias de hospitalidades causadas por individuos de tropa en los hospitales de Marina.....	11.000
Material:	
Para poder satisfacer el alquiler de las casas cuarteles que se tienen arrendadas y alquilar otras que se precisan.....	6.531'22
Suman los aumentos.....	142.210'62

BAJAS	
Jefes y Oficiales de reemplazo:	
Por supresión de este cuadro.....	21.250
Empleos superiores:	
Por el menor número de Jefes y Oficiales que han de disfrutar el sueldo del empleo superior.....	22.000
Cruces pensionadas:	
Por disminución de ellas.....	1.500
Tropa de Infantería del Reino y Veteranos:	
Por disminución de Cabos en la nivelación de éstos y Sargentos...	9.850
Gratificaciones de tropa:	
Por disminución de éstas en la nivelación de Sargentos y Cabos...	475'20
Premios de constancia:	
Por disminución de estas obligaciones.....	38.488'92
Oficiales de la escala de reserva:	
Por ser menor el número de Oficiales y por baja del crédito para los que cursan estudios en el Colegio.....	13.646'50
Baja en los créditos del personal:	
Por mayor aumento en la que se calcula ha de obtenerse por vacantes.....	35.000
	142.210'62
	<u>Igual.</u>

Ejercicios cerrados.

Como al prorrogarse el presupuesto de 1904 fueron baja los créditos para esta clase de obligaciones, el proyecto para 1905 ofrece un aumento de 71.506'14 pesetas, suma en que consiste el importe de las que se han reconocido.
Madrid 1.º de Noviembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, José ECHEGARAY.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Con motivo de la comunicación del Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares de 13 del actual dirigida á este Ministerio, en la que interesa se haga una nueva distribución de las 1.055 plazas á que se refiere la Real orden de 3 de Junio del corriente año, convocando á oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, y se asignaba número determinado á cada uno de los 10 distritos universitarios, en atención á que en algunos de aquéllos puedan quedar excluidos del Cuerpo varios aspirantes por la limitación del número de plazas, aunque hayan demostrado suficientemente su aptitud ante el Tribunal correspondiente, como asimismo que, en virtud de que en algunos distritos universitarios están actualmente verificándose los ejercicios de licenciatura, se autorice á los Presidentes de los Tribunales de oposición para admitir las solicitudes de los que hayan terminado aquellos ejercicios en la fecha en que las oposiciones se verifiquen, á fin de evitar á los nuevos Licenciados el perjuicio grandísimo de tener que esperar un año más para poder ingresar en el Cuerpo de titulares;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que la distribución hecha en el art. 4.º de la Real orden de 3 de Junio del año corriente se entienda modificada en la siguiente forma: al distrito universitario de Madrid, 150; al de Barcelona, 80; al de Cádiz, 75; al de Granada, 75; al de Salamanca, 75; al de Santiago, 150; al de Sevilla, 85; al de Valencia, 115; al de Valladolid, 180, y al de Zaragoza, 50; y

2.º Que los Presidentes de los Tribunales queden autorizados para admitir á los que hayan aprobado los ejercicios del grado de Licenciado, solicitándolo los interesados, verificándolo mediante certificación académica y acompañando los documentos exigidos por la mencionada Real orden de 3 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1905.

GARCÍA PRIETO

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Teruel, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Vicente Florén Acero, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Mahón, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1905.

EGUILIOR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Vicente Florén Acero.

Licenciado en Ciencias fisico-químicas. Tiene aprobadas las asignaturas de Análisis químico y Prácticas de Análisis químico. Catedrático numerario, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 13 de Mayo de 1905. Ha sido Profesor de varios Colegios de Madrid. Es autor de un trabajo acerca de «Experimentos de descar-

ga eléctrica en gases enrarecidos», publicado en la Revista de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales de Madrid.

Ilmo Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Cabra, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. José Gerez Carrascosa, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Figueras, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1905.

EGUILIOR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Gerez Carrascosa.

Licenciado en Ciencias fisico-matemáticas. Tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado en dicha Facultad.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 30 de Mayo de 1905.

Ha sido Director propietario y Profesor del Colegio de Calderón de la Barca, incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros, y Profesor de la Academia de San Marcos de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, y como adición al plan de obras extraordinarias publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º y 12 de Agosto último, y Reales órdenes adicionales al mismo, insertas también en dicho periódico oficial, ha tenido á bien disponer que dentro de cada uno de los presupuestos aprobados por el referido Consejo de Ministros se aumenten sobre lo consignado respectivamente como gasto máximo probable en el presente año de las obras que á continuación se expresan las siguientes cantidades:

Carreteras.

Obras nuevas.

BADAJOS

Cáceres á Badajoz.—Trozo 7.º Explanaciones y obras de fábrica. Cantidad concedida, 8.000 pesetas (GACETA 6 Octubre). Ampliación, 4.000 pesetas.

Cabeza de Buey á Talarrubias.—Trozo 1.º Explanaciones y obras de fábrica. Cantidad concedida, 12.700 pesetas (GACETA 6 Octubre). Ampliación, 6.000 pesetas.

Cabeza de Buey á Talarrubias.—Trozo 2.º Todas las obras. Cantidad concedida, 30.000 pesetas. (GACETA 1.º Agosto). Ampliación, 5.000 pesetas.

CÁDIZ

Cabezas de San Juan á Ubrique, sección de Villamartín á Ubrique.—Trozo 4.º Explanaciones. Cantidad concedida, 20.000 pesetas (GACETA 1.º Agosto). Ampliación, 6.000 pesetas.

CÓRDOBA

Córdoba á Villaviciosa por los Arenales.—Trozo 2.º Explanaciones. Cantidad concedida, 30.000 pesetas (GACETA 12 Agosto). Ampliación, 7.000 pesetas.

Puente de Montoro sobre el Guadalquivir á la de Andújar á Villanueva del Duque por el Mosquil.—Trozo 2.º Explanaciones y obras de fábrica. Cantidad concedida, 25.000 pesetas (GACETA 1.º Septiembre). Ampliación, 5.000 pesetas.

Madrid á Cádiz. Variación entre los kilómetros 368 al 372.—Todas las obras. Cantidad concedida, 15.000 pesetas (GACETA 1.º Agosto). Ampliación, 7.000 pesetas.

Pedro Abad á Villanueva de Córdoba.—Trozo 3.º Explanaciones, obras de fábrica y afirmado. Cantidad concedida, 15.000 pesetas (GACETA 1.º Agosto). Ampliación, 7.000 pesetas.

Baena á Nueva Carteya.—Trozo 2.º Explanaciones y obras de fábrica. Cantidad concedida, 10.000 pesetas. (GACETA 12 Agosto). Ampliación, 7.000 pesetas.

Almedinilla á la estación de Alcaudete.—Trozo 2.º Explanaciones y obras de fábrica. Cantidad concedida, 10.000 pesetas. (GACETA 12 y 15 de Agosto). Ampliación, 7.000 pesetas.

Estación de Fuenteovejuna á la de Villanueva del Duque á Fuenteovejuna.—Trozo único. Todas las obras. Cantidad concedida, 15.000 pesetas. (GACETA 1.º Agosto). Ampliación, 6.000 pesetas.

GRANADA

Ugíjar á la estación de Lacalahorra.—Trozo 6.º Todas las obras. Cantidad concedida, 25.000 pesetas. (GACETA 1.º Agosto). Ampliación, 7.500 pesetas.

HUESCA

Huesca á Monzón á Aíneto.—Trozo 1.º Explanaciones y obras de fábrica. Cantidad concedida, 20.000 pesetas (GACETA 12 de Agosto). Ampliación, 5.000 pesetas.

Huesca á Monzón á Aguas.—Trozo 1.º Explanaciones y obras de fábrica. Cantidad concedida, 20.000 pesetas. (GACETA 12 de Agosto). Ampliación, 5.000 pesetas.

De la estación de Grañén á Huesca.—Trozo 2.º Explanaciones y obras de fábrica. Cantidad concedida, 10.000 pesetas. (GACETA 12 de Agosto). Ampliación, 3.000 pesetas.

Lupinén al Castillo de Tormos.—Sección de Bolea á Sariñena. Trozo 2.º Explanaciones y obras de fábrica. Cantidad concedida, 20.000 pesetas. (GACETA 12 de Agosto). Ampliación, 5.000 pesetas.

SEVILLA

La Campana á Fuentes de Andalucía.—Trozo 2.º Todas las obras. Cantidad concedida, 20.000 pesetas. (GACETA 12 de Agosto). Ampliación, 5.000 pesetas.

Reparación.

CÁDIZ

De Madrid á Cádiz.—Kilómetros 660 al 676. Cantidad concedida, 20.000 pesetas. (GACETA 6 y 17 de Octubre). Ampliación, 7.000 pesetas.

Caminos vecinales.

CÁDIZ

Del Gastor á la carretera de Algodonales á Olvera.—Cantidad concedida, 10.000 pesetas. (GACETA 1.º Agosto). Ampliación, 4.000 pesetas.

Del kilómetro 625 de la de Madrid á Cádiz por la Trocha Carrahola y los Tercios al Puerto de Santa María.—Cantidad concedida, 10.000 pesetas. (GACETA 1.º de Agosto). Ampliación, 18.000 pesetas.

Vejer á Zahara.—Cantidad concedida, 6.000 pesetas. (GACETA 29 de Agosto). Ampliación, 4.000 pesetas.

De la carretera de Arcos á Vejer á los Baños de Gígonza.—Cantidad concedida, 10.000 pesetas. (GACETA 1.º de Agosto). Ampliación, 10.000 pesetas.

CÓRDOBA

Córdoba á Ovejo.—Cantidad concedida, 35.000 pesetas. (GACETA 1.º de Agosto y 13 de Septiembre). Ampliación, 5.000 pesetas.

Hornachuelos á su estación.—Cantidad concedida, pesetas 20.000. (GACETA 1.º de Agosto y 13 de Septiembre). Ampliación, 4.000 pesetas.

Montilla á Nueva Carteya.—Cantidad concedida, pesetas 10.000. (GACETA 1.º Agosto). Ampliación, 4.000 pesetas.

Fernán Núñez á Santaella.—Cantidad concedida, pesetas 25.000. (GACETA 29 de Agosto). Ampliación, 4.000 pesetas.

El importe de los referidos gastos se aplicará al crédito extraordinario de 6 millones de pesetas concedido por Real decreto de 20 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo contencioso administrativo.

Ante la Sala de lo contencioso administrativo de este Tribunal Supremo penden autos, señalados con el núm. 180, promovidos a nombre de la Compañía del Ferrocarril de Langreo...

Señores: Presidente, Blanco, Vivel.—Madrid 13 de Noviembre de 1905.—Unase al rollo el precedente escrito del Procurador Corujo con el documento adjunto, acreditativo de la muerte de su poderdante...

Lo que por acuerdo de la Sala se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos.—El Secretario de Sala, Licenciado Aurelio Velasco Padrino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

Sección 1.ª—Negociado 1.º

Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan, en virtud de las propuestas formuladas por el Ministerio de la Guerra...

Juan Piña Vázquez, Agente de segunda del Cuerpo de Vigilancia en el Campo de Gibraltar.

Manuel Gallur Vicente, ídem íd. en la provincia de Valencia.

Ramón Muñoz Navarro, ídem íd. en la de Barcelona.

Fernando García Eseribano, ídem íd. en la de Cuenca.

Juan Soriano Caparrós, ídem íd. en la de Navarra.

Narciso Montero del Río, ídem íd. en la de Sevilla.

Ángel Cano Romero, ídem íd. en la de Sevilla.

José Recaséns Soler, ídem íd. en la de Gerona (Figueras).

Florentín Dimas de la Horra, ídem íd. en la de Coruña.

Madrid 17 de Noviembre de 1905.—El Subsecretario, Fernández Latorre.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Orense.

Negociado 2.º—Sanidad.

Habiendo acudido á este Gobierno D. Benito Vázquez Álvarez y D. Jacinto González Domínguez, vecinos del lugar de Prexigueiro. Ayuntamiento de Melón, en solicitud de que se instruya el oportuno expediente para la autorización y declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales que emergen en ambas márgenes del río Cervés...

Visto el art. 6.º del Reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, y resultando que á la pretensión de que se ha hecho mérito acompañan los documentos prevenidos:

He acordado hacerla pública por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan presentarse en este Gobierno cuantas reclamaciones se juzguen procedentes contra la concesión solicitada.

Orense 23 de Octubre de 1905.—El Gobernador, Baldomero G. Valleador. X—2393

Administración de Hacienda de la provincia de Castellón.

Por acuerdo de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y con arreglo á lo que preceptúa el Reglamento vigente para la administración y cobranza del impuesto de consumos, se saca á pública subasta, por el tiempo de cinco años, el arriendo á venta libre de los derechos del Tesoro marcados en las tarifas y del recargo municipal acordado por el Ayuntamiento, dentro del límite del 100 por 100 sobre la especie «Vinos», y del 120 por 100 sobre las demás especies...

Las subastas tendrán efecto con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto formados al efecto, que se consignan á continuación, celebrándose simultáneamente en Madrid y en esta capital, ante los respectivos Sres. Administradores de Hacienda, el día siguiente al en que termine el plazo de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, cuyo acto dará principio á las doce en punto y terminará á la una de la tarde, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que sigue al final del siguiente pliego de condiciones:

Pliego de condiciones á que debe ajustarse el arriendo á venta libre de la administración y recaudación de los derechos de consumos, del impuesto de esta capital y su término municipal, con el aumento del recargo municipal del 100 por 100 sobre la especie «Vinos», y del 120 por 100 sobre las demás especies, excepto sal, para el término del municipio, con arreglo al presupuesto que se consigna al final de este pliego de condiciones.

Condición 1.ª El tipo de subasta es el de ciento sesenta y cinco mil quinientos noventa pesetas para el Tesoro, de las cuales corresponden al casco y radio 159.648 pesetas 30 céntimos, y 4.611 pesetas 70 céntimos al extrarradio, con más el importe del recargo municipal del 100 por 100 sobre la especie «Vinos», y del 120 por 100 sobre las demás especies, para

atenciones municipales, excepción hecha de la sal, que en junto asciende á trescientas treinta y cuatro mil cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta y nueve céntimos anuales.

Condición 2.ª El contrato de arriendo se hace por tiempo de cinco años, que empezarán á contarse el día primero de Enero de mil novecientos seis, y terminará el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez.

Condición 3.ª Las proposiciones se extenderán en papel del timbre del Estado clase 11.ª, y se harán en pliegos cerrados, expresándose todos los particulares que contiene el modelo que se inserta al final, sin omitir el domicilio del proponente, para los efectos de las notificaciones que hayan de hacerse, entregándose, durante la misma hora de la subasta al Sr. Administrador, que presidirá el acto, el cual durará desde las doce hasta la una de la tarde, en que dará principio la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por término de quince minutos entre los autores de ellas, adjudicándose el remate al mejor postor. Si las proposiciones iguales fuesen presentadas en Madrid y en esta capital, la licitación verbal se verificará en la Administración de Hacienda de Madrid, previa citación á los autores de las mismas, y en el término de quinto día, desde el siguiente al de la notificación.

Condición 4.ª Todo licitador que concurriere á la subasta en representación de otro ó de cualquiera Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por un Abogado del Estado.

También será requisito indispensable acreditar con la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la del Tesoro en esta provincia, á responder á esta subasta, 16.721 pesetas 48 céntimos en efectivo metálico, importe del 5 por 100 del tipo anual de la subasta.

Para que sea admitido un pliego se necesitará que el licitador presente aparte la carta de pago referida y la cédula personal.

Condición 5.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del arriendo sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, fianza que se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda de esta provincia, previos los trámites establecidos.

Al tiempo de constituirse esta fianza, y para el caso que durante el período del arriendo se aumentaran los derechos del Tesoro y recargos municipales, y por consecuencia de ello aumentase el tipo del contrato, adquirirá el arrendatario la obligación de completar dicha fianza en la cantidad correspondiente dentro del término de quinto día, desde el en que se notifique el importe de la ampliación.

Si el tipo del arriendo disminuyere, disminuirá también la fianza en igual proporción.

Condición 6.ª El contrato con la constitución de la fianza ha de elevarse á escritura pública, cuyo gasto y copias, con los derechos reales y los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, reintegro del expediente, derechos que ocasione la publicación de anuncios de éste y todos los demás que la misma origine, así como todas las demás diligencias, han de ser de cuenta del arrendatario, el cual está también obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen y cualquiera otro impuesto que el Estado estableciere á los contratistas de servicios públicos.

Condición 7.ª Si no tomase posesión del arriendo ó no prestase la fianza dentro del plazo de veinte días desde que se le notifique la adjudicación, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviese prestada, en compensación de los perjuicios que á la misma Hacienda ocasione la rescisión.

Condición 8.ª Con relación á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiera avenencia, y en caso contrario, de la de la cuarta parte del promedio de lo recaudado por dichos arbitrios en el bienio anterior.

Condición 9.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos de este término municipal.

Condición 10.ª En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas, á los preceptos reglamentarios y á las demás disposiciones legales.

Condición 11.ª El arrendatario mantendrá durante el período del arriendo el sistema establecido al presente de cobrar por las primeras materias á aquellas fábricas que vengán pagando por éstas, ó por el producto elaborado á las que no los satisfagan por aquel concepto, los derechos de adeudo correspondientes á las especies gravadas á que se refiere el artículo 152 del Reglamento vigente del impuesto de consumos, no sólo por las fábricas ya instaladas, sino por las que en lo sucesivo se instalen, sin que pueda dicho arrendatario pretender la alteración del expresado sistema, ni aun fundándose en prescripciones reglamentarias. Es decir, que en manera alguna podrá cobrar por el doble concepto de «primeras materias» y de «productos elaborados».

Asimismo se sujetará la cobranza de los demás derechos del impuesto no relacionados con aquéllos á las reglas y gravámenes que señala el Reglamento en lo relativo á su recaudación.

Condición 12.ª El arrendatario, además de lo taxativamente consignado en este contrato, queda obligado á cumplir y respetar fielmente la legislación vigente sobre las materias contratadas y la que se pueda poner en vigor durante el transcurso del contrato, y especialmente las disposiciones del Reglamento de 11 Octubre de 1898 para la administración y exacción del impuesto y del Reglamento especial para el resguardo del impuesto de consumos, aprobado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1885, aplicables al presente contrato, aun cuando no hubieran sido particularmente citadas en las cláusulas del pliego de condiciones, y que no hayan sido modificadas, en virtud de lo dispuesto en el art. 224 del mismo, por condiciones ó circunstancias especiales de localidad.

Los reglamentos de régimen interior que el arrendatario pueda dictar para los servicios de administración, recaudación y resguardo correspondiente al impuesto necesitarán la aprobación de esta Administración de Hacienda, para lo cual tendrá el arrendatario la obligación de dar de ellos el oportuno conocimiento de oficio antes de su planteamiento; y si en el plazo de quince días, después de dicha presentación, justificada por el correspondiente recibo, no hubiese dado contestación la Administración de Hacienda, serán firmes dichos Reglamentos, salvo siempre los recursos legales ordinarios para suspenderlos ó procurar su reforma.

Condición 13.ª El contrato, en todas sus partes y servicios,

se ha de entender concertado á riesgo y ventura para el rematante; no pudiendo éste por ningún concepto ni en ningún tiempo pedir á la Hacienda modificación de sus cláusulas ni disminución de la cantidad estipulada como remuneración, precio y recompensa de los servicios contratados.

Condición 14.ª Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condición, y de ello se siguiese perjuicio á la Hacienda, queda obligado á reintegrarle. El arrendatario tendrá derecho á indemnización sólo en el caso de que justifique plena y debidamente que la Hacienda ha dejado de cumplir voluntariamente todas ó algunas de las estipulaciones de este contrato, y que por ello se hayan irrogado perjuicios al arrendatario.

Condición 15.ª No podrá pedirse anulación de subasta, rescisión del contrato, bonificación ó mayor precio ó recompensa en el mismo estipulados, ni aducir reclamación de indemnización ó cualquier demanda de daños y perjuicios, fundándose en motivos de deficiencia de trámites anteriores á la adjudicación, pues por el mero hecho de la subasta se tendrá á las partes que á ella concurren por completamente conformes con cuantos trámites hubieran precedido al acto.

Condición 16.ª En los casos de rescisión del contrato, sea cual fuere la causa que lo determine, la Hacienda, á fin de que no se suspendan ni se interrumpan por un solo momento los imprescindibles servicios que son objeto del mismo, podrá utilizar el personal y material correspondiente, incautándose ipso facto de todos los felatos, oficinas, cajones, libros, utensilios, efectos y existencias del material que el arrendatario tenga afectos al servicio.

Esta incautación durará hasta que exista otra persona ó entidad que desempeñe dichos servicios, siendo en todo caso de cuenta del citado rematante todos los gastos, daños y perjuicios que por incumplimiento de sus deberes se ocasionen á los intereses de la Hacienda, y sin que en ningún caso y por ningún concepto pueda el arrendatario formular reclamación por motivo de dicha incautación.

Las disposiciones de la presente condición serán aplicables á los casos en que por culpa del arrendatario se produjese, á juicio del Gobierno, peligro grave de alteración de orden público ó desobediencia á las órdenes del Gobernador civil de la provincia por el arrendatario.

Condición 17.ª El arrendatario facilitará mensualmente á esta Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravadas, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal durante el mismo período; obligándose también á presentar mientras dure el arriendo y tres meses después los libros y registros que lleve si se los reclamase la Administración.

Condición 18.ª El arrendatario queda obligado á tener en todos los felatos, y á la disposición del público, anunciándolo así permanentemente, un ejemplar del Reglamento de consumos, otro del del Resguardo, otro de las tarifas que comprende este contrato, y además un libro de quejas ó reclamaciones, perfectamente registrado, foliado y sellado por esta Administración, para que cualquier introductor pueda exigirle y estampar, bajo su firma, anotando su domicilio, la reclamación ó queja que tenga por conveniente.

Condición 19.ª Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los recargos; pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiese tenido.

Condición 20.ª Entregará el importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios municipales en la Caja del Tesoro de esta provincia, ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes; y si no lo verifica, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio, en la proporción que á cada uno corresponda.

Condición 21.ª Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de algunas especies ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

Condición 22.ª El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponde á la Hacienda solamente, según el art. 207, cuando tiene establecida la administración del impuesto.

Condición 23.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda con arreglo al procedimiento administrativo.

Condición 24.ª La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

Condición 25.ª En el caso de que el arrendatario tratase de hacer cesión de su contrato, habrá de practicarse con las formalidades legales y previa conformidad de la Hacienda.

Condición 26.ª No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos los que se hallen comprendidos en algunos de los casos que determina el art. 229 del vigente Reglamento del impuesto.

Condición 27.ª No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo señalado por derechos del Tesoro y recargos municipales y no acepten estas condiciones.

Condición 28.ª Después del acto de la subasta, y si en ésta se hubiera presentado y admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra, por ventajosa que sea.

Condición 29.ª Si no se presentasen proposiciones, ó si fuesen inadmisibles las presentadas, quedará abierta la subasta, por término de ocho días, para adjudicar el arriendo al que acepte ó mejore el tipo de la misma, sin necesidad de nueva licitación.

Condición 30.ª La subasta no será firme hasta que no recaiga sobre ella la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Condición 31.ª Si la aprobación de la subasta no se notificara al adjudicatario provisional en los cuarenta días siguientes al remate, aquél tiene derecho á retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

Condición 32.ª Si no tomase posesión del arriendo por falta de fianza u otras causas producidas por culpa suya, perderá el depósito constituido para optar á la subasta, que se ingresará en las arcas del Tesoro, siendo además responsable de los perjuicios que sufra la Hacienda.

Condición 33.ª El arrendatario percibirá de la Administración que le preceda los derechos y recargos de las especies gravadas que al tomar posesión existan en los establecimientos públicos de venta, practicándose los correspondientes aforos conforme á lo dispuesto en el capítulo 1.º del Reglamento vigente del impuesto, y al terminar el período del contrato abonará á su sucesor los derechos que se aforen, aun cuando renunciase al aforo de entrada.

Condición 34.ª El arrendatario percibirá en concepto de recargo transitorio el 10 por 100 sobre el cupo del Tesoro señalado á todas las especies, excepto á los «Vinos», cuyo importe se aplicará á rebajar la cantidad señalada al vino.

Condición 35.ª El arrendatario habrá de respetar todas las excepciones que se consignan en el Reglamento del impuesto

de consumos, y en leyes, Reales decretos, Reales órdenes y otras disposiciones de la Superioridad dictadas ya ó que se dicten en lo sucesivo, sin que el omitir su consignación aquí, ó el desconocimiento de ellos por el arrendatario, sea causa que le exima de su cumplimiento, no pudiendo por ningún motivo dejar de hacerlo ni reclamar por ello cantidad alguna.

Condición 36. Corre por la exclusiva cuenta, cargo y riesgo del arrendatario el proveerse de locales adecuados para instalar los felatos, sin que esto sea decir que no puede continuar con los actuales, siempre que no se opongan á ello sus propietarios.

Condición 37. La Administración dará posesión del arriendo á las doce en punto de la noche del 31 de Diciembre de 1905, levantando acta notarial. El arrendatario, que deberá tener completa la organización administrativa y de vigilancia, se hará cargo en el acto de la administración y recaudación de

los servicios contratados, cesando en ese mismo acto la administración del Ayuntamiento, y corriendo por su exclusiva cuenta, cargo y riesgo todos los gastos de administración y exacción de los derechos contratados, tanto en personal como en material, locales, efectos y cuanto en si lleve el servicio.

Condición 38. Para todas las incidencias que puedan resultar de este contrato el arrendatario renuncia al fuero de su Juez y domicilio, sujetándose en un todo á las Autoridades judiciales y gubernativas de esta capital.

El pliego de condiciones en que se ha de contratar el arrendamiento se halla de manifiesto en la Administración de Hacienda de esta provincia (Negociado de Consumos) durante las horas de nueve á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Castellón 15 de Noviembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Julio González.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, según cédula de clase, número, expedida en, domiciliado en la calle, número, piso, en nombre (propio ó de, legalmente autorizado al efecto), enterado del anuncio que aparece inserto en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de la provincia de Castellón núm., fecha, y pliego de condiciones para el arriendo á venta libre de los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos de Castellón, desde el día 1.º de Enero del año 1906 hasta el día 31 de Diciembre del año 1910, se comprometo á llevar en arriendo á venta libre los expresados derechos y recargos por el tiempo marcado, con sujeción al pliego de condiciones y á las reglas de instrucción, por pesetas anuales.

(Fecha y firma.)

Presupuesto que forma esta Administración de Hacienda de las especies de consumos correspondientes á esta capital en una anualidad para el arriendo á venta libre de las mismas, teniendo en cuenta las tarifas vigentes, los preceptos del Reglamento y las circunstancias de esta población.

ESPECIES	CANTIDAD que sirve de base para la fijación de los tipos de tarifa.	UNIDADES	TIPO de devengo para el Tesoro según tarifa del impuesto. Pesetas.	IMPORTE del adeudo para el Tesoro según tarifa. Pesetas.	IMPORTE del recargo municipal. Pesetas.	TOTAL IMPORTE de la deuda para el Tesoro y del recargo municipal según tarifa. Pesetas.	
Casco y radio: 28.188 habitantes.							
TARIFA 1.ª							
Carnes.....	Vacunas, lanares ó cabrías muertas en fresco.....	135.665	Kilogramo.....	0'10	13.566'50	16.279'80	29.846'30
	Idem, id. ó id. en cecina ó saladas.....	»	»	0'11	»	»	»
	De cerda muertas en fresco.....	71.407	Idem.....	0'11	7.854'77	9.425'72	17.280'49
	Idem saladas.....	21.736	Idem.....	0'16	3.477'76	4.173'31	7.651'07
Líquidos.....	Aceites de todas clases.....	192.432	Idem.....	0'11	21.167'52	25.401'02	46.568'54
	Vinos de todas clases.....	541.400	100 litros.....	8'75	47.372'50	47.372'50	94.745
	Vinagre.....	4.200	Idem.....	1'75	73'50	88'20	161'70
	Cerveza, sidra y chacolí.....	2.600	Idem.....	4'38	1.118	1.341'60	2.459'60
Granos.....	Arroz, garbanzos y sus harinas.....	282.000	100 kilogramos.....	1'15	3.243	3.891'60	7.134'60
	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	150.000	Idem.....	0'40	600	720	1.320
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	293.000	Idem.....	0'22	644'60	773'52	1.418'12
	Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	71.200	Kilogramo.....	0'05	3.560	4.272	7.832
	Jabón duro y blando.....	44.310	Idem.....	0'09	3.987'90	4.785'48	8.773'38
	Carbón vegetal.....	460.000	100 kilogramos.....	0'30	1.380	1.656	3.036
	Idem de cok.....	38.000	Idem.....	0'15	57	68'40	125'40
	Conservas de frutas.....	100	Kilogramo.....	0'10	10	12	22
	Idem de hortalizas y verduras.....	4.000	Idem.....	0'08	320	384	704
	Sal común.....	»	»	»	14.094	»	14.094
	Alcoholes, aguardientes y liciores.....	»	»	»	28.188	33.825'60	62.013'60
	Suma la tarifa 1.ª.....	»	»	»	150.715'05	154.470'75	305.185'80
TARIFA 2.ª							
	Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....	2.200	Uno.....	0'04	88	105'60	193'60
	Pavos.....	176	Idem.....	0'40	70'40	84'48	154'88
	Capones.....	20	Idem.....	0'20	4	4'80	8'80
	Faisanes.....	»	Idem.....	0'50	»	»	»
	Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	12.000	Idem.....	0'10	1.200	1.440	2.640
	Aves trufadas.....	»	Idem.....	0'50	»	»	»
	Conservas de las anteriores especies.....	»	Kilogramo.....	0'20	»	»	»
	Nieve, hielo natural y artificial.....	20.000	100 kilogramos.....	3'24	648	777'60	1.425'60
	Cera en rama ó manufacturada.....	1.200	Idem.....	18'40	220'80	264'96	485'76
	Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.....	1.600	Idem.....	16'20	259'20	311'04	570'24
	Huevos.....	400.000	El 100.....	0'20	800	960	1.760
	Queso.....	2.800	100 kilogramos.....	4'40	123'20	147'84	271'04
	Leche.....	6.000	Idem.....	2'40	144	172'80	316'80
	Manteca extraída de leche.....	600	Idem.....	4'15	24'90	29'88	54'78
	Paja de cereales, algarrobas, hierbas ó plantas para los ganados.....	2.184.500	Idem.....	0'15	3.276'75	3.932'10	7.208'85
	Leña.....	829.600	Idem.....	0'25	2.074	2.488'80	4.562'80
	Suma la tarifa 2.ª.....	»	»	»	8.933'25	10.719'90	19.653'15
RESUMEN							
Casco y radio..	Importa la tarifa 1.ª.....	»	»	»	150.715'05	154.470'75	305.185'80
	Idem la tarifa 2.ª.....	»	»	»	8.933'25	10.719'90	19.653'15
Agrupación del Grao.	»	»	»	»	3.559'70	3.848'84	7.408'54
Extrarradio.....	»	»	»	»	1.082	1.100	2.182
	Total general.....	»	»	»	164.290	170.139'49	334.429'49

S-1834

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Málaga.

Al publicar en la GACETA de ayer el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo del impuesto de consumos, se omitió la inserción del anuncio que debe preceder al citado pliego, y á fin de subsanar la omisión padecida se inserta á continuación dicho anuncio:

«Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 30 de Octubre último, y por la Junta municipal en 17 del corriente, el presupuesto de especies y pliego de condiciones que han de servir de base á la subasta del impuesto de consumos de esta capital por el periodo de 1.º de Enero de 1907 á 31 de Diciembre de 1910, esta Alcaldía hace saber que el referido acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Capitular, ante el Excmo. Ayuntamiento y con asistencia de Notario público, de las catorce á las catorce y treinta del día 2 de Diciembre próximo, bajo las condiciones que resultan del indicado pliego que aparece inserto á continuación.

»Lo que se hace público por medio del presente, advirtiéndose que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y Junta de Asociados, y de conformidad con lo que dispone el art. 226 de la Instrucción del ramo, se ha reducido el plazo de treinta días para el anuncio de esta subasta al que ha de mediar desde la publicación del presente hasta que se celebre, que excede al de diez días, fijado como minimum en el citado artículo.

Málaga 18 de Noviembre de 1905.—Juan de la Bárcena.»

S-1838

Alcaldía constitucional de Carmena.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Médico Cirujano de esta villa, comprendida en la cuarta clase de la clasificación de partidos médicos, con la obligación de asistir á cien familias pobres, clasificadas por el Ayuntamiento en forma legal. Los solicitantes, con los requisitos legales que exige el Reglamento é Instrucción general de Sanidad, podrán dirigir á esta Alcaldía sus respectivas pretensiones debidamente justificadas, acompañando su hoja de servicios y méritos, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. El agraciado podrá concertar con los trescientos cincuenta vecinos pudientes sus servicios en la forma que le convenga.

Carmena 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Luis Maroto. X-2399

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—ATARAZANAS

En los autos que luego se dirán se ha dictado la sentencia que sigue copiada:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona á 16 de Octubre de 1905.—El Sr. D. Julio Martínez Jimeno, Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas.—Vistos los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una los hermanos D. Antonio y Doña Filomena Díaz Ceballos, consorte de D. Francisco Peña Marcos, labradores, vecinos de Sierrapando, Ayuntamiento de Torrelavega, y

D. Juan Serna Cajigas, empleado, vecino de Bárcena de Pie de Concha, como padre y legal representante de Emilia Serna Díaz, representados por el Procurador D. Gerardo Maristany y dirigidos por el Letrado D. Francisco A. Ripoll, demandantes, y de la otra D. José Jesús Fernández Díaz, albano, vecino de Abadilla de Cayón, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, en su propio interés, y además como tutor de sus hermanas Aniana Laura, Saturnina Pilar y Josefina Constantina Fernández y Díaz, representados por el Procurador D. Ramón Casals y defendidos por el Letrado D. Juan Calvo; Doña Tomasa Díaz Ceballos, consorte de D. Francisco Solar y Ortiz, de ignorado paradero, en rebeldía, y el Ministerio fiscal, en representación de las personas desconocidas ó ausentes que puedan tener interés en lo que es objeto de la demanda, sobre presunción de muerte de D. José Constantino Ceballos y Díaz, conocido habitualmente por Constantino.

Resultando que el Procurador D. Gerardo Maristany, en 18 de Julio del año próximo pasado, formuló su demanda, sentando como hechos: que D. José Constantino Díaz Ceballos, natural que fué de Hinojedo, partido judicial de Torrelavega, provincia de Santander, había venido á esta capital á últimos del año 1872, residiendo por durante algún tiempo, ó sea hasta principios del año siguiente, 1873, que marchó para la isla de Cuba, en la plaza de Palacio, número tres; que desde el expresado año 1873 no se había recibido noticia alguna referente al paradero de dicho Sr. Constantino Díaz Ceballos, sin que tampoco durante el propio tiempo hubieren dado resultado alguno las innumerables gestiones practicadas para averiguar su residencia, creyéndose fundadamente que, dado el carácter aventurero del ausente, tomaría parte y sería una de las innumerables víctimas que ocasionó la primera insu-

rección de la isla de Cuba por los años 1873 ó 1878; que no se tiene noticia de que D. José Constantino Díaz haya otorgado acto alguno de última voluntad ni que hubiese dispuesto de sus bienes, ni que hubiese dejado administrador de los mismos para el caso de poseerlos, puesto que se ausentó de España á la temprana edad de trece años; ignorándose igualmente si existen hijos ó descendientes del presunto muerto, aun cuando todas las probabilidades son contrarias á la existencia de tales descendientes; que D. José Constantino Díaz habia nacido en 1860, según acreditaba por la partida de bautismo, que debidamente legalizada acompañaba, habiendo sido sus padres D. Francisco Díaz y Doña Teresa Ceballos, según se comprobaba por la partida de desposorio que producía, ambos fallecidos, según era de ver por las certificaciones que asimismo acompañaba, sin que existieran abuelos ni otros ascendientes; que los parientes colaterales más próximos existentes del repetido D. José Constantino Díaz y Ceballos son sus hermanos D. Antonio, Doña Filomena y Doña Tomasa; que existen además de los parientes nombrados cinco sobrinos de D. José Constantino, cuatro de ellos llamados D. Jesús, Doña Laura, Doña Pilar y Doña Constantina, hijos de su hermana fallecida, Doña Aureliana, habidos de su matrimonio con Apolinar Miguel Fernández Cueto, también difunto, y la otra sobrina llamada Emilia Serna, hija de la hermana, también fallecida, Doña Concepción, habida de su matrimonio con D. Juan Serna, ó sea uno de los actores, acompañando para acreditar éste y el anterior hecho las correspondientes partidas y certificaciones acreditativas de los matrimonios, nacimientos y defunciones alegadas, así como un árbol genealógico de la familia Díaz y Ceballos, en el que se marca con la letra H, en tinta encarnada, los actuales interesados en la declaración que se interesa; que de lo expuesto se deducía que habiendo transcurrido más de treinta años desde que D. José Constantino Díaz y Ceballos marchara de esta capital, sin que desde entonces se hubiese tenido noticia de él y sin que se hubiese conocido jamás persona que le representara, habia de declararse la presunción de su muerte, con arreglo á las vigentes leyes, por lo que, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que estimó aplicables, concluyó pidiendo que se dicte sentencia en la que: primero, se declare la presunción de muerte del ausente D. José Constantino Díaz y Ceballos; segundo, se mandara que la sentencia se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; tercero, que transcurridos seis meses desde la publicación de la sentencia en dichos periódicos oficiales sin que se hubiere reclamado contra ella, se abra la sucesión en los bienes del ausente Don José Constantino Díaz y Ceballos, y se proceda á su adjudicación por los trámites de juicio de abintestato; y cuarto, que las costas causadas vayan á cargo de la herencia del repetido D. José Constantino Díaz y de aquel de los demandados que se opusiere á la demanda:

Resultando que emplazadas las partes mediante la publicación de los correspondientes edictos en el Diario oficial de Avisos de Barcelona, en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y habiendo transcurrido el término del emplazamiento sin haber comparecido los demandados, y acusada la rebeldía, se les citó por segunda vez en igual forma, mediante la publicación de nuevos edictos en los referidos periódicos, habiendo comparecido dentro del término de este segundo emplazamiento D. José Jesús Fernández y Díaz, accionando por sí y en representación de sus hermanos menores de edad, Aniana Laura, Saturnina Pilar y Josefa-Constantina Fernández Díaz, como tutor de los mismos, representándole el Procurador D. Ramón Casals y Prevosti, compareciendo igualmente el Ministerio fiscal, siendo acusada por la representación del actor la rebeldía á Doña Tomasa Díaz Ceballos, por su incomparecencia:

Resultando que con fecha veintiséis de Abril último, el Procurador D. Ramón Casals presentó escrito exponiendo que examinada la demanda formulada por D. Antonio Díaz y otros para que se declare la presunción de muerte de Don José Constantino Díaz y Ceballos, conocido por Constantino, y admitiendo por ciertos y exactos en todas sus partes los hechos de la demanda, se allanaba á la misma y se adhería en la representación que ostentaba á la petición que en ella se hacia en cuanto que la declaración que se solicitaba no perjudicara los derechos de sus principales á la herencia del presunto desaparecido, suplicando se diera á los autos el curso que correspondiera, haciendo en su día mérito de la adhesión de sus representados á la petición de que se declare la presunción de muerte de D. Constantino Díaz Ceballos:

Resultando que el Ministerio fiscal evacuó el propio trámite en contestación á la demanda, manifestando que no constándole la certeza de los hechos en que dicha demanda se apoyaba, se oponía por de momento á la misma, sin perjuicio de modificar su opinión en su lugar y caso:

Resultando que renunciado el trámite de réplica, se recibió el juicio á prueba, utilizada sólo por los actores, practicando la testifical á tenor del interrogatorio presentado:

Resultando que solicitada vista por D. Gerardo Maristany y Bertrán, tuvo lugar en el día señalado, con la concurrencia de las representaciones de la parte actora y de la demandada, como legal representante de los menores hijos de Don Aureliano Díaz, y asistencia de sus respectivos abogados:

Resultando que en la sustanciación del juicio se han observado las prescripciones legales:

Considerando que á tenor de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y uno del Código civil, pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, ó noventa desde su nacimiento, el Juez, á instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte, siendo incontrovertible que en el caso de autos, así la parte actora como la demandada, comparecida bajo la representación del Procurador Casals, allanada á la demanda, merecen la consideración de partes interesadas en el concepto del artículo transcrito, toda vez que, según los documentos fehacientes acompañados con la demanda, son los comparecidos, juntamente con los demandados en rebeldía, los herederos abintestato de D. José Constantino Díaz:

Considerando que igualmente hay que admitir que D. José Constantino Díaz y Ceballos desapareció de esta capital á principios del año 1873, sin que desde entonces se hayan tenido noticias de él, ni hubiese dejado persona que le representara ó administrara sus bienes, de tenerlos, pues todo ello resulta probado en autos por declaración de los testigos suministrados por la parte actora, por lo que hay que admitir el resultado de dicha prueba á los efectos de aquella presunción legal:

Considerando que la sentencia en que se declara la presunción de muerte de un ausente no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, según el artículo ciento noventa y dos del citado Código, y que una vez firme, según el artículo ciento noventa y tres del mismo, se abrirá la sucesión en los bienes del ausente, procediéndose á su adjudicación por los trámites del juicio de testamentaria ó abintestato:

Considerando que las personas desconocidas é inciertas á quienes pudiese interesar la declaración solicitada de presunción de muerte de D. José Constantino Díaz y Ceballos, usual-

mente conocido por Constantino, han sido debidamente representadas por el Ministerio fiscal, de conformidad con los preceptos de los artículos setecientos sesenta y tres y ochocientos treinta y ocho de la ley provisional orgánica del Poder judicial y regla segunda del artículo doscientos trece de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos los artículos citados y demás concordantes; Fallo que debo declarar, como declaro, la presunción de muerte de D. José Constantino Díaz Ceballos, conocido comúnmente por Constantino, hijo de D. Francisco y de Doña Teresa, nacido en Hinojedo (provincia de Santander) en el año 1860, residente que fué de esta capital á últimos del año 1872; publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial de Avisos de esta localidad, y ábrase la sucesión de dicho Constantino Díaz si á los seis meses de publicada no se hubiese reclamado contra ella; y se declaren las costas de cargo de la herencia.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil por lo que respecta á Doña Tomasa Díaz Ceballos, por su rebeldía, si no se hiciera personalmente, lo pronuncio, mando y firmo: Julio Martínez Jimeno.

Publicación.—Barcelona 16 de Octubre de 1905. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en este día; doy fe: Pablo Alegre, Escribano.

Y para su publicación en los periódicos oficiales, y á los efectos del artículo ciento noventa y dos del Código civil, expido el presente en Barcelona á 15 de Noviembre de 1905.—El actuario, Pablo Alegre, Escribano. X—2402

CASTROPOL

D. Antonio Villamil y Valdés, actuario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico que en el expediente de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Castropol, á 25 de Octubre de 1905, el Sr. D. Teodoro Fernández Campón, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el expediente incoado por D. Camilo Caraduge y Rodríguez, Presbítero, Cura párroco de Cibea, en el Concejo de Cangas de Tineo; su hermana Doña Escolástica Caraduge y Rodríguez, vecina de la Revoqueira, en San Martín de Oseos; y Doña Rosa González, como madre de la menor Filomena Caraduge, que lo es de Santa Eulalia de Oseos, ambos de este partido judicial, representados los tres por el Procurador D. Jerónimo Méndez de la Torre, sobre declaración de ausencia del hermano y cuñado, respectivamente, D. José Antonio Caraduge y Rodríguez;

Fallo que debo declarar y declaro la ausencia de D. José Antonio Caraduge y Rodríguez, natural y vecino que fué de Santa Eulalia de Oseos, y que sus hermanos tienen derecho á la administración de sus bienes, con sujeción á lo dispuesto en el art. 220 del repetido Código.

Publíquese esta sentencia por edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y se insertarán en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID.

Así por ella, lo pronuncio y firmo.—Teodoro Fernández Campón.

Fué publicada en el mismo día. Y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente, con el V.º B.º de S. S., en Castropol á 14 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Teodoro Fernández Campón.—Por Villamil, Enrique Murias. X—2390

INFUESTO

D. Luis Pomares Pérez, Juez de primera instancia de Infiesto.

Hago saber que en este de mi cargo, y origen del que autoriza, penden autos de declaración de herederos abintestato de D. Sebastián de la Huerta Cabranes, de sesenta y un años de edad, hijo legítimo de D. Juan y de Doña Teresa, natural y vecino de la parroquia del Torazo, en el Concejo de Cabranes, fallecido en dicho pueblo de Torazo el día 10 de Mayo del corriente año, cuyos autos fueron promovidos por su viuda Doña Norberta Cabranes Préstamo, de la propia naturaleza y vecindad, solicitando se declaren herederos abintestato del D. Sebastián de la Huerta Cabranes á sus hermanos D. Salvador y Doña Josefa Cándida, de los mismos apellidos, y á la recurrente en la porción usufructuaria que le corresponde como viuda de aquél.

En providencia de esta fecha se acordó anunciar la muerte intestada del D. Sebastián de la Huerta Cabranes, llamando á los que se crean con derecho á la herencia.

Y por el presente se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Infiesto á 11 de Noviembre de 1905.—Luis Pomares.—El actuario, Alfredo Suárez Inclán. X—2396

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Magistrado de la Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por el presente hago saber que en este dicho Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se tramita expediente promovido por D. José y D. Pío Sicilia y Solá, vecinos de esta capital, sobre declaración de heredero abintestato de D. Miguel Sicilia y Solá, natural de Logroño, de treinta y siete años de edad, hijo de D. Francisco y Doña Emilia, y de estado soltero, que falleció en el piso bajo de la casa número catorce de la calle de Magallanes, de esta Corte, el día 13 de Agosto de 1905, en cuyo expediente, por providencia de 6 del corriente, he acordado la publicación de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el de Logroño, se insertarán en la GACETA DE MADRID, Diario oficial de Avisos de esta Corte y Boletín oficial de la provincia de Logroño, anunciando la muerte sin testar del D. Miguel Sicilia Solá, y que sus hermanos de doble vínculo D. José y D. Pío Sicilia y Solá son los que reclaman la herencia, y llamar, como se llama por el presente edicto, á los que se crean con igual ó mejor derecho que los hoy recurrentes para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 9 de Noviembre de 1905.—Rafael Molina. El actuario, Galo S. Coronas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el Sr. Juez, y lo firmo en 9 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Galo S. Coronas. X—2391

SORIA

D. Faustino Lefler González, Escribano del Juzgado de primera instancia de Soria.

Doy fe que en el juicio ejecutivo seguido por mi testimonio en este Juzgado por el Procurador D. Juan Marco García, en nombre de D. Vicente Borque Ramos y D. Francisco Jiménez Manrique, de esta vecindad, contra D. Máximo José

María Núñez de Prado y Zabala, Doña Ignacia Zabala y Algarate y D. Pascual Gómez I. Abedio, vecinos de Madrid, sobre pago de pesetas, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son como sigue:

«Sentencia de remate.—En la ciudad de Soria, á veintiséis de Octubre de mil novecientos cinco, el Sr. D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado por D. Vicente Borque Ramos y D. Francisco Jiménez Manrique, mayores de edad, labrador el primero y propietario el segundo, los dos de esta vecindad, representados por el Procurador D. Juan Marco y defendidos por el Abogado D. Atilano Alonso, contra D. Máximo José María Núñez de Prado y Zabala, Doña Ignacia Zabala y Algarate y D. Pascual Gómez I. Abedio, vecinos de Madrid y declarados rebeldes, sobre pago de mil cuatrocientas cuarenta pesetas y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados á D. Máximo José María Núñez de Prado y Zabala y Doña Ignacia Zabala y Algarate, y con su importe se hará pago á los ejecutantes de las mil cuatrocientas cuarenta pesetas de principal y costas causadas y que se causen hasta el completo pago, imponiendo dichas costas á los ejecutados. Y notifíquese esta sentencia á los ejecutados en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la precitada ley de Enjuiciamiento. Cumpla el actuario con lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Utilidades de veintisiete de Marzo de mil novecientos y cincuenta de su reglamento. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Liesa.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe: ante mí, Faustino Lefler.

Y para que sirva de notificación á los ejecutados D. Máximo José María Núñez de Prado y Zabala, Doña Ignacia Zabala y Algarate y D. Pascual Gómez I. Abedio, cumpliendo con lo mandado, expido el presente, que firmo en Soria á 31 de Octubre de 1905.—Faustino Lefler. X—2398

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles, números 466.812 y 547.339, expedidos por este establecimiento en 3 de Septiembre de 1900 y 7 de Diciembre de 1903, respectivamente, á favor de D. José Fernández Bueno el primero y de D. José Mayo y Parrondo el segundo, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Octubre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Noviembre de 1905.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2392

Banco de España.

Sucursal de San Sebastián.

Habiéndose extraviado los resguardos transmisibles número 20.158, Deuda 4 por 100 interior, por pesetas nominales 17.500, expedido por esta sucursal con fecha 3 de Octubre de 1900 á favor de Doña Juliana Ayestarán y Muñoa, y número 20.226, Deuda 4 por 100 interior, pesetas nominales 13.000, expedido el día 19 de Octubre de 1900, á favor de Doña Lucía Ayestarán y Altamira, se avisa al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del presente anuncio; advirtiendo que transcurrido este tiempo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el duplicado del referido resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

San Sebastián 8 de Octubre de 1905.—El Secretario, Antonio G. Flóres. X—2160

Banco Español de Crédito.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la junta general de señores accionistas celebrada el día 18 del actual, ha resuelto proceder al pago del 2 por 100, saldo del dividendo estatutario correspondiente al ejercicio de 1904-1905, y del 1/2 por 100 de dividendo supletorio del mismo ejercicio, que importan pesetas 6'25 por acción, en esta forma:

En España:		
El saldo del dividendo estatutario de 2 por 100	importa.....	pesetas. 5
El dividendo supletorio de 1/2 por 100.....	»	1'25
Total.....		pesetas. 6'25

A deducir: Por impuesto que, con arreglo á las leyes, han de pagar los señores accionistas, 3 por 100 sobre el dividendo de las acciones. pesetas. 0'19

Líquido á percibir por acción..... pesetas. 6'06

En Francia:		
El saldo del dividendo importa.....	pesetas. 5	
El dividendo supletorio.....	»	1'25
Total.....		pesetas. 6'25

A deducir: El importe de los impuestos españoles y franceses, que asciende á..... pesetas. 0'44

Líquido á percibir por acción..... pesetas. 5'81

Conforme al anuncio que publique en París la sucursal del Banco español de Crédito.

Los pagos se efectuarán, á partir del día 1.º de Diciembre próximo, previa presentación del cupón núm. 6 de las acciones: en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 17, y en el despacho auxiliar, calle de la Cava Alta, número 1; en la Coruña, Agencia del Banco Español de Crédito, calle Real, número 10, y en París, en la sucursal del mismo, 69, rue de la Victoire.

Madrid 21 de Noviembre de 1905.—El Secretario, E. Gutiérrez-Gamero. X—2403

Sociedad Fonográfica Española.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas para el

PARTE NO OFICIAL

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES:

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

GRAN CAFÉ COLONIAL

ALCALÁ, 3, Y MONTERA, 10.
MADRID

Billares Brunswick recientemente ampliados con 19 mesas, y puestos en comunicación los entresuelos del núm. 3 de la calle de Alcalá con los del núm. 10 de la calle de la Montera, cuyo portal estará abierto hasta las dos de la mañana.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

MÉTODO ALGE

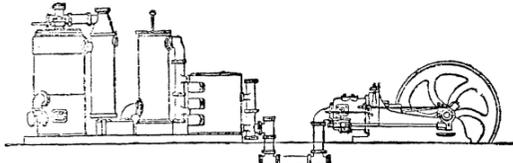
Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HACEN 7 ADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS. Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas. Firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

ACADEMIA DE DERECHO

DIRECTOR: DR. D. ANTONIO VALDEAVELLANO
INFANTAS, 40. MADRID

PREPARACIÓN PARA OPOSICIONES

Internos y externos.—Pídanse antecedentes y reglamentos.

Horas: de 9 a 12 y de 4 a 7.

Colegio de 1.^a y 2.^a enseñanza DE SAN RAFAEL Y SANTA ELENA

Incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros
CORREDERA BAJA, 20, PRINCIPALES

Higiénico y espléndido local en el centro de Madrid.—Enseñanza práctica y provechosa.—Magníficas condiciones de internado.

Pídanse anuarios y reglamentos, La Correspondencia al Director.

COLLÈGE DE LA SOCIÉTÉ FRANÇAISE

3, San Miguel, 3.—Madrid.

Unico Colegio oficial del Gobierno francés y de la Alianza francesa. Los cursos especiales de Francés para adultos empezarán el 2 de Octubre.

Pídanse reglamentos.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

EMPORIO DE VENTAS DE MUEBLES

ACTUALMENTE LA CASA DE MODA EN MADRID

En esta renombrada Casa existe lo que la elegancia dicta para el otoño y el invierno. Preciosas novedades en colgaduras, portieres, paravents, alfombras y sillerías. Numerosísimos objetos decorativos, de celebrado primor. Precios fijos. Baratura incomparable. De 7 1/2 mañana a 8 1/2 noche. Unico establecimiento de EMANUEL y SANTIAGO.

LEGANITOS, 35.—TELÉFONO 1.942

Alumbrado, Tracción y transporte eléctricos

Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.

Sociedad Española DERLIKON

PRINCIPE, 30.—MADRID

COLEGIO DEL CARDENAL CISNEROS

DE 1.^a Y 2.^a ENSEÑANZA

Costanilla de Santiago, 6. Madrid.

Director: D. F. BARBERO Y DELGADO

DOCTOR EN CIENCIAS
Los excelentes resultados obtenidos por este Centro en sus veintitrés años de existencia, son la mejor garantía para las familias que quieran confiarle la educación de sus hijos. Pídanse Boletín anual con resultados y condiciones.

Alumnos Internos, medio pensionistas y externos

COLEGIO LEÓN XIII

Claudio Coello 55, Hotel (próximo a la de Ayala)
Higiénico local expreso para internos y externos, en lo más sano de la Corte. Espaciosas clases y dormitorios con aire y luz abundantes. Patios para recreo, gimnasio, teatro y Gabinete de ciencias. Diez y seis Profesores con título obtuvieron en Junio el brillante resultado siguiente: 27 Premios, 138 Sobresalientes, 99 Notables y 88 Aprobados. Para todos muy ventajosos los honorarios.

TÍTULO DE CONTADOR DE COMERCIO

En un año pueden obtenerlo los Bachilleres, y en dos el de Profesor mercantil, en la academia del Sr. AROCA, Perito Profesor mercantil, según viene demostrando desde que se fundó en 1898 (37 años). Clases prácticas de Cálculos mercantiles, Contabilidad, Idiomas, Caligrafía, etc., etc., para los que no aspiran a ningún título.
Pídanse reglamentos.

Pontejos, 1, tercero.—Madrid.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

LA CONSTRUCTORA ECONOMICA EN HORMIGÓN ARMADO

SOCIEDAD ANÓNIMA

FABRICA:

C. DEL PARDO, 37.—TEL. 1.424 MADRID TETUÁN, 17 Y 19.—TEL. 1.794

Construcción, con los últimos adelantos, de toda clase de obras de Hormigón Armado.

Piedra artificial para todas las aplicaciones que tiene la piedra natural como Sillares, Sillarejos, Balaustradas, Cartelas, Jambas, etc., etc., para exterior é interior de los edificios. Economía sobre la piedra de 50 á 75 por 100.

Mármoles artificiales, Escalones, Fregaderos, Bañeras, Chimeneas, etc., etc., con una economía de 50 á 60 por 100 sobre el mármol natural.

Pavimentos continuos y losas para patios y aceras de Hormigón Armado con patente de invención.

Saneamientos; Tuberías de cemento para la conducción de agua con y sin presión. Economía 50 por 100.

Especialidad en depósitos para agua de cemento armado.—Fabricación de Ladrillo piedra. Idem hidráulico.—Mosaicos hidráulicos en ricos colores y variados dibujos.—Venta de cementos, almendrilla, garbancillo y arena cribada.

PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE TODA CLASE DE OBRAS

NOTA.—La correspondencia al Sr. Director Gerente, D. EDUARDO VASSALLO Y ROSSELLÓ

SANTOS DEL DÍA

Santos Esteban y Rufo, mártires.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1/4.—Función 3.^a de abono, 2.^a del turno 2.^o.—La africana.

ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—Rosas de otoño.—Cuento inmoral.

COMEDIA.—A las 9.—Amor y ciencia.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—El que nace para ochavo...—Los tres anabaptistas.

LARA.—A las 8 y 1/2.—La caída.—El rayo verde (doble).—El pan nuestro de cada día.

PRICE.—A las 9.—La muñeca.—Los guapos.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La reja de la Do-

lores.—La marcha de Cádiz.—El perro chico.—El amor en solfa.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La Fosca.—La vara de alcalde.—La mazorca roja (re-

prise).—El ilustre Recochez.

ESLAVA.—(Compañía Prado—Chicote).—

A las 8 y 1/2.—Los camarones.—¡¡La pe-

seta enferma!!—Biblioteca popular.—El amigo del alma.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La reina del cou-

plet.—Las granadinas.—Las marimónas.—

El arte de ser bonita.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.